

## Nº 12-07

**CONSEJO SUPERIOR DEL PODER JUDICIAL.-** San José, a las ocho horas del quince de febrero del dos mil siete.

Sesión ordinaria con asistencia del Magistrado Chaves, quien sustituye para este acto al Magistrado Mora, Presidente; de las licenciadas Miriam Anchía Paniagua, Milena Conejo Aguilar, Lupita Chaves Cervantes y el licenciado Marvin Martínez Fernández. Asiste también el Director Ejecutivo, licenciado Alfredo Jones León.

### **APROBACIÓN DE ACTAS**

#### **ARTÍCULO I**

Se aprueba el acta de la sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero del 2007, sin perjuicio de la revisión del artículo XXX que presentará el licenciado Martínez Fernández.

### **ASUNTOS URGENTES**

#### **ARTICULO II**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1318-DE-2007 de hoy, remite el Informe de Ejecución Presupuestaria de los programas 800, 830, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 942, 943 y 947-04 del título 120 “Poder Judicial”, correspondiente a la liquidación del presupuesto 2006, con fecha

de corte al 31 de diciembre último, que sometió a su consideración el Msc. Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable.

**Se acordó:** Tener por rendido el informe y remitir copia a la Asamblea Legislativa, para su conocimiento. **Acuerdo Firme.**

## **CONDOLENCIAS**

### **ARTÍCULO III**

Con motivo del sentido fallecimiento del señor Antonio Rueda Valencia, padre de la licenciada Nieves Rueda Rincón, Jefa de la Delegación Regional del Organismo de Investigación Judicial de San Carlos, abuelo de la licenciada Fátima Espinach Rueda, Fiscal Auxiliar de Sarapiquí, de la licenciada Pilar Espinach Rueda, Fiscal Auxiliar de Heredia y de Lourdes Espinach Rueda, Auxiliar Judicial del Juzgado de Familia del Primer Circuito Judicial de Alajuela, se acuerda expresar a las señoras Nieves, Fátima, Pilar y Lourdes las condolencias de la Corte y de este Consejo.

### **ARTÍCULO IV**

En razón del sentido fallecimiento del señor Arthur Dena Dena cc. Arthur Haughton, Abuelo materno de la señora Luna Williams Haughton, Auxiliar Administrativa de la Oficina Administrativa del Primer Circuito Judicial de San José, se acuerda expresar a doña Luna y a su estimable familia las condolencias de

la Corte y de este Consejo.

## REVISIÓN Y RECONSIDERACIÓN DE ACUERDOS

### ARTÍCULO V

En sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero en curso, artículo XXX, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En nota de 1° de diciembre de 2006, el señor Carlos Manuel Artavia Valverde, Técnico Criminalístico 2 del Archivo Criminal, solicitó al Departamento de Personal realizar los cálculos correspondientes a su jubilación, a partir del 19 de enero recién pasado, únicamente para fijar derecho.

En oficio N° 052-AP-2007 de 23 de enero último, la licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y del Departamento de Personal, informan lo siguiente:

<b>ASUNTO:</b>	Solicitud presentada únicamente para fijar derecho, por el señor Carlos Manuel Artavia Valverde, cédula N° 01-0411-0672, a partir del 19 de enero del 2007.	
Al 18 de enero en curso, el señor Artavia Valverde habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 8 meses, 17 días. Cabe mencionar que don Carlos reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 2 años 10 meses.		
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	33 años, 6 meses, 17 días	
<b>EDAD:</b>	54 años, 1 día	
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Técnico Criminalístico 2, Archivo Criminal	
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢622.868,14	
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢568.634,05	
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢558.323,97 (98.19% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)	
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo	

	dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<b>Salario promedio * edad = Monto de jubilación</b> <b>55 años</b>

- 0 -

**Se acordó:** Aprobar el derecho a la jubilación del señor Carlos Manuel Artavia Valverde.

Conforme lo solicitó don Carlos Manuel, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a la jubilación.

El licenciado Martínez votó por aprobar el derecho a la jubilación del señor Artavia Valverde, con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.”

- 0 -

El licenciado Martínez Fernández, Integrante del Consejo, interpone recurso de revisión del acuerdo anterior en el sentido de que en este caso en particular, la fórmula aplicada para fijar el derecho a la jubilación del señor Artavia Valverde, no se ajusta al transitorio XIII de la ley N° 7333 que entró a regir el 1° de enero de 1994, por lo que solicita devolver el informe anterior al Departamento de Personal para que se proceda de conformidad con lo indicado.

**Se acordó:** 1.) Admitir el recurso de revisión planteado por el licenciado Martínez Fernández, del acuerdo tomado en la sesión N° 08-07 del 1° de febrero en curso, artículo XXX. 2.) Previamente a resolver lo que corresponda, solicitar al Departamento de Personal que analice la fórmula utilizada para fijar el derecho a la

jubilación del señor Artavia Valverde y posteriormente informe a este Consejo.

## ARTICULO VI

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero en curso, artículo XLIII se tomó el acuerdo que en lo que interesa dice:

“(…)

Se procede a conocer el informe N° 118-IDH-2006, relacionado con:

a-Informe de clasificación y valoración de puestos de los Departamentos de Gestión Humana, Financiero Contable y Proveduría.

B-Informe sobre la clasificación y valoración de los puestos de Jefatura de Departamento del área administrativa.”

(…)

### **6. Recomendaciones del Informe según salarios al segundo semestre 2006.**

A continuación se presenta la actualización de las recomendaciones emitidas en el informe No. IDH-118-2006, la cual contiene las variaciones efectuadas a raíz de las manifestaciones presentadas, para lo cual se resaltan en negrita los ajustes realizados en los cuadros propuestos.

**6.1** Crear y aprobar las clases Coordinador de Unidad 1, 2 y 3, tal y como se detalla en el anexo N° 1 y ubicarlos conforme se presenta a continuación:

<b>Clase propuesta</b>	<b>Categoría</b>	<b>Salario base</b>	<b>REFJ %</b>
Coordinador de unidad 1	958	376.600	18
Coordinador de unidad 2	994	391.000	18
Coordinador de unidad 3	1004	395.000	18

**6.2** Suprimir la clase Coordinador de Unidad Interdisciplinaria.

(…)

**Nota:** Para el caso del puesto N° 15694 ocupado por el licenciado Mauricio Cascante Araya se debe ajustar el porcentaje por concepto de R.E.F.J ya que actualmente tiene asignado un 22% el cual está definido para jefaturas formalmente definidas como sección a nivel institucional, con independencia en la toma de decisiones, característica que no presenta este puesto ya que está en subordinación directa a la jefatura de una sección, por lo tanto lo correspondiente es un 18%. Sin embargo, se le respetan los derechos adquiridos en su condición de propietario, una vez vacante el Subproceso de Administración Salarial deberá realizar el ajuste correspondiente.

(...)

**Se acordó:** Acoger lo dispuesto por el Consejo de Personal en el acuerdo transcrito con las siguientes observaciones: **1)** En lo que se refiere al Departamento Financiero Contable se aprueba el informe anterior, en cuanto a la clase de jefe de proceso, se mantiene una sola categoría “jefe de proceso 1”. **2)** Respecto al Departamento de Personal se acoge ese acuerdo, excepto en lo que está siendo objetado por los servidores Carlos Valerio, Ronald Calvo y Marvin Barboza, debiendo dicho Departamento informar a la brevedad a este Consejo sobre la procedencia de esas gestiones. Se modifica la clasificación para los puestos de jefe de proceso a categoría 1, a la espera de lo que se resuelva respecto de las jefaturas departamentales. **3)** Le corresponde a los jefes de proceso de ambos departamentos sustituir al jefe en sus ausencias y para esos efectos se definirá un rol por parte de la Jefatura. **4)** Los jefes de proceso de los Departamentos de Personal y Financiero Contable no tendrán plaza de subjefatura formal conforme a la nueva estructura aprobada. **5)** Se reserva para una próxima sesión lo que corresponde al Departamento de Proveduría a la espera del estudio y estructura que se encuentra pendiente, así como de las jefaturas departamentales, por requerir de un mayor estudio de este Consejo. **6)** La reclasificación a los puestos profesionales se ejecutará si las personas que los ocupan tienen los requisitos exigidos. **7)** Hacer una instancia a la licenciada Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación para que de prioridad al estudio de estructura del Departamento de Proveduría, a fin de analizar el estudio de reclasificación de puestos y tomar las medidas que correspondan. **8)** Esta reclasificación rige a partir del 16 de febrero del presente año.”

En relación con el acuerdo de referencia, el licenciado Mauricio Cascante Araya, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, en escrito de 7 de febrero en curso, manifiesta lo siguiente:

“... ”

En lo que a nosotros concierne se aprobó lo siguiente:

Nº. Puesto	Ocupante	Clase Actual	Salario base actual ₡	Clase ancha propuesta	Salario base Propuesto ₡	Diferencias Totales/S.B. ₡
15694	Mauricio Cascante Araya	Coord. Und. Interdisc.	381,400	Coordinador Unidad 3		-
92723	Marlen Quesada Quesada	Profesional 2	363,800	Profesional 1	321,000	-42,800
92725	Vacante (Luis Matamoros C.)	Asistente Admtvo. 2	242,600	Auxiliar Admtvo.2	221,800	-20,800
6567	Luis Matamoros Carvajal (Jennifer Cheves M.)	Asistente Admtvo. 1	236,200	Auxiliar Admtvo. 2	221,800	-14,400
20126	Alexandra Madriz Sequeira	Profesional 1	321,200	Profesional 1		-
92724	Rodolfo Castañeda Vargas	Profesional 1	321,200	Profesional 1		-

Como puede observarse, ninguno de los puestos se vio beneficiado, por el contrario, unos los bajaron de categoría de puesto y los otros los mantuvieron como están actualmente. Situación que discrepo y apelo para que se revise o se efectúe un nuevo estudio por profesionales diferentes a los de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos del Departamento de Personal.

Lo anterior fundamentado en las siguientes consideraciones:

**PRIMERO:** Respeto pero no comparto el hecho que se suprima la clase de Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, pues este puesto por Reglamento de Carrera Judicial fue creado para fines específicos, como lo es, dirigir todo lo referente al proceso de reclutamiento y selección de jueces, de tal forma que puede interpretarse como un cargo especializado en esa área por lo que desconozco que parámetros o elementos prevalecieron para que originara la propuesta de suprimir este puesto.

**SEGUNDO:** No estoy de acuerdo en que además de que se suprime mi clase de Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria y se le denomina como “Coordinador de Unidad 3”, no sufre ninguna variación respecto a la escala salarial, lo que si sucede con aquellos puestos que son equiparados con el de este servidor, en donde es menor el grado de responsabilidad, tienen menos personal a cargo, tanto como profesional como de apoyo, reciben menos directrices por parte de los jefes de la institución, que sin desmeritar la labor de otros que también son importantes, institucionalmente tiene otra connotación u otro nivel. Además de que las consecuencias de un error trascienden los mandos inmediatos en comparación a los demás puestos que fueron equiparados a mi categoría.

Para nadie es un secreto la importancia que tiene para la Institución, los puestos que Administran Justicia y son con ellos precisamente con los que día a día tenemos que trabajar, consecuentemente la persona que ocupe este cargo debe poseer el conocimiento y las competencias que le permitan relacionarse directamente con esa población

Asimismo, el Coordinador tiene una función similar a la del Secretario del Consejo Superior o Corte Plena, ya que funge como asesor técnico administrativo del Consejo de la Judicatura, además de ser su secretario de hecho. Si bien es cierto no tiene voto dentro de ese Órgano, si tiene voz, lo cual significa un alto grado de responsabilidad, pues de lo que se informe depende en muchas ocasiones, lo que se acuerde por parte de ellos.

Desde ese panorama, existe una **diferenciación** con relación a los otros cargos que se reubican a mi categoría, consecuentemente no se pueden igualar.

**TERCERO:** Discrepo también, del porque debe rebajarse a este puesto el porcentaje asignado por concepto del beneficio del R. E. F. J. ( Responsabilidad por el ejercicio de la Función Judicial) por cuanto de conformidad con el estudio N° CV-033-2000 elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, mismos que hicieron el actual estudio, se estableció que a este puesto le corresponde el 22% con fundamento en la recomendación que dieran en esa oportunidad y que dice: *“Acoger la solicitud planteada por el licenciado Ricardo Cordero Hernández, Coordinador de la Unidad Interdisciplinaria, toda vez que*



*en su caso concurren condiciones que justifican su ubicación en el nivel 3 del factor de “Responsabilidad por el Ejercicio de la Función Judicial” al tener que cumplir con responsabilidades de mayor complejidad; circunstancia fue reconocida por el Órgano correspondiente en materia de Clasificación y Valoración de Puestos en agosto de 1999, en consecuencia, otorgar al recurrente un 22% en cuanto al REFJ se refiere en vez del 18% que tenía asignado” y el cual fue acogido en todos sus extremos por el Consejo de Personal, según el artículo IV de la sesión celebrada el día 16 de marzo de 2000.*

No es posible y parece contradictorio, que la misma sección que en su momento recomendó lo anterior, venga ahora a decir que se deba rebajar.

Al respecto y ante reclamo presentado al Consejo de Personal y según oficio IDJ-295-2006 del siete de Diciembre del año pasado me responden que mi clase de puesto se aproxima a la categoría que posee la clase de Jefe de Sección Administrativo 3, la cual esta dirigida para puestos que tienen bajo su responsabilidad, el desarrollo de las actividades a nivel de una Sección en un departamento especializado de la Institución. Posteriormente se contradicen diciendo que no me corresponde el 22%, porque este porcentaje está definido para jefaturas formalmente definidas como sección a nivel institucional, con independencia en la toma de decisiones, características que no presenta este puesto ya que está subordinado a la Jefatura de una sección, lo cual aunque aparezca presupuestariamente subordinado a la Jefatura de la Sección de Reclutamiento y Selección, la realidad es otra, pues quien nos dicta las pautas a seguir y que debemos ejecutar es el Consejo de la Judicatura.

**CUARTO:** Aparte de lo personal y como encargado de la Unidad Interdisciplinaria, quiero manifestar que no estoy de acuerdo en la clasificación que se le asigna a los demás puestos destacados en esta oficina.

Lo anterior esta basado en el Principios de Igualdad, Razonabilidad y Proporcionalidad establecidos en la Constitución Política, que me parece no fueron considerados al momento del estudio de puestos, concretamente a la Sección de Reclutamiento y Selección, a la cual pertenecemos, de conformidad con la Estructura Organizacional definida por la Empresa SONDA.

Por consiguiente si así está organizado estructuralmente, a las personas que laboran en el Proceso de Reclutamiento y Selección, del cual somos parte, tienen idénticos puestos y hacen lo mismo, deben tratarse por igual.

Así las cosas, los cargos de Profesional 1 y Asistente Administrativo de esta oficina, destacados en ese proceso, se les debe, si lo que corresponde es reasignar o darle una nueva clasificación al cargo, lo correcto es que todos queden iguales. El no hacerlo, provocaría una violación al Principio de Igualdad y a lo que ha señalado en reiteradas ocasiones la Sala Constitucional en múltiples sentencias. Para citar uno de los votos, en la sentencia N° 633 de las 17:27 horas del 04 de febrero de 1998, esta Sala literalmente dice: “...*lo que establece el principio de Igualdad es la obligación de igualar a todas las personas afectadas por una medida, dentro de la categoría o grupo que les corresponde evitando distinciones arbitrarias, es decir carentes de razonabilidad...*”

Desde esa perspectiva, al pertenecer esta Unidad al Subproceso de Reclutamiento y Selección, los puestos de esta oficina se están viendo afectadas por dicho estudio, al reclasificarlos hacia abajo, siendo que están en idéntica categoría, pertenecen a un mismo grupo y hacen las mismas funciones y por la falta de recursos asistenciales que si bien no es criterio para la recalificación de un puesto, deben ejecutar labores no propias de cargo, lo cual es un valor agregado que debe de considerarse.

Me refiero a los cargos de Profesional 1 de esta oficina que según el estudio, se dejan tal y como están, es decir como Profesional 1, en donde en la actualidad las personas que ocupan estos cargos tienen similitud en sus funciones, a aquellos que fueron designados como Profesional 2 en la Sección de Reclutamiento y Selección a la cual pertenecemos, razón por la cual no se observa el porqué de esa distinción, contraria a la técnica de análisis de reclasificación y valoración de puestos.

La principal función de estos colaboradores es coordinar y tramitar concursos, independientemente de la categoría, lo que no justifica técnicamente esa distinción y **descalificar un proceso como lo es el de reclutar y seleccionar jueces, al decirse en la matriz que contiene las características y las actividades que integran cada nivel según el grupo ocupacional, que el cargo de Profesional 1 lleva a cabo el “trámite de Reclutamiento y Selección de Jueces” y para la clase de**

**Profesional 2, se indica que “*Coordina el proceso de Reclutamiento y Selección, exceptuando el de jueces*”**

Por otro lado, no se que razones mediaron ni que parámetros se utilizaron como para discriminar o disminuir el Proceso de Reclutamiento y Selección de los Jueces, y para decir que es simplemente un mero trámite, cuando el profesional, en el desarrollo de sus actividades tiene que coordinar con Tribunales Evaluadores, aspectos relacionados con la ejecución de los exámenes, tienen que coordinar con otras oficinas del Poder Judicial y otras instituciones externas asuntos relacionados, tienen que estar en constante coordinación con este servidor para analizar situaciones especiales propias de la Carrera Judicial, coordinan también con la Imprenta Nacional, Dirección Ejecutiva y Departamento de Proveeduría la publicación de concursos, además con el Departamento de Informática todos los detalles de un concurso próximo a publicar en Internet e Intranet. Esto solo para citar algunas tareas de coordinación.

Tramitar es una simple diligencia, que difiere mucho de su labor sustancial, que a mi criterio encaja en el concepto de coordinar.

Por cuestiones de falta de recursos, estos profesionales no solo tienen que coordinar el proceso de reclutamiento y selección de jueces, sino que también tienen que caer en la tramitación, pues normalmente no cuentan con un asistente personalizado que realice las tareas operativas.

Desde ese punto, tienen recargada su función, que al parecer en el estudio en cuestión es un pecado y con lo cual está siendo castigado al mantenérseles la misma categoría.

No entiendo cuales fueron las razones en que se fundamentaron para desacreditar el proceso de reclutamiento y selección de jueces, ya que se dice en el informe que es propio de un Profesional 1 la tramitación de ese proceso y que el Profesional 2 es la coordinación del mismo proceso, **pero del resto de los puestos de la Institución, excluyendo a los jueces. ¿ Es acaso que estos cargos son menos que los demás?**

**QUINTO:** La misma situación que se dio con los Profesionales 1 de esta Oficina, sucedió con los puestos de asistentes administrativos a mi cargo y que vienen siendo ocupados por la señorita Jennifer Cheves y el señor Luis Matamoros, más aún, pues en este caso desvaloraron las plazas al cargo de Auxiliar Administrativo y al comparar con el resto de

las plazas de la Sección de Reclutamiento y Selección de esta misma categoría, todas sin distinción fueron recalificadas a la clase de Técnico Administrativo, por lo que no encuentro el porqué, las plazas de esta Unidad fueron ubicadas a la clase de Auxiliar Administrativo, si realizan las mismas funciones generales a los puestos de Asistente de la Sección de Reclutamiento y Selección, al cual como se dijo, pertenecemos.

**SEXTO:** En cuanto a la plaza de Profesional 2 destacada en esta Unidad, en donde según el estudio de puestos que estoy objetando, la ubican como Profesional 1, quiero expresar que la creación de esta plaza fue con base a un estudio profesional del Departamento de Planificación, en donde por las razones que se dieron y que no han cambiado actualmente, más bien por el contrario se han adicionado otras tareas producto del incremento de la población específica con la que se tiene que trabajar esta Unidad; analizaron y consideraron que el cargo debía ser de Profesional 2 y no de Profesional 1, como se pretende en el estudio de puestos del Departamento de Personal, según Informe IDH-118-2006. Igualmente, considero que la plaza por los motivos que señaló el Departamento de Planificación y por la diferenciación en sus funciones con el cargo de Profesional 1, debe mantenerse tal y como está.

Por las consideraciones anteriores, muy respetuosamente solicito a tan honorable Consejo Superior, lo siguiente:

a) En mi caso particular se me recalifique mi puesto a uno de mayor categoría y que se mantenga el porcentaje asignado por concepto del REFJ (Responsabilidad por el ejercicio de la función judicial), aún cuando el cargo quede vacante.

b) Que para los puestos de Profesional 1 y Asistente Administrativo, se equiparen a la clasificación que se les dio a cargos similares de la Sección de Reclutamiento y Selección.

c) Que se mantenga el puesto de Profesional 2, destacado en esta Unidad, aún cuando éste quede vacante.

De no acogerse lo antes solicitado, respetuosamente pido se revise el estudio de puestos que corresponden a la Unidad Interdisciplinaria, eso sí por profesionales distintos a los de la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, pues somos compañeros de Departamento, lo cual no es conveniente ni razonable, que sean ellas nuevamente quienes lo

revisen, máxime que ya oportunamente se habían pronunciado negativamente. Para ello se sugiere el Departamento de Planificación como el más indicado. En su defecto se analice la posibilidad de ordenar un nuevo estudio, única y exclusivamente para los puestos de esta oficina.”

- 0 -

Asimismo el licenciado Rodolfo Castañeda Vargas, Profesional de la Unidad Interdisciplinaria, en correo electrónico de 6 de febrero en curso, expresa lo siguiente:

“...manifiesto mi disconformidad con el resultado del informe IDH-118-06 elaborado por la Sección de Investigación y Desarrollo del Departamento de Personal, en relación al puesto 92724, con base en lo siguiente:

**PRIMERO:** El puesto 92724 no involucra únicamente un trámite de reclutamiento y selección de jueces como se expone en el informe IDH-118-06, específicamente en el grupo ocupacional de Profesional 1. Es competencia del profesional en Administración de Recursos Humanos de la Unidad Interdisciplinaria el coordinar los procesos de los concursos para la judicatura, recae sobre él la responsabilidad de coordinación con Tribunales Evaluadores, definir la fecha a publicar el concurso, establecer el período de apertura y cierre de recepción de ofertas de servicios, así como determinar el período de aplicación de los exámenes, entre otras ya contempladas en el cuestionario, asimismo diseña métodos y técnicas para la solución de situaciones imprevistas, asignar labores a personal de apoyo y controlar el desempeño de éstos, frecuentes relaciones y contactos con personas de un nivel jerárquico superior, una alta consecuencia del error con el análisis y preparación de informes como herramienta para que los niveles de dirección tomen decisiones, tareas que igualmente se expusieron ampliamente en el cuestionario de clasificación presentado ante la oficina de Investigación y Desarrollo del Departamento de Personal .

**SEGUNDO:** La recomendación del informe técnico violenta el principio de igualdad consagrados en el artículo 33 de nuestra Constitución Política, así como los numerales 56 y 57 de dicha norma, pues otro elemento a considerar que arroja el informe, es la discriminación, en tanto

que desvaloriza el proceso de reclutamiento y selección de jueces, siendo estos una población muy importante para el Poder Judicial, ya que en la conclusión del estudio, el proceso de reclutar y seleccionar cualquier puesto diferente al de Juez, se le otorga una categoría superior, sea Profesional 2, no así al proceso que conlleva reclutar y seleccionar Jueces, a pesar de ser el mismo proceso de trabajo a este último se le otorga una categoría inferior. Lo que hace pensar, tal y como se desprende del informe de marras que el proceso de reclutamiento y selección para jueces es inferior.

**TERCERO:** Por recomendar este informe que a igual trabajo, se remunere de forma desigual, incumple las reglas de proporcionalidad y razonabilidad, evidenciando la desigualdad entre iguales, ya que el proceso de reclutar y seleccionar independientemente si se está realizando para servidores o funcionarios judiciales, conlleva para el profesional en Administración de Recursos Humanos, la responsabilidad de coordinar todos los recursos a través de los procesos de planear, organizar, dirigir, gestionar y controlar, velando así por el desarrollo en forma oportuna y eficiente de los procesos. Por otra parte, la complejidad de los procesos del Departamento de Personal, no permite delimitar los cargos a una descripción única, fundamentado en pequeñas variantes.

**CUARTO:** Las funciones por las cuales fue creada esta plaza se mantienen, además, ha aumentado su grado de complejidad y responsabilidad, por cuanto la población de oferentes se incrementa significativamente con el pasar de los años, obligando a la creación constante de nuevos métodos más especializados y profesionales para el desarrollo del trabajo.

El suscrito considera que es importante hacer notar a que a pesar de que en el informe IDH-118-06 literalmente se indica "... los documentos que respaldan el análisis y propuestas que se deriven del presente estudio tales como: los auxiliares de trabajo, cuestionarios, documentos aportados por cada entrevistado, información recopilada mediante el trabajo de campo, etc., están disponibles en los archivos y registros que se llevan en la Sección de Investigación y Desarrollo.", no obstante, solicité formalmente los cuestionarios de clasificación y valoración de los puestos 92724, 43604 y 102170 desde el 01 de setiembre del 2006, al no obtener respuesta sobre mi petición, reiteré mi solicitud el 13 de diciembre de ese mismo año y a la fecha no he recibido respuesta alguna.

## POR LO TANTO SOLICITO

Que se reclasifique el puesto 92724 de profesional 1 en equiparidad con los puestos 43604 y 102170.

Que de no considerarse lo antes solicitado se realice una revisión de lo recomendado en el informe técnico No. IDH-118-06 elaborado por la Sección de Investigación y Desarrollo y que ésta sea realizada por profesionales ajenos al Departamento de Personal en la especialidad correspondiente.

### FUNDAMENTO LEGAL

Me amparo en los numerales de las siguientes normativas, artículos 33, 56 y 57 de la Constitución Política, artículos 16, 18, 19 y 83 del Estatuto del Servicio Judicial, artículo 167 del Código de Trabajo, artículos 18 y 19 del Estatuto de Servicio Civil; voto 00353 de las 09:40H del 13 de mayo del 2005 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia, pronunciamientos que sobre el tema ha hecho la Sala Constitucional votos: 1478 de las 11:08H del 13 de febrero del 2004, 829 de las 17:15H del 10 de febrero de 1998, 633 de las 17:27H del 4 de febrero de 1998, 673 de las 12:51H del 31 de enero de 1997.

### NOTIFICACIONES

Correo electrónico interno del Poder Judicial o al fax 295-3452, con atención Rodolfo Castañeda Vargas.

- 0 -

En razón de que la Sección de Investigación y Desarrollo Humano del Departamento de Personal es el órgano técnico encargado para realizar este tipo de estudios, **se acordó:** Previamente a resolver lo que corresponda, trasladar las solicitudes de los licenciados Cascante Araya y Castañeda Vargas a dicho Departamento, para su estudio e informe, en el término de un mes contado a partir de la comunicación de este acuerdo.

## ARTÍCULO VII

En sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero en curso, artículo XXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“Informa la Secretaria General que mediante resolución N° 079-2007 de las 10:50 horas del 31 de enero en curso, notificada a las 13:29 horas de ese día al fax N° 758-01-85, se hizo de conocimiento de la señora Damaris Woodley Lewis, Auxiliar Judicial en la Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, el acuerdo tomado por este Consejo en la sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero del año en curso, artículo II, que literalmente dice:

“En correo electrónico de 25 de enero en curso, el licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, expresa lo siguiente:

“Con fundamento en el **informe de queja** por hechos **“gravísimos”** detectados en la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica y, específicamente la labor que venía realizando la auxiliar judicial **DAMARIS WOODLEY LEWIS**, **-se adjunta copia con esta solicitud-**, esta Jefatura solicita al Honorable Consejo Superior el **“TRASLADO URGENTE”** de dicha servidora a otro despacho judicial de esta jurisdicción, basado en el **numeral 81 inciso 6) de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Dicha solicitud tiene su justificación en la deficiente labor detectada en la citada servidora, pese a que su experiencia en el Ministerio Público es de varios años y, obligatoriamente conoce el procedimiento que se utiliza en cada caso, razón por la cual no se tiene motivo alguno para que los expedientes que se incluyen en la queja fueran sometidos a trámites **“incorrectos”**, así como **atrasos** que a criterio del suscrito no se justifican.

Desde el mes de enero del año 2006, cuando asumí el cargo de Fiscal Adjunto del I Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mi principal objetivo ha sido depurar el libro electrónico y disminuir el activo de los Fiscales, a fin de que el usuario del servicio público obtenga una mejor y mayor satisfacción.

Esta labor ha sido posible a través de supervisiones e inventarios



físicos realizados en la Fiscalía, lo cual me ha permitido detectar anomalías y atrasos en expedientes penales que he tenido que informar al Tribunal de la Inspección Judicial, como sucedió el año pasado en la Fiscalía de Bribrí y ahora en este circuito.

Ahora bien, como se detalla en el informe de queja la conducta que ha manifestado la auxiliar judicial, **DAMARIS WOODLEY**, no es la requerida en un funcionario o servidor judicial y mucho menos del Ministerio Público, circunstancia que me preocupa si continúa laborando en la Fiscalía pues su actitud por lo acontecido en su bajo rendimiento laboral, le ha generado una indisposición hacia el suscrito y las funciones del despacho; aunado a que la investigación disciplinaria que iniciará y tramitará el **Tribunal de la Inspección Judicial** debe tener la mayor objetividad posible sin ningún tipo de obstáculos, siendo que la permanencia de la señora **WOODLEY** en este despacho podría influenciar a los demás auxiliares judiciales obteniendo un provecho muy particular.

Finalmente, la supervisión en la Fiscalía Adjunta de Limón se continuará realizando hasta donde sea necesario a fin de cumplir con lo establecido en el **artículo 13 de la Ley General de Control Interno**, que dice:

***“...Artículo 13.-***

***Ambiente de Control.***

En cuanto al ambiente de control, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, entre otros, los siguientes:

a) Mantener y demostrar integridad y valores éticos en el ejercicio de sus deberes y obligaciones, así como contribuir con su liderazgo y sus acciones a promoverlos en el resto de la organización para el cumplimiento efectivo por parte de los demás funcionarios(...) c) Evaluar el funcionamiento de la estructura organizativa de la institución y tomar las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los fines institucionales; todo de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

En síntesis, muy respetuosa pero vehementemente le solicito al Consejo Superior, atender esta gestión en los términos indicados y que el **TRASLADO A OTRO DESPACHO JUDICIAL DE LIMÓN** de la servidora **DAMARIS WOODLEY LEWIS** se haga efectivo **“A LA**

**MAYOR BREVEDAD POSIBLE**” y por el tiempo que sea necesario.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Remitir las diligencias a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial a fin de que investigue sobre los hechos señalados. 2.) Acoger la solicitud del licenciado Retana Carrera, en consecuencia, trasladar a la servidora Woodley Lewis con su puesto de Auxiliar Judicial 2 a la Unidad Administrativa Regional del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, para que la Jefatura de esa Unidad disponga de ese recurso y lo asigne al despacho del circuito que lo requiera. Esta medida se hará efectiva a partir del 1° de febrero del año en curso y se mantendrá en tanto se tramite y se resuelva en definitiva el procedimiento disciplinario respectivo. Es entendido además que al trasladar a la servidora con su plaza, el despacho de origen no tiene la posibilidad de nombrar a un servidor para sustituirla.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial, la Fiscalía Adjunta y la Unidad Administrativa Regional del Primero Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomarán nota para los fines correspondientes. **Se declara acuerdo firme.**”

- 0 -

El licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en correo electrónico recibido el 12 de febrero en curso, hace de conocimiento lo siguiente:

“En fecha 25 de enero del año en curso, el suscrito comunicó a ese Honorable Consejo, copia del informe de queja presentado ante el Tribunal de la Inspección Judicial, donde se enumeraban una serie de irregularidades en la tramitación de expedientes por parte de la auxiliar **DAMARIS WOODLEY LEWIS** y especialmente como algunos expedientes se encontraban salidos del sistema electrónico cuando no se habían cumplido los requisitos formales para ello.

En razón de lo anterior, se le solicitó al informático de la Unidad Administrativa Regional de Limón que verificara quién había modificado el sistema electrónico (libro electrónico de ingreso y salida de causas) en las condiciones dichas, obteniéndose el siguiente resultado:

**I. Expediente No. 06-202257-472-PE**, seguido por el delito de agresión con arma, contra Melissa Reyes Dávila, denunciante Flor María Córdoba, mismo que presenta una **declaratoria de ausencia** de fecha **15 de junio del 2006**, la cual se le acreditó a la **Licda. Sirlenia Pérez Ríos**

y se registró en el sistema sin que tuviera la aprobación del Fiscal Adjunto; la auxiliar judicial que ejecutó dicha acción en el sistema electrónico en fecha 21 de junio del 2006 fue JULIETA ALANIS WARREN, quien se desempeña actualmente como Abogada de Defensa Civil de la Víctima.

2. Expediente No. 03-003503-175-PE, seguido por el delito de Falsedad ideológica e incumplimiento de deberes, contra Sara Ramírez Anchía, y en perjuicio de Fleider Duarte Moreno, en el mismo aparece una declaratoria de ausencia de fecha 13 de marzo del 2006 suscrita por la Licda. Sirlenia Pérez Ríos, pero no tiene la autorización del Fiscal Adjunto, pese a dicha omisión la auxiliar que la registra en el libro electrónico es DAMARIS WOODLY LEWIS, acción que la ejecuta el 6 de abril del 2006.

3. Expediente No. 04-200373-472-PE, seguido por el delito de Robo Agravado, contra Luis Morgan Villafuerte, NO TIENE NINGUNA RESOLUCIÓN CONCLUSIVA, sin embargo, en el libro electrónico aparece salido del despacho con Sobreseimiento Definitivo con fecha 25 de agosto del 2006, convirtiéndose en un expediente virtual, es decir, físicamente se encuentra en el despacho pero en el libro electrónico dice que ya esta resuelto, similar a lo detectado en la Fiscalía de Bribrí. Quien ejecutó dicha acción en el sistema informático fue JULIETA ALANIS WARREN.

4. Expediente 04-200581-472-PE, seguido por el delito de lesiones leves, contra José Antonio Morales Abrahams y otro, en perjuicio de Patricio Gómez García, esta causa tiene acumulada la 04-200745-472-PE; siendo que el 22 de julio del 2004 se solicita un sobreseimiento definitivo, pero el Juez presenta una disconformidad; luego el 9 de diciembre del 2004 se acusa, no obstante, el Juez la rechaza y, el 11 de octubre del 2006 el Lic. Adolfo Mora Benavides (Fiscal en Fraudes) solicita un nuevo sobreseimiento definitivo pero no se tramita. En el libro electrónico aparece resuelto con SOLICITUD DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO desde el 29 de agosto del 2006; lo cual no coincide con las gestiones indicadas ya que la solicitud final que presenta la causa es otra ACUSACIÓN y SOLICITUD DE APERTURA A JUICIO y aún se encuentra en el despacho. ESTO CONSTITUYE OTRO EXPEDIENTE VIRTUAL. La asistente judicial que ejecutó dicha acción en el sistema electrónico fue JULIETA ALANIS WARREN. El expediente le fue acreditado al Fiscal 15 en

ese momento a la Licda. Sirlenia Pérez Ríos.

5. Expediente No. 06-000234-063-PE, seguido por el delito de receptación y falsificación de documento, contra Rodolfo Martínez Meneses y Johnny Castillo Chavarría, en perjuicio de Rodrigo Chacón Vega, se le acumuló el legajo de investigación No. 06-103-063-PE, por hurto de ganado y falsificación de documento, contra Rodolfo Martínez Meneses y Jonathan Arguedas Matarrita. Al ser consultado en el libro electrónico el expediente No. 06-000234-063-PE, aparece acumulado al 06-000103-063-PE en fecha 26 de abril del 2006, y este último aparece con archivo fiscal desde el 30-1-06; sin embargo, no aparece el auto incluido en el expediente y este se ha mantenido activo. Según el resultado informático en la citada fecha (26-4-06) aparece tanto la acumulación como un requerimiento de “citación directa”, acción que fue ejecutada por la auxiliar DAMARIS WOODLY LEWIS.

6. Expediente No. 05-000371-063-PE, seguida por el delito de lesiones, contra Álvaro Emmanuel Dodd Mairena, en perjuicio de Ronald Whitford Platero, se le acumula la causa penal No. 05-200825-472-PE, seguida por Agresión Calificada, contra Ronald Whitford Platero, en perjuicio de Álvaro Dodd Mairena. La causa la tramita inicialmente el Lic. Hubert Solís quien ya no trabaja como Fiscal. Al hacerse la consulta en el libro electrónico la 05-200825-472-PE, aparece acumulada a la 05-000371-063-PE, y esta con solicitud de desestimación de fecha 22 de febrero del 2006, pese a que no la tiene, convirtiéndose en un expediente virtual, igual que los anteriores, ya que en la actualidad está activo. El auxiliar judicial que hizo la inclusión en el libro electrónico fue DORYAN CHAVERRI BARAHONA, quien se desempeña como manifestador del despacho y el año pasado se reportó con una queja por “hechos graves” ante la Inspección Judicial, misma que aún no se ha resuelto. El expediente se le acreditó en la estadística al Fiscal Hubert Solís.

7. Expediente No. 04-200045-472-PE, seguido por el delito de lesiones culposas, contra Cipriano Fallas Mora, en perjuicio de Johnny Quirós Delgado. El caso estuvo a cargo del Lic. Hubert Solís. En el libro electrónico aparece que tiene Solicitud de desestimación con fecha 25 de agosto del 2006, cuando realmente está activo y no cuenta con resolución conclusiva. La auxiliar judicial que ejecutó la acción “incorrecta” o “falsa” en el libro electrónico fue JULIETA ALANIS

**WARREN.**

8. **Expediente No. 04-201005-472-PE**, seguido por el delito de **Sustracción de Menor**, contra **Marlon Cantón Bustos**, en perjuicio de **Xiomara Cantón Bustos**. El caso estuvo a cargo del **Lic. Hubert Solís**. Al hacerse la consulta en el libro electrónico aparece con **Solicitud de Sobreseimiento Definitivo** de fecha **25 de agosto del 2006**, y se le acreditó a dicho Fiscal en aquel entonces. **SE ACLARA QUE EL EXPEDIENTE ESTÁ ACTIVO Y LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL LIBRO ELECTRÓNICO ES FALSA O INCORRECTA.** Quien ejecutó la acción en el libro electrónico fue **JULIETA ALANIS WARREN.**

Conforme el detalle anterior, el suscrito considera que las actuaciones “irregulares” en que incurrieron los auxiliares judiciales **DAMARIS WOODLY LEWIS (trasladada a la Unidad Administrativa), DORYAN CHAVERRI BARAHONA (manifestador del despacho), y JULIETA ALANIS WARREN (Abogada Asistente de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima y recibiendo CURSO DE INDUCCIÓN PARA FISCALES en estos momentos)**, constituyen hechos sumamente gravísimos y motivan una total **pérdida de confianza** en el trabajo que realizan dichos servidores en la **FISCALÍA ADJUNTA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA y en cualquier otro despacho, como ocurre en el caso de la auxiliar judicial DAMARIS, pues el acceso a la información y documentación que aún falta por inventariar la tendrían sin mayor inconveniente.**

Por otra parte, se ordenó el inicio de la **causa penal No. 07-200196-472-PE** para investigar estos hechos e incluso proceder a la indagatoria de cada uno de los acusados, lo cual en concordancia con la solicitud anterior, resulta **“totalmente improcedente”** mantenerlos trabajando en la Fiscalía Adjunta de Limón o en algún otro despacho judicial del circuito, por cuanto podrían obstaculizar dicha investigación al tener acceso a toda la documentación existente de la Fiscalía y, como ya se indicó, aún falta por analizarse; además surge la posibilidad de que los eventuales testigos de los hechos estarían expuestos a influencias **“negativas”**. Otro elemento importante a considerar es que lo detectado hasta el momento, son irregularidades similares a las halladas en la Fiscalía de Bribí, por lo que gran preocupación por la afectación al SERVICIO PÚBLICO que estamos obligados a brindar, tanto de manera cierta como transparente.

A ello debe unírsele las responsabilidades que generan la Ley de Control Interno para cada titular subordinado, siendo una de ellas que la información con que se cuenta sea fiable y veraz, como lo regula el **numeral 16 de la citada ley**, que dice:

*“...Sistemas de información(...)a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno...”*, lo que evidentemente no está ocurriendo en este despacho.

Tome en cuenta el Consejo Superior que el Fiscal General de la República coordinó con la **Unidad de Inspección Fiscal** y, el suscrito, con el **Departamento de Planificación** para que presten la colaboración en la labor de revisión de los expedientes activos y salidos de la Fiscalía Adjunta del I Circuito Judicial de Limón, con el objetivo de actualizar correctamente el sistema electrónico y verificar si existen otros expedientes en condiciones similares. En el caso de la Inspección Fiscal, esa labor inicia el día de hoy, mientras que de parte de Planificación, a partir del 26 de febrero.

*La urgencia de que el CONSEJO SUPERIOR conozca esta petición el día de mañana es previendo que el Tribunal de la Inspección Judicial iniciará los traslados de cargos lo más pronto posible y las indagatorias de los acusados se realizará con la misma brevedad; esto implica que cada uno de ellos conocerá los avances y detalles de la investigación lo que a su vez para la representación del Ministerio Público resulta NECESARIO, PRUDENTE Y RACIONAL que dichos servidores sean suspendidos de sus cargos, a fin de evitar inconvenientes como los citados; lo anterior, con fundamento en el numeral 202 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De igual manera, en caso de ser necesario, se solicitará prorrogar dicha medida por plazos similares.*

No omito indicarles que debemos adicionar a la lista anterior, **8 expedientes nuevos** que se han detectado en circunstancias similares y que deberán analizarse con más detalle, ello mediante un inventario que el suscrito está iniciando en la bodega de asuntos archivados en la Fiscalía Adjunta de Limón, lo que vendría a ampliar la problemática detectada.

Esperando que la petición anterior sea acogida en los términos indicados...”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por hechas las manifestaciones del licenciado Retana Carrera y trasladarlas a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que las valore y resuelva lo que en Derecho corresponda.

La Fiscalía Adjunta del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.”**

- 0 -

El licenciado Edwin Retana Carrera, Fiscal Adjunto del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en escrito de 14 de febrero en curso, presenta lo siguiente:

“...solicito **“reconsideración”** del **acuerdo tomado en sesión 11-07 de fecha 13 de febrero del año en curso, artículo 23**, donde únicamente se resolvió remitir al Tribunal de la Inspección Judicial las manifestaciones contenidas en el informe que se remitió, mismo que hace referencia al trámite irregular en el libro electrónico dado a algunos expedientes penales.

**En primer término**, se aclara que dicho informe fue remitido al Tribunal de la Inspección Judicial desde el **31 de enero del 2007** y aún no se ha tomado ninguna decisión con relación a los acusados.

**En segundo término**, la petición expresa al Consejo Superior fue la posibilidad de la **suspensión en el ejercicio del cargo de cada uno de los servidores citados**, ello por las razones que fueron expuestas en dicho documento. **Además, la permanencia de dichos servidores en el despacho o en otro, implicaría un riesgo para la investigación penal, puesto que tendrían acceso a toda la documentación e información que podría ser útil como prueba, así como afectar la objetividad de los eventuales testigos.**

Se aclara que la Licda. Julieta Alanis Warren, se encuentra con permiso sin goce de salario, otorgado por el Fiscal General para que reciba el curso de inducción de Fiscales, que vence en la primera

quincena del mes de marzo del 2007.

**EN SÍNTESIS, REITERO LA SOLICITUD PRESENTADA  
EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA.**

Esperando que la petición anterior sea acogida en los términos indicados...”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Denegar el recurso de reconsideración planteado por el licenciado Retana Carrera y mantener lo resuelto en la sesión N° 11-07 celebrada el 13 de febrero en curso, artículo XXIII. 2.) Trasladar las presentes diligencias a conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para que en uso de la facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial, disponga lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

**CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO VIII**

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID -093-07 de 7 de febrero en curso, presenta lo siguiente:

“Con el ruego atento de que se someta a la consideración del Consejo Superior, me permito remitir el resultado del estudio técnico aplicado a las ofertas presentadas, mismo que origina la recomendación de adjudicación para la Contratación citada en la Referencia.

**ANTECEDENTES**

La Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, conforme a las autorizaciones correspondientes, invitó a presentar oferta mediante publicación en el Diario Oficial La Gaceta y en



el sitio Web de la Unidad Ejecutora.

En la Gaceta N° 173 del 8 de setiembre del 2006, se publicó la invitación a participar en dicho concurso, estableciéndose como último día para recibir ofertas el día 10 de octubre del 2006 a las 10:00 horas, llegado ese día se procedió con el acto de apertura y se recibieron las siguientes ofertas:

Número	Participante	Cédula Jurídica No.	País de Origen
1	Cofiasa S.A. (Internexo Tecnologías de Internet S.A)	3-101-292518	Costa Rica
2	Soluciones de Internet Hermes	3-101-091810	Costa Rica
3	Grupo Asesor en Informática S.A.	3-101-176505	Costa Rica
4	G Con de Costa Rica S.A.	3-101-233608	Costa Rica

### **ANÁLISIS DE LAS OFERTAS**

#### **ANÁLISIS LEGAL:**

Se solicitó el criterio respectivo a la Sección de Asesoría Legal, ubicada en la Dirección Ejecutiva, la que mediante oficio 1983-DE/AL-06, indicó lo siguiente:

#### **Oferta N° 1 COFIASA Consultores Financieros Asociados, S.A. (INTERNEXO TECNOLOGIAS INTERNET).**

La oferta cumple desde el punto de vista legal. Omite presentar la certificación de estar al día con los impuestos y las cédulas certificadas de persona jurídica y de identidad del representante legal, aspectos subsanables por medio de prevención (artículo 56 del Reglamento General de Contratación Administrativa).

#### **OFERTA N° 2. HERMES SOLUCIONES DE INTERNET:**

Cumple legalmente.

#### **OFERTA N° 3.- GRUPO ASESOR EN INFORMATICA:**

Cumple. No tiene vicios legales que le impidan participar en el concurso.

#### **OFERTA N° 4.- G.CON DE COSTA RICA:**

La oferta cumple legalmente. Omite presentar certificación de la cédula de persona jurídica, aspecto subsanable mediante prevención. Sobre la

observación en cuanto a que la certificación de la naturaleza y propiedad de las acciones indica que el cien por ciento de las acciones de G.Con de Costa Rica pertenece a una empresa domiciliada en Panamá, no existe problema legal en este aspecto, en virtud de que la sociedad oferente tiene su domicilio social en Costa Rica y aparece inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de este país.

Como resultado de éste estudio, se le solicitó información a la oferta N° 1 Internexo y N° 4 G. Con de Costa Rica, referente a la certificación de estar al día con los impuestos y cédulas certificadas de persona jurídica y de identidad del representante legal. Mediante oficios PJ-BID-1016-06 y 1017-06 notificados el 18 de octubre del 2006, se previno a las empresas para que aportaran lo omitido, las mismas respondieron satisfactoriamente en notas del 20 de octubre y 23 de octubre. Por lo tanto, desde el punto de vista legal todas las ofertas aprueban.

### **ANÁLISIS TECNICO:**

Paralelo a la remisión de las ofertas a la Asesoría Legal, se remitieron copias de las ofertas a los responsables del Departamento de Tecnología de Información, con la finalidad de proceder a la evaluación técnica de las mismas. Producto de esto se le previno a la oferta N° 1 Internexo, para que aportara el cronograma en un disco compacto o algún otro medio magnético.

### **PREVENCIONES:**

Producto de los dos estudios, se procedió a prevenir a las casas comerciales para que corrigieran los errores subsanables, para lo cual se les concedió un plazo de cinco días hábiles. Las dos empresas respondieron a lo solicitado en tiempo y forma.

### **METODOLOGIA DE EVALUACION**

Una vez vencido el plazo para la recepción de las respuestas a las prevenciones realizadas, el equipo de profesionales encargado de la evaluación técnica de las ofertas, procedió a conformar dicho estudio, conforme la Metodología de Calificación contenida en el cartel del concurso.

### **RESULTADO DE LA EVALUACIÓN**

El equipo de especialistas técnicos mencionados anteriormente, analizó todos los criterios de evaluación y los confrontaron con las ofertas respectivas y las respuestas recibidas a las prevenciones, aplicaron la metodología de calificación incluida en el cartel y remitieron el resultado de dicho procedimiento a la UEP.

La Unidad Ejecutora del Programa Modernización de la Administración de Justicia, de acuerdo con el estudio técnico suscrito por el Ing. Marco Barboza Roldán Jefe de la Sección Soporte Técnico, Master Fabio Muñoz Jiménez Jefe Sección Sistemas de Información y el Asesor en T.I. de la Unidad Ejecutora Master Fernando Ruiz Elizondo, el **cual se adjunta**; se permite realizar la siguiente recomendación del orden de mérito.

De las cuatro ofertas recibidas, la mejor calificada como se puede observar en el cuadro adjunto, corresponde a la **oferta N° 3 Grupo Asesor en Informática S.A. con una nota de 97.25 %**.

	<b>OFERENTE</b>	<b>NOTA</b>
1	Cofiasa S.A. (Internexo Tecnologías de Internet S.A)	58.75
2	Soluciones de Internet Hermes	58.33
<b>3</b>	<b>Grupo Asesor en Informática S.A.</b>	<b>97.25</b>
4	G Con de Costa Rica S.A.	94.75

### **APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA Y NEGOCIACIÓN**

El sobre económico fue abierto el día 29 de enero de 2007 a las 9:45 a.m., contando con una oferta económica de US \$40.536,67 (Cuarenta mil quinientos treinta y seis dólares americanos con 67/100).

En ese mismo momento, se procede a realizar el proceso de Negociación previsto para la segunda fase de este procedimiento, con la presencia de los representantes de las empresas, Sección de Información de TI Poder Judicial, y de la Unidad Ejecutora del Programa de Modernización de la Administración de la Justicia.

**Monto acordado:** Se pactó un monto de **\$40.000,00 (Cuarenta mil**

**dólares americanos exactos).** Monto que se tiene como precio firme y definitivo y corresponde a suma alzada.

La forma de pago será por etapas, constituidas en **cinco** tractos, divididos de la siguiente manera:

- ✓ **30%** Contra la entrega y aprobación del Informe sobre el diagnóstico de la situación actual, información clave para determinar los alcances y servicios digitales que deberá contemplar el Portal, de acuerdo con las necesidades de los usuarios/as y operadores jurídicos y el Informe sobre las implicaciones y cambios que representa el rediseño del Portal, en relación con los Sistemas de Información y servicios existentes.
- ✓ **15%** Contra la entrega y aprobación de los Beneficios esperados, Informe sobre los requerimientos del Portal y estimar como parte de los requerimientos establecidos en los puntos anteriores el presupuesto correspondiente.
  
- ✓ **30%** Contra la entrega y aprobación del Documento con la estrategia para el rediseño, desarrollo e implantación del portal de Información y Servicios Digitales del Poder Judicial y el Documento con el estudio de factibilidad técnica, operativa, legal y económica con el correspondiente estudio de los riesgos asociados a este proyecto.
- ✓ **15%** Contra la entrega y aprobación del Documento con las recomendaciones sobre la plataforma tecnológica (hardware, software, comunicaciones, seguridad entre otros), requerida para el Portal. Además los términos de referencia para la contratación del diseño, desarrollo e implementación del Portal de Información y Servicios Digitales del Poder Judicial. Por último también entregarán el Documento con los términos de referencia para la contratación del equipamiento y software requeridos (hardware, software, comunicaciones, y seguridad entre otros).
- ✓ **10%** **El último pago, conforme las políticas del BID, será girado al momento de contar con la aprobación del informe final por parte de la representación del BID en Costa Rica.**

Se pacta un plazo máximo de 110 días hábiles de ejecución. El cual incluye 30 días hábiles para la revisión de la totalidad de los productos, el recibido a conformidad ó solicitar se realicen los ajustes que se requieran.

**RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN:**

En virtud de lo anterior y de la “no objeción” del BID emitida a través del oficio N° COF/CCR/1892/2006, la Unidad Ejecutora del Programa, se permite recomendar la adjudicación de la licitación pública nacional N° 2006LN-000116-01 a la empresa Grupo Asesor en Informática S.A., conforme los términos del concurso, la evaluación y el Acta de Negociación adjuntas.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la recomendación formulada por el Programa Poder Judicial-BID en el oficio anteriormente transcrito, **se acordó:** Adjudicar la Licitación Pública Nacional N° 2006LN-000116-01, denominada “Contratación de Servicios de Consultoría para: Elaboración de una Estrategia y Factibilidad para el Diseño, Desarrollo e Implementación del Portal de Información y Servicios Digitales del Poder Judicial” a la empresa Grupo Asesor en Informática S.A., conforme a los términos del concurso, la evaluación y el Acta de Negociación adjuntas.

El Programa Poder Judicial-BID tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

**ARTÍCULO IX**

La máster Ana Eugenia Romero Jenkins, Jefa del Departamento de Proveeduría, con oficio N° 278-DP/11-07 de 7 de febrero en curso, presenta lo siguiente:

“En relación con la Contratación Directa N° 2006CD-000685-PROV denominada “Contratación de Servicios de Limpieza para el Juzgado Contravencional de Valverde Vega”, remitimos a usted la documentación adjunta, con el ruego de que sea sometida a conocimiento del Consejo Superior, a efecto de que tomen el acuerdo que consideren conveniente.

Cabe aclarar que la fecha para el vencimiento de esta contratación, está prevista para el 12 de marzo del 2007.

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 80 del Reglamento General de Contratación Administrativa vigente; marco jurídico a través del cual se tramitó el presente concurso, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, el pliego de condiciones y de acuerdo con los documentos aportados y los que conserva esta Proveduría, se determinó que:

#### **OFERTAS RECIBIDAS:**

Para este procedimiento se recibió solo una (1) oferta, que se detalla a continuación:

- 1) Multinegocios Internacionales América S.A., cédula jurídica 3-101-098063-16**

#### **ESTUDIO LEGAL**

Mediante oficio N° 48-DP/11-07 de fecha 09 de enero de 2007, se solicitó a la Sección de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, el estudio del marco legal de la oferta presentada por Multinegocios Internacionales América S.A.

Como resultado de lo anterior, mediante oficio N° 19-DE/AL-07 recibido el 10 de enero en curso, el licenciado Carlos T. Mora Rodríguez, Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva, al referirse al estudio legal de la oferta recibida, señaló:

“Sobre la recepción y análisis de una sola oferta en un determinado procedimiento de contratación administrativa, la Contraloría General de la República en el oficio N° 3726 (DAG-597-2000) de 24 de abril del 2000 expresó:

*“La administración debe tener en cuenta que en esta situación de oferta única, prevalece el principio de eficiencia y el principio de igualdad no se aplica. Al respecto, en la R\_DEAJ-008-2000 de las 11:45 horas del 10 de enero del 2000, se señala: “Cabe explicar que esta posibilidad encontraría sustento en la aplicación del principio de eficiencia frente a una oferta única no sometida a régimen de competencia, pues sabemos que el límite que encuentra este principio es el respecto a los demás principios de contratación administrativa en relación con los otros oferentes (principalmente el principio de igualdad) No obstante como en ese caso no hay otras ofertas admitidas al concurso aparte del consorcio (...), en la etapa en que nos encontramos (la aplicación del sistema de evaluación) no se violentaría ninguno de los principios de contratación administrativa con esta acción y más bien se protegería la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la Administración.”*

*Al amparo de lo señalado por el Órgano Contralor en los documentos de citada y aplicando el caso concreto el principio de eficiencia, ese Departamento de Proveeduría debe solicitar al oferente que aporte cualquier dato o documento omitidos para valorar su propuesta y si es el caso, la ajuste a los requerimientos cartelarios. En este tipo de contrataciones, interesa verificar si se cumple con el pago del salario mínimo, según el Decreto de Salarios Mínimos vigente y se contempla el porcentaje correspondiente a cargas sociales.*

*Además, es preciso establecer que la oferta es apta para la satisfacción del fin público perseguido con la referida contratación, así como la razonabilidad del precio cotizado”.*

En virtud de lo anterior, se procedió mediante oficio 115-DP/11-2007 de fecha 11 de enero del año en curso a realizar la prevención respectiva a Multinegocios Internacionales América S.A., con el propósito de que aportara el desglose del salario y lo correspondiente a cargas sociales.

*Conforme la información brindada por la casa comercial se procedió a elaborar el siguiente cuadro a fin de determinar si se está cumpliendo con el pago del salario mínimo vigente.*

<i>Costo de la hora según decreto actual, 48 horas semanales jornada ordinaria</i>	<b>Salario base</b>	<b>Horas al mes</b>	<b>Costo de la hora</b>
	148.477,00 <sup>1</sup>	207,84	714,381
	<i>horas a la semana</i>	<i>horas al mes</i>	<i>Pago mensual salario base.</i>
<i>1 Trabajador de 2,5 horas diarias (Limpieza)</i>	7.5	32.475	23.199,53
<i>Cargas Sociales mínimas legales 45,83%</i>	10.632,34	<i>Total a pagar</i>	33.831,87

Mediante el estudio de mano de obra y relación con el precio, presentado en el cuadro anterior, utilizando como parámetro el decreto de salarios mínimos vigente, el cual corresponde a la suma de ¢148.477,00 para obreros no calificados, esta Proveeduría pudo determinar que el costo señalado por la empresa Multinegocios Internacionales América S.A, para 1 misceláneo que labora 32.47 horas al mes se ajusta al costo de la hora vigente (¢714,38) por lo que estaría cumpliendo con el pago mínimo correspondiente.

Por otra parte se realiza también este análisis para determinar el ajuste del pago de salarios para el supervisor del servicio de acuerdo al decreto de salarios mínimos vigente para trabajadores calificados, esto según la información brindada por la casa comercial, no obstante según se detalla en nota presentada por esta con fecha 15 de enero de 2007, el salario del supervisor ascendería a la suma de ¢11.389,10 (sin cargas sociales), sin embargo según los cálculos que realiza esta Proveeduría el salario que se le debería cancelar al supervisor debería ser de ¢3.070,64 (sin cargas sociales), tal y como se detalla en el siguiente cuadro:

<b><i>Estudio de mano de obra y relación con el precio para el supervisor</i></b>			
<i>Costo de la hora según decreto actual, 48 horas semanales jornada ordinaria</i>	<b>Salario base</b>	<b>Horas al mes</b>	<b>Costo de la hora</b>
	173.085,00	207,84	832,78
	<i>horas a la semana</i>	<i>horas al mes</i>	<i>Pago mensual salario base.</i>
<i>1 Trabajador (costo supervisión mensual)</i>			(2.498,34 + 572,30)
	0,6928	3	3.070,64

<sup>1</sup> Salario base vigente según Decreto de Salarios Mínimo publicado en la Gaceta 229 del miércoles 29 de noviembre de 2006



<i>Cargas Sociales mínimas legales 45,83%</i>	<i>1.407,27</i>	<i>Total a pagar</i>	<i>¢4.477,91 (*)</i>
---	-----------------	----------------------	----------------------

(\*) Cabe señalar que según indica la casa comercial al supervisor se le paga por cada supervisión que realiza un monto de ¢572,30 adicional al salario base.

En virtud de lo anterior, mediante oficio N°598-DP/11-2007 de fecha 01 de febrero de los corrientes, esta Proveduría le previno a la casa comercial indicándole lo siguiente:

“En relación con la oferta presentada para la contratación directa N° 2006CD-000685-PROV “ Contratación de Servicios de Limpieza para el Juzgado Contravencional de Valverde Vega”, me permito hacer de su conocimiento que de acuerdo a la nota de fecha 26 de enero del año en curso, suscrita por el Sr. Adrián Madrigal Cerdas, Apoderado General de su empresa donde aclara que el monto indicado dentro del rubro de mano de obra se calculó erróneamente lo correspondiente a la supervisión, es importante aclarar que dicho error conlleva a una variación en el rubro de mano de obra afectando directamente el costo total del servicio.

A continuación se desglosa el detalle de los cálculos realizados con base al cuadro de reajuste de precios incluido en la oferta:

- Costo de Mano de Obra trabajadores no calificados, incluyendo Cargas Sociales ¢33.831,87.
- Costo Mano de Obra Trabajadores calificados (supervisor) incluyendo Cargas Sociales ¢4.477,91.
- Mano de obra Total = ¢38.309,78
- Porcentaje Mano de Obra 49,23%= ¢38.309,78 sin embargo, el monto indicado en la oferta es de ¢50.440,60

Al aplicar la fórmula de reajuste de precios el costo total del servicio ya no sería ¢102.459,06 sino ¢90.328,26 mensuales.

Por otra parte, para efectos de que la empresa no se afecte en el reajuste del contrato a futuro la fórmula de reajuste de precios debería plantearse de la siguiente forma:

<b>RUBRO</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>MONTO</b>
Mano de obra		

(salario + cargas sociales) Trabajador no calificado	43.48%	¢33.831,87
Mano de obra (salario + cargas sociales) Trabajador calificado	5.75%	¢4.477,91
Insumo	10.00%	¢10.245,91
Gastos Administrativos	30.77%	¢31.526,65
Utilidad	10.00%	¢10.245,91
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>100%</b>	<b>¢90.328,26</b>

Tomando en cuenta los cálculos anteriores y en virtud de que estamos ante la presencia de oferta única y el interés de la administración de mantener la relación comercial con su empresa para el servicio que se está contratando, esta Proveeduría solicita acoger la propuesta realizada en el sentido de que el precio mensual varíe según lo indicado y la fórmula de reajuste de precios se pueda ajustar a la realidad del costo del servicio ofertado”.

Como resultado de lo anterior mediante nota recibida el 02 de febrero en curso, el Sr. Federico Madrigal Cerdas, Apoderado General de la casa comercial Multinegocios Internacionales S.A., indica:

...“nos permitimos indicar nuestra anuencia a la estructura económica que nos presentaron por lo que la misma quedaría de esta forma:

RUBRO	PORCENTAJE	MONTO
Mano de obra (salario + cargas sociales) Trabajador no calificado	43.48%	¢33.831,87
Mano de obra (salario + cargas sociales) Trabajador calificado	5.75%	¢4.477,91
Insumo	10.00%	¢10.245,91
Gastos Administrativos	30.77%	¢31.526,65
Utilidad	10.00%	¢10.245,91
<b>TOTAL MENSUAL</b>	<b>100%</b>	<b>¢90.328,26</b>

Quedando el precio mensual del servicio en ¢90.328,26 (Noventa mil trescientos veintiocho mil colones con 26/100) ”.

### ANÁLISIS TÉCNICO:

Mediante oficio N° 115-DP/11-2007 de fecha 11 de enero de

2007, se solicitó al Lic. Ronald Vargas Bolaños, Jefe de la Unidad Administrativa de Alajuela, emitir el informe técnico respectivo.

Como resultado de lo anterior mediante correo electrónico de fecha 11 de enero del año en curso, el Licenciado Vargas Bolaños señala lo siguiente:

- “1. La oferta se ajusta a las especificaciones solicitadas en el pliego de condiciones.
2. El precio cotizado a criterio del suscrito es razonable. Sin embargo en cuanto al ajuste presupuestario debo indicar que se cuenta con la suma mensual de ¢98.812,92 y la oferta la presentan por ¢102.459,06 mensuales, excediéndose por ¢43.753,72 anualmente. De acuerdo a los lineamientos establecidos autorizo para que se tome dicha suma de dinero de la línea Servicio de chapeado, subpartida 10406 Servicios Generales , Programa 927, Centro de Responsabilidad 5, I Circuito de Alajuela”

### **RECOMENDACION**

Por las circunstancias que concurren en el presente procedimiento de contratación y los argumentos antes expuestos, esta Proveduría luego de verificar la existencia y disponibilidad de recursos presupuestarios suficientes en la subpartida 1.04.06 “Servicios Generales”, programa 927, IP 5, según Certificación de Contenido Presupuestario, N° 14-P-2007 emitida por el Departamento Financiero Contable con fecha 11 de enero del presente año por un monto mensual estimado de ¢102.459,06, se recomienda a los integrantes del Consejo Superior, que la presente contratación directa se adjudique a la oferta que se detalla:

**A: Multinegocios Internacionales América S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-098063-16

La contratación de los “Servicios de limpieza para el Juzgado Contravencional de Valverde Vega.”

El servicio incluye el suministro de toda la mano de obra, materiales y equipo necesarios para la correcta ejecución de las labores de limpieza que interesan.

El horario de prestación de los servicios es de 2 horas y 30 minutos diarias los días lunes, miércoles y viernes de 7:30 a.m. a 10:00 a.m.

El costo del servicio a contratar asciende a la suma de ¢90.328,26 mensuales.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de ¢1.083.939,12.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos hasta un máximo de 5 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que se obtenga la aprobación de la Unidad Interna de legalidad; una vez obtenido lo anterior, el primer servicio de limpieza para el presente año, deberá realizarse 5 días hábiles posteriores al recibido de la orden de inicio dada por parte de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual. Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.”

- 0 -

De conformidad con lo que establecen los artículos 81, inciso 10, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 33 y 36 del Reglamento Interno de Compras del Poder Judicial, 106 de la Ley de la Contratación Administrativa y la recomendación formulada por el Departamento de Proveeduría en el oficio anteriormente transcrito, **se acordó:** Adjudicar la Contratación Directa N° 2006CD-000685-PROV denominada “Contratación de Servicios de Limpieza para el Juzgado Contravencional de Valverde Vega”, a la oferta presentada por la siguiente empresa:

**A: Multinegocios Internacionales América S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-098063-16

El servicio incluye el suministro de toda la mano de obra, materiales y

equipo necesarios para la correcta ejecución de las labores de limpieza que interesan.

El horario de prestación de los servicios es de 2 horas y 30 minutos diarias los días lunes, miércoles y viernes de 7:30 a.m. a 10:00 a.m.

El costo del servicio a contratar asciende a la suma de ¢90.328,26 mensuales.

Para efectos fiscales esta contratación se estima en la suma anual de ¢1.083.939,12.

La prestación de dichos servicios será por un período de 1 año prorrogable automáticamente por períodos iguales y consecutivos hasta un máximo de 5 años. La presente contratación deberá dar inicio una vez que se obtenga la aprobación de la Unidad Interna de legalidad; obtenido lo anterior, el primer servicio de limpieza para el presente año, deberá realizarse 5 días hábiles posteriores al recibido de la orden de inicio dada por parte de la Unidad de Verificación y Ejecución Contractual. Demás términos y condiciones conforme al cartel y la oferta.

El Departamento de Proveduría tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara firme este acuerdo.**

## **OTROS NOMBRAMIENTOS**

### **ARTÍCULO X**

En ejecución de lo dispuesto por la Corte Plena en sesión celebrada el 11 de

setiembre del 2000, artículo XXIX, se tienen por designados como Jueces a los siguientes funcionarios, en el despacho y por la fecha que se dirá:

**1- En el Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José,  
Goicoechea**

**El 8 de febrero a:**

Licda. Mayela Gómez Pacheco

**2- En el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Grecia**

**El 16 de febrero a:**

Licda. María Auxiliadora Cruz Cruz

Lic. Olivier Ramírez González

**PERMISOS**

### **ARTÍCULO XI**

El doctor Alfredo Chirino Sánchez, Juez del Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 7 de febrero en curso, solicita lo siguiente:

“(...) se me conceda permiso para impartir lecciones en la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, centro de estudios superiores en el que soy profesor del curso de Derecho Penal I.

Las lecciones comenzarán el próximo 5 de marzo y se prolongarán hasta el día 30 de junio del presente año.

El horario previsto para mi curso de Derecho Penal I es el siguiente: martes de las 16:00 hrs. a las 17:50 y los jueves de las 18:00 hrs. a las 19:50.

No omito manifestar que mi oficina se encuentra al día en la tramitación de los asuntos judiciales que le han sido turnados y que a pesar de que las lecciones de los días martes están superpuestas media hora antes de la conclusión de la jornada laboral ordinaria, estaré organizando mi trabajo en la Universidad, de tal manera que no interrumpa las tareas jurisdiccionales de mi competencia.”

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y autorizar al doctor Chirino Sánchez, para que durante el primer semestre de este año, imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, los martes y jueves en el horario indicado, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente dará prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial

El Juez Coordinador del Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, deberá corroborar que el permiso otorgado no dificulte que la sección de la que forma parte don Alfredo, se reúna para conocer de los asuntos que

le corresponde resolver, circunstancia que de presentarse deberá procurar buscarle solución e informar a este Consejo.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne.

### **ARTÍCULO XII**

La licenciada Magda Díaz Bolaños, Jueza del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, en correo electrónico de 7 de febrero en curso, con el visto bueno de la licenciada Damaris Vargas Vásquez, Coordinadora de ese Tribunal, solicita permiso para impartir lecciones de Derecho Ambiental en la maestría profesional de la Universidad Interamericana, los sábados de las 8:00 a las 12:00 horas, durante el primer trimestre del 2007.

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar a la licenciada Díaz Bolaños, que este Consejo no tiene objeción en que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores,



los sábados de las 8:00 a las 12:00 horas, durante el primer trimestre del presente año, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que la petente dará prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Departamento de Personal, el Tribunal de la Inspección Judicial y el Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, tomarán nota para lo que a cada uno concierne.

### **ARTÍCULO XIII**

En sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero último, artículo XXII, se concedió permiso con goce de salario y sustitución al señor Rafael Vargas Fonseca, Jefe de la Sección de Fotografía y Audiovisuales del Departamento de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, del 17 al 25 de febrero en curso, a fin de que imparta la capacitación sobre “Registros Gráficos como evidencia en el seguimiento de los delitos consignados en la nueva Ley de Pesca”, organizada por la Fundación Mar Viva, en el entendido que los gastos de transporte, alimentación y hospedaje serán cubiertos por la entidad organizadora.

En relación con el acuerdo anterior, el licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, mediante oficio N°

121-DG-07 de 7 de febrero en curso, informa que la fecha del taller sobre Registros Gráficos que impartirá el señor Vargas Fonseca, ha sido reprogramada, por lo que solicita se le conceda permiso a don Rafael del 17 de febrero al 01 de marzo del 2007.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y modificar lo dispuesto en la sesión N° 07-07 del 30 de enero último, artículo XXII, únicamente en el sentido de que el permiso otorgado al bachiller Vargas Fonseca comprende del 17 de febrero al 1° de marzo del presente año.

El Departamento de Personal y la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, tomarán nota para lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO XIV**

En sesión N° 08-07 celebrada el 1° de febrero en curso, artículo XVII, se concedió permiso con goce de salario, sin sustitución a la licenciada Yoseth Espinoza González, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía Adjunta de Puntarenas, a fin de que participe en el III Módulo de Capacitación para funcionarios de Guardaparques y Guardacostas, encargados del Control y Protección del Parque Nacional Isla del Coco, a realizarse del 19 al 23 de febrero en curso. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberá prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el

Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El licenciado Francisco Dall' Anese Ruiz, Fiscal General de la República, con el visto bueno del doctor Marvin Carvajal Pérez, Director de la Escuela Judicial, en oficio N° FGR 257-2007 de 8 de febrero en curso, recibido por correo electrónico el 9 de este mes, informa que la entidad organizadora del evento comunicó que por motivos de agenda y de traslado de la embarcación en la cual se hará el transporte de los participantes, se modificó las fechas en que se realizará la citada actividad, del 17 de este mes al 1° de marzo próximo.

Por lo anterior expuesto, don Francisco solicita que el permiso con goce de salario y sustitución para la citada funcionaria se conceda en las fechas señaladas.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y modificar lo dispuesto en la sesión N° 08-07 del 1° de febrero en curso, artículo XVII, únicamente en el sentido de que el permiso otorgado a la licenciada Espinoza González comprende del 17 de febrero al 1° de marzo del presente año.

El Departamento de Personal y la Fiscalía General de la República, tomarán nota para lo que corresponda.

#### **ARTÍCULO XV**

En sesión N° 04-07 celebrada el 18 de enero último, artículo XX, se concedió

permiso con goce de salario y sustitución a la máster Jeannette Arias Meza, Coordinadora de la Secretaría Técnica de Género, del 29 de enero al 2 de febrero del presente año, para que participara en el taller "Puesta en Marcha del Programa de Cooperación Regional con Centroamérica: Línea de Género, Componente Regional Violencia", que se realizaría en Antigua, Guatemala.

En relación con lo anterior, la máster Arias Meza, en oficio N° 027-STG-07 de 8 de febrero en curso, informa que no le fue posible asistir al referido taller, debido a que la convocatoria y escogencia de los participantes se realizó en la época de cierre de fin de año.

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y dejar sin efecto el permiso concedido a la máster Arias Meza, en la sesión N° 04-07 del 18 de enero de este año, artículo XX.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XVI**

En sesión N° 07-07 celebrada el 30 de enero último, artículo XVIII, se autorizó, entre otros, al señor Freddy Calderón Chaves, Auxiliar Judicial de la Fiscalía Adjunta Penal Juvenil del Ministerio Público, para que el 6 de febrero último participara en el taller "No discriminación de ningún tipo".

Al respecto la licenciada Mayra Campos Zúñiga, Fiscal Adjunta Penal

Juvenil Interina, mediante nota N° FAPJ-48-2007 de 6 de febrero en curso, justifica la ausencia del señor Calderón Chaves al taller de referencia, debido a que se encuentra recibiendo el “Curso de inducción a oferentes para el puesto de Fiscal Auxiliar”, asimismo indica que en su lugar envió a la señora Evelyn García Monge, por ser quien actualmente sustituye a don Freddy.

**Se acordó:** Acoger la solicitud y dejar sin efecto el permiso otorgado al servidor Calderón Chaves y en su lugar autorizar la participación de la señora García Monge, en igualdad de condiciones a las establecidas a los participantes en la sesión del 30 de enero de este año, artículo XVIII.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XVII**

En sesión N° 04-07 celebrada el 18 de enero último, artículo XIX, se dispuso comunicar a la licenciada Yendry Patricia Rojas Pérez, Jueza Interina del Juzgado Civil de Mayor Cuantía del Segundo Circuito Judicial de San José, que este Consejo no tiene objeción para que imparta los cursos de Derecho Reales I y Teoría General del Proceso en la Universidad Central, Sede en San José, los lunes y viernes de las 18:30 horas a las 21:30 horas, durante el primer cuatrimestre de este año, siempre y cuando no se afecte el servicio público a su cargo y que el límite para impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

Al respecto, la licenciada Rojas Pérez, mediante correo electrónico de 8 de febrero en curso, informa que para dar cumplimiento a lo dispuesto, únicamente impartirá el curso de Derechos Reales I, los lunes en el horario indicado.

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y hacerlo del conocimiento del Departamento de Personal y del Tribunal de la Inspección Judicial, para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XVIII**

En sesión N° 01-07 celebrada el 09 de enero último, artículo XXVII, entre otras disposiciones, se solicitó al Consejo de Personal que realizara el concurso correspondiente a fin de que 15 funcionarios participen en las "Jornadas de Derecho Comparado sobre Tendencias Jurisprudenciales de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos", los días 30 y 31 de enero en curso, a cuyos efectos se les concederá permiso con goce de salario y sustitución en los casos estrictamente necesarios.

Posteriormente, en la verificada N° 06-07 el 25 de enero de este año, artículo XXII, se autorizó la participación, entre otros, a la licenciada Emilia María Navas Aparicio, Fiscal Adjunta de Heredia, en las citadas jornadas, que se realizaron en el Instituto Interamericano de Derechos Humanos en San José, del 29 al 31 de enero del presente año.

En relación con el acuerdo de referencia, la licenciada Navas Aparicio, mediante correo electrónico de 7 de febrero en curso, comunicó al máster Francisco Arroyo Meléndez, Jefe del Departamento de Personal, los motivos por los que no pudo asistir a las citadas jornadas. Asimismo, indicó que espera que durante el 2007 se lleven a cabo otros cursos de capacitación en los que ella pueda participar.

**Se dispuso:** Tomar nota de la comunicación anterior y por las razones expuestas, dejar sin efecto el permiso concedido a la licenciada Navas Aparicio, en la sesión de referencia.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XIX**

El máster Douglas Durán Chavarría, Juez Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 7 de febrero en curso, expuso lo siguiente:

“... como se desprende de la nota que adjunto a la presente solicitud, la Universidad Centroamericana de El Salvador me ha invitado a impartir un curso en la Maestría en Derecho Penal que se imparte en esa Academia, ello del 19 al 30 de marzo y del 10 al 20 de abril del año 2007. Es por ello solicito respetuosamente se me conceda licencia sin goce de salario por esos períodos para poder cooperar con esa prestigiosa casa de estudios.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y conceder permiso sin goce de salario al máster Durán Chavarría, para que imparta un curso en la Maestría de Derecho Penal en la Universidad Centroamericana de El Salvador, del 19 al 30 de marzo y

del 10 al 20 de abril del presente año. Al propio tiempo comunicar a don Douglas el deber de estarse a lo establecido en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, tal como se señala en el pronunciamiento emitido por la Contraloría General de la República, conocido en la sesión N° 66-05 del 25 de agosto del 2005, artículo LI y comunicado mediante circular N° 138-2005 publicado en el Boletín Judicial N° 207 del 27 de octubre del 2005, así como también al acuerdo tomado por la Corte Plena en sesión N° 3-2006 del 27 de febrero del año recién pasado, artículo XII. Sin que lo anterior conlleve la valoración de las obligaciones que tiene en razón del cargo que ocupa en este Poder de la República.

El Juzgado Contravencional del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO XX**

En sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero en curso, artículo XLIX, en vista de la gestión planteada por la licenciada Katty María Brenes Rivera, Jueza Coordinadora del Juzgado de Trabajo de Mayor Cuantía de Puntarenas, en la cual solicita que se le envíe un Juez Tramitador y uno o dos auxiliares supernumerarios de la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, a fin de que colaboren con la cantidad de expedientes existentes en ese despacho, debido al gran aumento en



asuntos laborales, se dispuso -entre otros- trasladar al Departamento de Planificación para que determine las necesidades de recurso humano que tiene el Juzgado y la manera de colaborar en caso de que se constate dicha necesidad, para el año 2008, porque para el año en curso no existe presupuesto para la creación de plazas. Asimismo la Unidad Administrativa de esa zona valorará la posibilidad de brindar la ayuda necesaria en el citado despacho.

La licenciada Brenes Rivera, en su expresado carácter, mediante fax de 7 de febrero en curso, gestiona lo siguiente:

“(...) les refiero que a partir del 13 de marzo entrante, espero ingresar a la Universidad de las Ciencias y las Artes, sita en San José, a fin de cursar la Maestría en Derecho, la cual consta de un año de estudio. Por lo anterior es que. Por ser vecina de Puntarenas, les solicito se sirvan concederme permiso para asistir a la misma los días martes a partir de la 1:00 de la tarde y un viernes de cada mes, según el plan de estudio de dicha Universidad.

No omito manifestarles, estimados señores, que el asistir una vez por semana a San José y un viernes por mes, resulta bastante difícil en todos los sentidos, pero pienso que es necesario tal sacrificio, a fin de estar actualizada en el estudio del Derecho y de esta forma brindar un mejor servicio a nuestros usuarios y de que no se continúe con el criterio de que “los Jueces de provincia no conocen el derecho”, según se ha dado a través de muchísimos años, expresión que inclusive yo escuchaba cuando me desempeñé como auxiliar judicial.

Adjunto a la presente Plan de Estudios”.

- 0 -

**Se dispuso:** Denegar la solicitud de la licenciada Brenes Rivera, en razón de la naturaleza del cargo que ocupa, pues no se considera conveniente que se separe de sus funciones. Además ese despacho esta atrasado en los asuntos que se

tramitan, según consta en el acuerdo de la sesión N° 10-07 del 8 de este mes, artículo XLIX, y concederle por ahora dicho permiso conlleva a la evidente afectación del servicio público y de la función jurisdiccional.

### **ARTÍCULO XXI**

En sesión N° 66-06 del 05 de setiembre del año pasado, artículo XXVII, por mayoría se autorizó a la licenciada Adriana Chacón Catalán, Jueza de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, para que impartiera el curso de Derecho Laboral 2, los lunes y jueves de 7:00 a 9:00 a.m., en la Universidad de Costa Rica, en el entendido de que repusiera el tiempo.

Por su parte el Magistrado Mora y la licenciada Chaves votaron por denegar la gestión, en virtud de lo dispuesto en la sesión del 7 de marzo del 2006, artículo LXXXII, donde se comunica a los Despachos Judiciales en los que se esté brindando ayuda proveniente del Programa contra el Retraso Judicial o se estén desarrollando proyectos especiales para disminuir el circulante, que solo excepcionalmente se concederán permisos con goce de sueldo, o sin él o se autorizarán capacitaciones, lo anterior atendiendo la especial circunstancia en cuanto a la necesidad de maximizar así el recurso suministrado en aras de descongestionar y mantener los despachos y tomando en consideración esa situación, lo más recomendable sería que la licenciada Chacón ejerza la docencia en

horas no hábiles, para evitar la afectación del servicio público.

La licenciada Chacón Catalán, en su expresada condición, mediante correo electrónico de 7 de febrero en curso, realiza la siguiente gestión:

“Aprovecho para externar mi agradecimiento por haberme autorizado a impartir lecciones en la Facultad de Derecho de la U.C.R., el semestre anterior.

En esta oportunidad reitero mi solicitud anterior en el sentido de permitirme impartir lecciones en la misma Institución los días lunes y jueves de cada semana. Los horarios en dicho centro de estudios han sido modificados, y en el caso concreto sería los días lunes de 7 a 9 y los jueves de 9 a 1 ambos de la mañana. Las lecciones iniciarán el día 5 de marzo y finalizarán el día 30 de junio, a partir del 2 de julio el calendario estudiantil señala las fechas de exámenes finales.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, se **dispuso**: Solicitar al licenciado Luis Porfirio Sánchez Rodríguez, Juez Coordinador del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, que informe a la brevedad si está anuente al permiso solicitado por la licenciada Chacón Catalán y si se afectaría con ello la nueva organización del despacho.

## ARTÍCULO XXII

El licenciado Gustavo Silesky Jiménez, Director Ejecutivo de CONAMAJ, en oficio N° 21-CNMAJ-07 de 8 de febrero en curso, gestiona lo siguiente:

“El Ministerio de Economía, Industria y Comercio, a través de la Comisión de Promoción de la Competencia (Coprocom), estarán impartiendo dos cursos sobre “Derecho de la Competencia y Derecho al Consumidor”, para los cuales cuentan con la presencia de charlistas internacionales de Canadá y Suiza.

La Coprocom solicita que la designación sea entre los servidores que han participado en actividades y cursos anteriores, con el fin de dar seguimiento.

Las fechas de realización de estos cursos son:

-Curso con especialistas canadienses sobre **“Derecho de la Competencia”**: los días 20, 21 y 22 de febrero de 9 a.m. a 12:30 p.m. en el Hotel Marriot.

-Curso con especialistas suizos sobre **“Derecho de la Competencia y Derechos del Consumidor”**: 7 de marzo, 8 de marzo (todo el día), 9 de marzo (medio día), 12 de marzo (todo el día), 13 de marzo (medio día), 14 de marzo (todo el día) y 15 de marzo (medio día) en el Hotel Radisson.

Considerando este tema como de interés institucional y a su vez de actualización e implementación en las labores judiciales; muy respetuosamente solicitamos a este Consejo:

- Conceder el permiso respectivo para que los/as jueces en la **lista adjunta** puedan participar de estos cursos los días mencionados anteriormente.

#### **JUECES Y JUEZAS A PARTICIPAR CURSO MEIC:**

##### ***Jueces del Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios:***

- 1) Licda. Gabriela Campos Ruiz.
- 2) Licda. Karla Madríz Martínez
- 3) Lic. Iván Tiffer Vargas

##### ***Jueces del Juzgado Contencioso Administrativo***

- 1) Licda Sady Jimenez Quesada
- 2) MSC. Siria Carmona Castro
- 3) Lic. Liliana Quesada Corella
- 4) Licda. Ileana Sánchez

##### ***Jueces del Tribunal Contencioso Administrativo:***

- 1) Lic. Roberto Gutiérrez Freer
- 2) Lic. Rocío Rojas Morales
- 3) Lic. Ana Isabel Vargas Vargas

##### ***Sala Constitucional***

**Mes de Febrero**

- 1) Lic. Alvaro Cabezas Gutiérrez
- 2) Licda. Isabel Bermúdez Granados
- 3) Licda. Andrea Quijano Villalobos

**Mes de Marzo:**

- 1) Luis Roberto Ardón Acuña
- 2) Licda. Laura Soley Gutiérrez
- 3) Lic. Róger Durán Gamboa

**Sala Primera**

- 1) Lic. Mauricio Guido Núñez
- 2) Lic. Manuel Jiménez Aguilar
- 3) Lic. Roberto. Garita Navarro”

- 0 -

Asimismo el licenciado Silesky Jiménez, en oficio N° 23-CNMAJ-07, comunica que la licenciada Ana Isabel Vargas Vargas, no podrá asistir a las citadas capacitaciones, por lo que solicita dejar sin efecto la petición respecto a doña Ana Isabel.

**Se dispuso:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia, conceder permiso con goce de salario, sin sustitución, a los funcionarios de la lista transcrita, con excepción de la licenciada Vargas Vargas, para que durante las fechas indicadas, participen en los cursos sobre “Derecho de la Competencia y Derecho al Consumidor”. Lo anterior en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo, lo cual implica que deberán prestar atención a los asuntos urgentes relacionados con sus labores en el Poder Judicial y que por ningún

motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXIII**

El licenciado Luis Francisco Cervantes Gamboa, Profesional en Derecho 1 de la Sala Constitucional, mediante fax de 5 de febrero en curso, con el visto bueno de la Magistrada Ana Virginia Calzada Miranda, indica lo siguiente:

“(...) gozando actualmente de un permiso sin goce de salario a partir del pasado 15 de agosto de 2006, con el debido respeto comparezco ante el honorable Consejo a solicitar la renovación del referido permiso por un plazo adicional de seis meses a partir del próximo 15 de febrero de 2007. Lo anterior debido a la continuidad de las labores de promoción de la democracia y el Estado de Derecho en América Latina en las que me encuentro inmerso, y para las cuales fue concedido en su momento el permiso original.”

- 0 -

La licenciada Olga Guerrero Córdoba, Jefa interina de Administración de Personal, mediante constancia N° AP-400 C 2007 de 13 de febrero en curso, da cuenta que el licenciado Cervantes Gamboa, se encuentra con un permiso sin goce de salario del 14 de agosto del 2006 al 13 de febrero del 2007.

De conformidad con el artículo 44, párrafo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Acoger la solicitud anterior y prorrogar hasta por seis meses más, a partir del 14 de febrero en curso, el permiso sin goce de salario otorgado al licenciado Cervantes Gamboa, para los fines anteriormente señalados.

La Sala Constitucional y el Departamento de Personal tomarán nota para lo

que a cada uno corresponda. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXIV**

El licenciado Víctor Francisco Cruz López, Defensor Público del Primer Circuito Judicial de San José, en nota de 1° de febrero en curso, indica lo siguiente:

“Desde mediados del mes de febrero fui contratado por la Universidad Metropolitana Castro Carazo para impartir lecciones como profesor universitario.

Los cursos que estoy impartiendo en dicho centro de enseñanza son las siguientes:

- I.- LX2124 Derecho Penal General I.
- II.- LX2243 Derecho Penal Especial II.
- III.- LX3054 Derecho Procesal Penal I.

Todos estos cursos están siendo impartidos en la Sede Central de esta Universidad que se encuentra entre avenidas central y segunda, calle 7 y son impartidos, respectivamente, los días martes, miércoles y jueves, de 8 a 10 de la noche.

Por encontrarme en este momento ejerciendo funciones dentro del Poder Judicial como Defensor Público de la Unidad de la Defensa Penal, pongo en conocimiento esta situación a efectos de que sea tomada en cuenta por este Despacho para los efectos legales correspondientes.

- 0 -

El Consejo Superior en sesión N° 53-03 celebrada el 22 de julio del 2003, artículo LXXII, dispuso que las 10 horas autorizadas para ejercer la labor docente incluyen la revisión de los exámenes, preparación de lecciones y diligencias relacionadas, por lo que los funcionarios del Poder Judicial podrán impartir lecciones que no excedan las 5 horas hábiles por semana.

**Se acordó:** Comunicar al licenciado Cruz López, que en el tanto se encuentre nombrado en el Poder Judicial, este Consejo no tiene objeción para que imparta lecciones en el citado centro de estudios superiores, durante los días y las horas indicadas, todo en el entendido de que ese tiempo no exceda de 10 horas por semana, 5 horas efectivas de lección y 5 para preparar las lecciones, corregir exámenes y otras labores relacionadas. La concesión del permiso conlleva que el petente deberá dar prioridad a la atención de sus funciones en el Poder Judicial.

El Tribunal de la Inspección Judicial, la Defensa Pública del Primer Circuito Judicial de San José y el Departamento de Personal, tomarán nota de lo resuelto para lo que a cada uno concierne.

### **ARTÍCULO XXV**

El señor Juan Carlos Orozco Quirós, Auxiliar Administrativo 2 de la Dirección Ejecutiva, con el visto bueno de los licenciados María de los Ángeles Gamboa Conejo y Alfredo Jones León, por su orden, Jefa de la Sección de Análisis y Ejecución y Director Ejecutivo, en nota de 8 de febrero en curso, expone lo siguiente:

“Por este medio vengo a solicitar ante ustedes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, su aprobación para modificar mi horario de trabajo los días martes, miércoles y viernes comprendidos entre el 06 de marzo y el 29 de junio de los corrientes, período que corresponde al primer semestre de lecciones en la Universidad de Costa Rica, donde curso el segundo año de la carrera de Educación con Énfasis en Orientación como un



complemento a mis estudios en Derecho.

Mi solicitud va dirigida en el sentido de que se me permita retirarme de la oficina los días en cuestión a las 16:00, en el entendido de que los treinta minutos restantes para completar la jornada laboral serán repuestos el mismo día que disfrute del beneficio, entrando a trabajar a las 7:00 a.m. o bien disfrutando sólo de media hora de almuerzo según convenga a la oficina. Lo anterior en virtud de que la otra opción de horario que ofrece la Universidad es durante la mañana o a las 13:00, por lo que es más incómodo asistir a clases a esas horas.

Actualmente me desempeño como Auxiliar Administrativo II en la Sección de Análisis y Ejecución de la Dirección Ejecutiva, donde previas conversaciones con mis superiores ha habido acuerdo en que una modificación como la que solicito no implicaría ningún perjuicio para la oficina o el desempeño de mis funciones.

Tengo conocimiento de lo acordado por el Consejo Superior en Sesión número 63-05 de las ocho horas del dieciséis de agosto del dos mil cinco en su artículo XXVII, en el que se dispuso que los permisos para efectos de estudio se otorgarían sólo excepcionalmente. En este sentido apelo ante ustedes para que se tenga en cuenta que mi permiso no implica disminuir la jornada laboral como sucede con la mayoría de solicitudes análogas, sino que lo requerido es solamente una modificación de horario.

Sobra reafirmar mi compromiso de continuar desempeñándome con la mayor de las responsabilidades, máxime en agradecimiento de la oportunidad que se me pueda brindar”.

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la solicitud anterior y autorizar al señor Orozco Quirós, para que se ausente del despacho a partir de las 16:00 horas los días martes, miércoles y viernes del primer semestre del 2007, a fin de que asista a lecciones en la Universidad de Costa Rica. Es entendido de que deberá reponer el tiempo que ocupe en dicha labor, a fin de mantener el trabajo al día y sin que se afecte sustancialmente el servicio público a su cargo.

Asimismo, deberá coordinar con la Jefatura del Despacho y comprobar ante el Departamento de Personal el resultado final que obtenga del mencionado curso.

Debe entenderse, además, que el consentimiento de la jefatura respectiva se da, porque esa oficina cuenta con personal suficiente para hacerle frente a la ausencia temporal del citado servidor y no requiere de recurso humano adicional.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda

### **ARTÍCULO XXVI**

La máster María Elena Gómez Cortés, en calidad de Coordinadora de la Comisión permanente para el Seguimiento y Prevención de la Violencia Doméstica del Poder Judicial, en oficio N° 003-CVI-2007 de 8 de febrero en curso, gestiona lo siguiente:

“Como parte de las funciones específicas dadas por Corte Plena a la Comisión Permanente para el Seguimiento de la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar en el Poder Judicial, se encuentra el seguimiento a la aplicación de la ley con visitas a los Juzgados de Violencia Doméstica y Juzgados Contravencionales del país e incluida en el Plan de Trabajo del presente año.

Estas visitas son de suma importancia pues de las observaciones y sugerencias de los propios funcionarios se nutre el trabajo que realizamos en la Comisión, partiendo de la realidad a nivel nacional de la forma como se esta aplicando la Ley contra la Violencia Doméstica. Además, es un medio que nos facilita la capacitación in situ de los funcionarios y dar respuesta a muchas consultas e inquietudes sobre la aplicación de la citada normativa que obviamente viene a incidir en el mejoramiento del servicio que se brinda a los usuarios a nivel nacional en esta materia.

Por lo anterior, solicitamos al Consejo Superior el permiso para realizar la gira a la zona de San Ramón, Zarcero, Ciudad Quesada y la

Fortuna, el 22 y 23 de febrero y a la Escuela Judicial su colaboración en la coordinación logística para poder llevar a cabo estas tareas.

El permiso con goce de salario, sustitución y viáticos para la Máster María Elena Gómez Cortés y permiso con goce de salario y viáticos para el Máster Héctor Amoretti Orozco. La Licda. Miriam Anchía Paniagua acompañará a los funcionarios mencionados”.

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Autorizar la realización de las giras en las fechas y lugares indicados. **2.)** Conceder permiso con goce de salario, sustitución y viáticos a la máster Gómez Cortés, Jueza del Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José. **3.)** Otorgar permiso con goce de salario y viáticos al máster Amoretti Orozco, Profesional en Derecho 3 de la Escuela Judicial. **4.)** La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios. Asimismo, brindará la colaboración en la coordinación logística para la realización de las actividades mencionadas. **5.)** Tomar nota de que la licenciada Anchía Paniagua, Integrante del Consejo, acompañará a los citados funcionarios en la gira indicada.

El Tribunal de Juicio del Primer Circuito Judicial de San José, la Escuela Judicial y los Departamentos de Personal y Financiero Contable tomarán nota para lo que cada uno corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXVII**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1105-

DE-2007 de 8 de febrero en curso, remite el N° DTSP-076-2007 de 6 de febrero del presente año, suscrito por la licenciada Matilde González Aguilar, Jefa del Departamento de Trabajo Social y Psicología, quien solicita lo siguiente:

“Para que de ser considerado se sirva elevar al Consejo Superior, se adjunta documento de fecha 5 de febrero en curso suscrito por la Máster Jéssica Gamboa Ramírez, Supervisora del Área de Psicología de este Departamento, en el que solicita se le conceda permiso con goce de salario del 6 al 12 de marzo de 2006 para asistir al Congreso Nacional de la Sociedad para la Evaluación de la Personalidad (SPA) y que se llevará a cabo en Virginia, Estados Unidos.

Asimismo se hace hincapié de que la solicitante correrá con los gastos del viaje, sean estos inscripciones, estadía, boletos de avión y que complementará el tiempo requerido para la preparación de su salida del país con un día de vacaciones.

Por los temas a tratar es criterio de esta Jefatura que este Congreso será un gran aporte al trabajo de supervisión que desarrolla la Máster Gamboa Ramírez en este Departamento y si eventualmente el Consejo Superior otorgara el permiso con goce de salario, esta Jefatura considera que no se requiere de sustitución por este período.

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario, sin sustitución a la máster Gamboa Ramírez, Supervisora del Área de Psicología, del 6 al 12 de marzo próximo, para que participe en el “Congreso Nacional de la Sociedad para la Evaluación de la Personalidad (SPA)”, a realizarse en Virginia, Estados Unidos. **2.)** Es entendido que los gastos por concepto de boletos aéreos, hospedaje, alimentación y materiales, serán cubiertos por doña Jéssica. **3.)** La Secretaría General de la Corte tramitará lo correspondiente al pasaporte de servicio.

Los Departamentos de Personal y Trabajo Social y Psicología, tomarán nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXVIII**

En sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero del año en curso, artículo XVIII, se dispuso designar al licenciado Hugo Porter Aguilar, Juez del Tribunal Penal de Desamparados y Hatillo, para que participe en el “Primer Encuentro en Financiamiento del Terrorismo”, que tendrá lugar en Bogotá, Colombia, del 19 al 22 de febrero de presente año, a cuyos efectos se le concede permiso con goce de salario y sustitución, así como el pago del tiquete aéreo y los viáticos respectivos.

En correo electrónico recibido el 14 de febrero en curso, el licenciado Porter Aguilar, expone lo siguiente:

“...Ayer fui atendido por los señores de Financiero Contable y estos me hicieron una observación en cuanto a mi itinerario de mi viaje a Bogotá, el permiso que me otorga el Consejo es del 19 al 22, pero yo no estaría regresando a mis labores el día 22 puesto que ese día finaliza el curso hasta en horas de la tarde por lo que estaría regresando al país a eso de las 16:00 del 23 de febrero por lo que no podría reintegrarme a mis labores, igualmente estaría saliendo el 18 y no el 19, pero con ese día no hay problema porque es domingo. Mi pregunta sería si tendría entonces que sacar como vacación el 23 de febrero, o por el contrario si fuera posible ampliar el permiso que fue el consejo que me dieron los señores de Planificación.”

- 0 -

**Se acordó:** Ampliar al 23 de este mes, el permiso con goce de salario y el pago de viáticos concedidos al licenciado Porter Aguilar, por motivo de traslado,

para que participe en la actividad de referencia. En ese sentido se modifica el acuerdo tomado en la sesión N° 10-07 del 8 de este mes, artículo XVIII.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

## **SUSTITUCIONES**

### **ARTÍCULO XXIX**

En la sesión N° 09-07 del 6 de febrero en curso, artículo LXXVII, se autorizó el nombramiento interino del señor Luis Javier Madrigal Madrigal, en sustitución del señor Berny Avendaño Moya, Auxiliar Judicial del Tribunal Agrario del Segundo Circuito Judicial de San José, por encontrarse incapacitado el 5 y 6 de este mes.

La licenciada Xinia González Grajales, Jueza Tramitadora del Tribunal Agrario de ese circuito, mediante correos electrónicos recibidos el 8 y 13 de febrero en curso, solicita la prórroga del nombramiento del señor Madrigal Madrigal, en sustitución del auxiliar judicial Avendaño Moya, por incapacidad del 7 al 9 y del 12 al 13 de los corrientes.

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución del servidor Avendaño Moya, del 7 al 9 y del 12 al 13 de febrero del año en curso y en su lugar designar al señor Madrigal Madrigal, durante el período señalado, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al

considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

### **ARTÍCULO XXX**

El licenciado Marco Antonio Cordero Coto, Juez Tramitador del Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, en nota de 8 de febrero en curso, presentó la siguiente solicitud:

“... autorizar la sustitución por incapacidad de la auxiliar Marlene Hernández Quirós los días 30 y 31 de enero, 1 y 2 de febrero del presente año.

Como fue comunicado el 29 de setiembre de 2005, y conocido por ese Consejo por Artículo XV de la sesión del 4 de octubre de 2005, la señora Hernández Quirós aun se encuentra en el peregrinar para ser jubilada por enfermedad, habiendo tenido cita el lunes 29 de enero en el Seguro Social donde no le prorrogaron su incapacidad, a pesar que necesita un lazarillo para poderse trasladar. El día martes 30 de enero fue incapacitada por el médico de empresa hasta el día 2 de febrero, amen que tenía cita el día miércoles 7 de febrero en la Medicatura Forense para resolverle su situación de manera permanente. Debo indicar que ante la negativa de ser incapacitada, ella está con permiso sin goce de salario del día 5 al 14 de febrero.

Como es conocido, este Tribunal cuenta con personal limitado, 4 auxiliares para 10 jueces y la reforma legal y administrativa implantada a partir de este año, hacen que sea indispensable la sustitución de cualquier

auxiliar aun por plazos cortos.

De esa forma justifico, se autorice el nombramiento y reconocimiento de salario de la sustituta de doña Marlene por el plazo indicado de CUATRO DIAS, del 30 de enero al 2 de febrero, la cual ha permanecido de manera altruista en ese cargo.

Ruego las dispensas del caso, ya que por situaciones especiales de orden administrativo, no pude materializar esta gestión con más anticipación.

- 0 -

Por mayoría y por las especiales circunstancias del caso, **se acordó:**  
Autorizar la sustitución de la servidora Hernández Quirós, durante las fechas indicadas, por incapacidad. No obstante se le advierte al licenciado Cordero Coto que a futuro debe de presentar este tipo de solicitudes con mayor antelación.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

### **ARTÍCULO XXXI**

El licenciado Miguel Ángel Muñoz Flores, Administrador interino del



Tribunal Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico de 13 de febrero en curso, presenta la siguiente solicitud:

“...la aprobación para sustituir al señor RICARDO ALVARADO CALDERÓN, quien solicita disfrutar de su saldo de vacaciones (5 días) del 19-02-07 al 23-02-07 con el fin de realizar diligencia de índole personal. La petición obedece a que el señor Alvarado Calderón es el asistente de juicio de la sección B y debe de estar presente en las audiencias programadas para esa semana. Para esas fechas se han programado audiencias de Lunes a Jueves, en ambas audiencias y al no contar con el personal suficiente, esta ausencia se deberá de sustituir con el personal existente, ocasionado atrasos en la tramitación de otras causas.

Por lo anteriormente expuesto, solicito la autorización para sustituir al señor ALVARADO CALDERÓN.”

- 0 -

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución del servidor Alvarado Calderón, del 19 al 23 de febrero en curso, por vacaciones.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

## ARTÍCULO XXXII

La licenciada Carmen Ureña Ureña, Coordinadora del Juzgado Penal Juvenil del Primer Circuito Judicial de San José, mediante correo electrónico de 14 de febrero en curso, gestiona lo siguiente:

“... en virtud de la necesidad que tiene el despacho de contar con sólo una plaza de Auxiliar de Servicios Generales 2, y dado que la titular en este puesto, señorita SHIRLEY PEREZ ELIZONDO, se encuentra incapacitada tres días, a partir del día de hoy hasta el dieciséis de febrero del año en curso, (tres días), le solicitamos se autorice al Despacho para sustituir a la servidora de marras, dado la necesidad de dicho recurso laboral.”

-0-

Por mayoría, **se acordó:** Autorizar la sustitución de la servidora Pérez Elizondo, del 14 al 16 de febrero en curso, por incapacidad.

La licenciada Chaves Cervantes vota por denegar la solicitud planteada al considerar que el despacho puede buscar una forma de organizarse para cubrir estas ausencias de un día o de pocos días, lo cual fomentaría la colaboración y el trabajo en equipo y no se afectaría tanto el presupuesto en la partida de sustituciones pudiendo reorientar los recursos presupuestarios que se gastan en pago de sustituciones actualmente a la creación de nuevas plazas para mejorar el servicio público de justicia.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines correspondientes.

## JUBILACIONES Y PENSIONES

**ARTÍCULO XXXIII**

En nota de 30 de noviembre del 2006, el señor José Heriberto Blanco Marín, Notificador 1 del Juzgado Penal de Corredores, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de marzo próximo.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0115-AP-2007 de 8 de febrero en curso, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b>	Solicitud de jubilación presentada por el señor José Heriberto Blanco Marín, cédula número 01-0384-0112, a partir del 1° de marzo del 2007.
Al 28 de febrero en curso, el señor Blanco Marín habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 7 meses. Cabe señalar que don José Heriberto reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones del Estado, a saber: 5 meses, 15 días.	
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	31 años, 15 días
<b>EDAD:</b>	57 años, 2 meses, 11 días
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Notificador 1, Juzgado Penal de Corredores
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢598.649,07
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢540.648,00
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢540.648 (100% del salario promedio del último año)
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de 1937 y sus reformas y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.

<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<b>100% del salario promedio = Monto de jubilación”</b>
--------------------------	---

- 0 -

**Se acordó:** **1.)** Aprobar la jubilación del señor José Heriberto Blanco Marín, cuya asignación mensual será ₡540.648,00 (quinientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y ocho colones exactos), a partir del 1° de marzo próximo. **2.)** Agradecer a don José Heriberto los servicios prestados al Poder Judicial y de conformidad con los artículos 1° y 3° del Reglamento respectivo, otorgarle un pergamino de Mérito y Reconocimiento, que se le entregará oportunamente. **3.)** El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda. **Se declara firme este acuerdo.**

#### **ARTÍCULO XXXIV**

Por haberse aprobado la jubilación del señor José Heriberto Blanco Marín, a partir del 1° de marzo próximo, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0116, 0117 y 0118-AP-2006 de 8 de febrero en curso, se dispone el pago a su favor de ₡3.336.242,37 (tres millones trescientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y dos colones con treinta y siete céntimos) por auxilio de cesantía, ₡246.811,70 (doscientos cuarenta y seis mil ochocientos once colones con setenta céntimos) y ₡59.498,70 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho colones con

setenta céntimos), por concepto de vacaciones proporcionales correspondientes a los períodos del 1-2-2006 al 30-12-2006 y del 1-2-2007 al 28-2-2007, respectivamente.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que don José Heriberto, no tiene deudas pendientes ni causas administrativas por ese concepto.

Se debe advertir a don José Heriberto, que no debe laborar para otro ente estatal y en caso de que lo hiciere se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 180 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXV**

En nota de 13 de noviembre del 2006, el señor José Eliseo Quirós Vargas, Asistente Judicial 3 del Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, Sede Hatillo, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 1° de marzo del 2007.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0121-AP-2007 de 8 de febrero en curso, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b> Solicitud de jubilación presentada por el señor José Eliseo Quirós Vargas, cédula N° 01-0433-0626, a partir del 1° de marzo del 2007.	
Al 28 de febrero en curso, el señor Quirós Vargas habrá laborado para este Poder por espacio de 30 años, 1 mes, 24 días.	
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	30 años, 1 meses, 24 días
<b>EDAD:</b>	53 años, 1 mes, 15 días
<b>ÚLTIMO DESEMPEÑADO:</b>	<b>CARGO</b> Asistente Judicial 3, Tribunal Penal de Desamparados
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢660.351,23
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢536.549,75
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢518.258,28 (96.59% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<b><u>Salario promedio * edad = Monto de jubilación</u></b> <b>55 años “</b>

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Aprobar la jubilación del señor José Eliseo Quirós Vargas, cuya asignación mensual será ¢518.258,28 (quinientos dieciocho mil doscientos

cincuenta y ocho colones con veintiocho céntimos), a partir del 1° de marzo del 2007. 2.) Agradecer a don José Eliseo los servicios prestados al Poder Judicial.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación con base en lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 09-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXXVI**

Por haberse aprobado la jubilación del señor José Eliseo Quirós Vargas, a partir del 1° de marzo del 2007, según consta en el artículo que antecede y con base en el informe elaborado por el Departamento de Personal número 0122-AP-2006 de 08 de febrero del 2007, se dispone el pago a su favor de ¢3.670.840,02 (tres millones seiscientos setenta mil ochocientos cuarenta colones con dos céntimos) por auxilio de cesantía.

Se adjuntan constancias de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, de que el señor Quirós Vargas no tiene deudas pendientes.

Se advierte a don José Eliseo que en el eventual caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté

percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 180 días.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XXXVII**

Mediante correo electrónico de 25 de octubre del 2006, la doctora Stella Bresciani Quirós, Jueza 4 del Tribunal Segundo Civil del Primer Circuito Judicial de San José, solicitó al Departamento de Personal realizar los cálculos correspondientes a su jubilación, a partir del 1° de febrero del presente año, únicamente para fijar derecho.

En oficio N° 0119-AP-2007 de 8 de febrero del presente año, la licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, informan lo siguiente:

**“ASUNTO:** Solicitud presentada únicamente para fijar derecho a la jubilación, por la doctora Stella Bresciani Quirós, cédula número 01-0409-1069, a partir del 1° de febrero del 2007.

Al 31 de enero del 2007, la señora Bresciani Quirós habrá laborado para este Poder por espacio de 28 años, 8 meses. Cabe señalar que doña Stella reconoció para efecto de jubilación un tiempo servido en otras instituciones



del Estado, a saber: 2 años, 2 meses, 25 días.	
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	30 años, 10 meses, 25 días
<b>EDAD:</b>	54 años, 26 días
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Juez 4, Tribunal Superior Segundo Civil de San José. Dentro de los veinticuatro mejores salarios mensuales devengados se consideró que doña Stella estuvo ascendida interinamente como Magistrada de la Sala Primera.
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢2.000.164,39
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢1.860.151,99
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢1.828.773,67 (98.31% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios).
No obstante en aplicación de lo que establece el artículo 224 de la Actual Ley Orgánica del Poder Judicial, segundo párrafo, que en lo que interesa dice "...En ningún caso, el monto de la jubilación podrá exceder del equivalente al ingreso de un diputado, entendiéndose por ingreso las dietas y los gastos de representación, <b>el monto de jubilación que le correspondería a la doctora Bresciani Quirós es de ¢1.816.557,45.</b>	
<b>NORMA LEGAL:</b>	"Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual, Artículo 224, segundo párrafo y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006".
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	$\frac{\text{Salario promedio} * \text{edad}}{55 \text{ años}} = \text{Monto de jubilación}$

- 0 -

**Se acordó:** Aprobar el derecho de jubilación a la doctora Bresciani Quirós y conforme lo solicitó doña Stella, se deja en suspenso la fecha a partir de la cual se acogerá a la jubilación. Es entendido de que este monto no podrá ser superior al ingreso de un diputado.

El licenciado Martínez votó por aprobar el derecho a la jubilación con base en lo dispuesto por Corte Plena en sesión N° 9-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

### **ARTÍCULO XXXVIII**

En nota de 1° de noviembre del 2006, el señor Rodrigo Rojas Chacón, Auxiliar de Servicios Generales 3 de la Sección de Transportes, solicitó al Departamento de Personal el trámite de su jubilación a partir del 16 de marzo del 2007.

La licenciada Mauren Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden Jefa Interina de la Sección de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0112-AP-2007 de 8 de febrero en curso, manifiestan:

<b>“ASUNTO:</b> Solicitud de jubilación presentada por el señor Rodrigo Rojas Chacón, cédula N° 01-0400-0427, a partir del 16 de marzo del 2007.	
Al 15 de marzo próximo, el señor Rojas Chacón habrá laborado para este Poder por espacio de 26 años, 11 meses, 20 días	
<b>TOTAL TIEMPO SERVIDO:</b>	26 años, 11 meses, 20 días
<b>EDAD:</b>	55 años, 2 meses, 19 días
<b>ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO:</b>	Auxiliar de Servicios Generales 3, Sección de

	Transportes.
<b>ÚLTIMO SALARIO DEVENGADO:</b>	¢457.627,53
<b>SALARIO PROMEDIO:</b>	¢391.558,01
<b>MONTO DE JUBILACIÓN:</b>	¢352.039,65 (89.91% del salario promedio de los veinticuatro mejores salarios)
<b>NORMA LEGAL:</b>	“Cálculos hechos de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Actual y lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión celebrada el 28 de febrero del 2006”.
<b>FÓRMULA APLICADA:</b>	<b><math>\frac{\text{Salario promedio} * \text{tiempo servido}}{30 \text{ años}} = \text{Monto de jubilación}</math></b>

- 0 -

**Se acordó:** 1) Aprobar la jubilación del señor Rodrigo Rojas Chacón, cuya asignación mensual será ¢352.039,65 (trescientos cincuenta y dos mil treinta y nueve colones con sesenta y cinco céntimos), a partir del 16 de marzo próximo. 2) Agradecer a don Rodrigo los servicios prestados al Poder Judicial.

El licenciado Martínez votó por aprobar la jubilación con base en lo dispuesto por la Corte Plena en sesión N° 09-00 celebrada el 28 de febrero del 2000, artículo XXXI y por el Consejo Superior en sesión N° 22-01 realizada el 15 de marzo del 2001, artículo LXVIII, Ley Orgánica de 1937 y sus reformas.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO XXXIX**

Por haberse aprobado la jubilación del señor Rodrigo Rojas Chacón, a partir del 16 de marzo del 2007, según consta en el artículo que antecede y con base en los informes elaborados por el Departamento de Personal números 0113 y 0114-AP-2006 de 08 de febrero del 2007, se dispone el pago a su favor de ¢2.201.002,68 (dos millones doscientos un mil dos colones con sesenta y ocho céntimos) por auxilio de cesantía y ¢57.706,28 (cincuenta y siete mil setecientos seis colones con veintiocho céntimos) por concepto de vacaciones proporcionales correspondiente al período que va del 01-09-06 al 15-03-07.

Se adjunta constancia del Departamento de Personal, de que el señor Rojas Chacón no tiene deudas pendientes.

Por su parte el Departamento Financiero Contable certifica que don Rodrigo presenta 2 deudas activas en la cuenta N° 20192-8 Contaduría Judicial, la primera por ¢380,00, (trescientos ochenta colones exactos), correspondiente al período del 01 de febrero del 2004, expediente N° 0030-V-96, resolución N° 001229-96, la segunda por la suma de ¢60.000,00 (sesenta mil colones exactos), correspondiente al período del 24 de enero del 2006, expediente N° 0272-V-05, resolución 000035-06.

Se advierte al señor Rojas Chacón que en el eventual caso que labore para otro ente estatal, se le suspenderá el goce de la jubilación durante el tiempo que esté

percibiendo cualquier otro sueldo del Estado, según lo establece el artículo 234 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Además se le informa que tiene imposibilidad de laborar para el Estado, de conformidad con lo normado en el artículo 586 del Código de Trabajo, la cantidad de 180 días.

El Departamento Financiero Contable y la Sección de Cobro Administrativo de la Dirección Ejecutiva, tomarán nota para lo que corresponda a cada uno. **Se declara firme este acuerdo.**

### **ARTÍCULO XL**

La licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0103-AP-2007 de 1° de febrero en curso, remiten el siguiente informe:

**“ASUNTO:** Solicitud de pensión que formula la señora María Felicia Meza Rodríguez, cédula N° 03-0156-0508, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial Fernando Guevara Barahona.

Para tal efecto, y mediante oficio presentado en este Despacho el 24 de enero del 2007 aporta los documentos que se requieren:

1. Solicitud del beneficio pretendido, localizable en los siguientes números de teléfono: 389-77-70 o 280-28-70 o al fax 225-90-41.
2. De defunción de don Fernando quién falleció el 26 de diciembre del 2006.
3. Certificación extendida por el Registro Civil mediante la cual consta su matrimonio con don Fernando.
4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario, y tampoco recibe pensión.

5. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.	
6. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta que María Felicia Meza Rodríguez, percibe una jubilación ordinaria artículo 2, inc B con la Ley 2248, desde el 1° de abril de 1980 con un monto líquido neto de ¢254.569,00.	
7. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de don Fernando Guevara Barahona se constató que no designó beneficiarios a la pensión.	
8. Fotocopia de la cédula de identidad de doña María Felicia Meza Rodríguez.	
Don Fernando a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ¢398.698,75 (equivalente al 52.06 % del salario promedio).	
<b>MONTO DE PENSION:</b>	¢398.698,75 (100% de la jubilación)
<b><u>Norma legal:</u></b>	“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.
<b><u>Fórmula aplicada:</u></b>	100% de la jubilación”

- 0 -

De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder la pensión a favor de la señora María Felicia Meza Rodríguez, cónyuge sobreviviente del ex servidor judicial fallecido Fernando Guevara Barahona, con una asignación mensual de ¢398.698,75 (trescientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho colones con setenta y cinco céntimos) equivalente al 100% del monto de la jubilación, a partir del 27 de diciembre del 2006.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

## ARTÍCULO XLI

La licenciada Maureen Siles Mata y el máster Francisco Arroyo Meléndez, por su orden, Jefa interina de Administración de Personal y Jefe del Departamento de Personal, en oficio N° 0102-AP-2007 de 1° de febrero en curso, remiten el siguiente informe:

**“ASUNTO:** Solicitud de pensión que formula la señora Elizabeth Cruz Miranda cédula N° 01-0444-0941, cónyuge sobreviviente de quien en vida fue jubilado judicial Olman Olmos Gutiérrez.

Para tal efecto y mediante oficio presentado en este Despacho el 24 de enero del 2007 aporta los documentos que se requieren:

1. Solicitud del beneficio pretendido, localizable en los siguientes números de teléfono: 250-19-05 o 826-63-21 o al fax 524-16-45.
2. De defunción de don Olman quién falleció el 22 de diciembre del 2006.
3. Certificación extendida por el Registro Civil mediante la cual consta su matrimonio con don Olman.
4. Constancia extendida por la Caja Costarricense del Seguro Social haciendo constar que no devenga salario y tampoco recibe pensión.
5. Del Depto. Nacional de Pensiones en que consta que no recibe pensión.
6. Constancia extendida por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en la cual consta, que doña Elizabeth Cruz Miranda no es pensionada de ese régimen y tampoco tiene presentado algún trámite.
7. Revisado el expediente de jubilaciones y pensiones a nombre de don Olman se constató que a folio número 9 designó como beneficiarios a la pensión a la señora Elizabeth Cruz Miranda, cónyuge y a sus hijas Silvia Elena Olmos Cruz, cédula número 01-0983-0530 y a Marianela Olmos Cruz, cédula número 01-1120-0620, así como también a su hijo José Carlos Olmos Cruz, tarjeta de identificación número 01-1416-0476.
8. Revisadas las planillas de jubilados y pensionados del Poder Judicial aparece que doña Elizabeth Cruz Miranda, es jubilada de este Poder de la República desde el 13 de octubre del 2001 y recibe un monto bruto mensual de ¢297.901,65 (equivalente al 87.26% del salario promedio).
9. Revisado el sistema de información orientado al acceso y control de la

información de personas físicas y bienes muebles para el Poder Judicial, se determinó que las jóvenes Silvia Elena y Marianela, ambas Olmos Cruz son mayores de edad.

10. Mediante oficios autenticados por la licenciada Silvia Elena Olmos Cruz, tanto ella como Marianela y el joven José Carlos, renuncian a la designación hecha por su padre don Olman y en su defecto que el monto de pensión le sea entregado en su totalidad a su mamá señora Elizabeth Cruz Miranda.

11. Fotocopia de la cédula de identidad de doña Elizabeth Cruz Miranda.

Don Olman a la fecha de su fallecimiento disfrutaba una jubilación mensual de ¢190.410,45 (equivalente al 73.14 % del salario promedio).

**MONTO DE PENSION:** ¢190.410,45 (100% de la jubilación)

**Norma legal:**

“De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Actual Ley Orgánica”.

**Fórmula aplicada:**

100% de la jubilación.”

- 0 -

**Se acordó:** De conformidad con lo que establece el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se acordó:** Conceder la pensión a favor de la señora Elizabeth Cruz Miranda, cónyuge sobreviviente del ex servidor judicial fallecido Olman Olmos Gutiérrez, con una asignación mensual de ¢190.410,45 (ciento noventa mil cuatrocientos diez colones con cuarenta y cinco céntimos) equivalente al 100% del monto de la jubilación, a partir del 23 de diciembre del 2006.

El Departamento Financiero Contable tomará nota para lo que corresponda.

**Se declara acuerdo firme.**

**VALORACIONES MÉDICAS**



**ARTÍCULO XLII**

Mediante oficio N° 0051-DML-AP-2006 del 3 de noviembre del 2006, en acatamiento a lo dispuesto por este Consejo en sesión N° 79-01 celebrada el 4 de octubre del 2001, artículo V, el Departamento de Personal solicitó a la Jefatura del Departamento de Medicina Legal, se le asignara una cita para reconocimiento médico legal a la señora Luz Marlene Hernández Quirós, Auxiliar Judicial 3 del Tribunal de Casación Penal del Segundo Circuito Judicial de San José.

En oficio N° J.DM.L.2007-0009-D de 19 de enero del año en curso, el doctor Allan Chaves Moreno, Médico Forense, con el visto bueno de la Doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, expresan que de acuerdo al reconocimiento médico practicado a la citada servidora, concluyen que se encuentra incapacitada de manera absoluta y permanente para el desempeño de sus actividades laborales habituales dentro del Poder Judicial.

El Consejo Médico Forense, integrado por los doctores Miguel Ángel Arguedas Piedra, Adrián Zamora Torres y la doctora Sisy Castillo Ramírez, en oficio N° DML 2007-0143 del 7 de febrero en curso, emiten el dictamen médico legal correspondiente a la valoración efectuada a la señora Hernández Quirós, cuya conclusión es que doña Luz Marlene se encuentra incapacitada en forma absoluta y permanente para sus labores habituales dentro del Poder Judicial.

A tenor de lo que establece el artículo 228 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, **se dispuso:** 1.) Separar a la señora Hernández Quirós de su cargo por incapacidad absoluta y permanente, a partir del 16 de febrero del año en curso, con los derechos laborales que le correspondan. 2.) A doña Luz Marlene se le dan las gracias por los servicios prestados al Poder judicial. 3.) El Departamento de Personal elaborará los cálculos respectivos y rendirá el informe correspondiente. **Se declara firme este acuerdo.**

## **DEPARTAMENTO DE PERSONAL**

### **ARTÍCULO XLIII**

En sesión N° 89-06 del 23 de noviembre del 2006, artículo LXXIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

El licenciado Carlos Luis Corrales Jiménez, Jefe interino de la Sección de Transportes del Organismo de Investigación Judicial, en nota 15 de noviembre del año en curso, presenta la siguiente solicitud:

"....se me reconozca mi derecho a recibir la parte salarial que deje de percibir entre los meses de agosto, setiembre y octubre del presente año al haberse ejecutado una disposición administrativa contraria al derecho en mi perjuicio y la cual fue solventada por disposición de este Honorable Consejo en sesión 74-06 del 03 de octubre del 2006 en su artículo XLIX, Igualmente deseo informar que durante ese tiempo mi horario de trabajo se dispuso de las 14:00 horas a las 22:00 horas, por lo que el rubro en concepto de valor de horas extras, salario escolar y aguinaldo. Igualmente se vieron afectados, por lo que deseo se ajusten a la realidad de acuerdo a lo dispuesto por ustedes."

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión del señor Corrales Jiménez al Departamento de Personal, para su

estudio e informe a la brevedad.”

- 0 -

En atención a lo dispuesto en el acuerdo de referencia, la señora Rosibel Brenes Alvarado, Coordinadora de la Unidad de Pagos, la licenciada Lucy Vega Segura, Jefa interina de Administración Salarial y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° 006-UPS-AS-2007 de 2 de febrero en curso, informaron lo siguiente:

#### **A. Situación del Servidor**

Mediante proposición electrónica y con número de oficio 402-OP-06 la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial comunica traslado interino del servidor Carlos Luis Corrales Jiménez por el período del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2006 a la plaza vacante 92438.

Posteriormente, bajo proposición electrónica número 577-OP-2006 la Secretaría del O.I.J. informa que de acuerdo a lo ordenado por el Consejo Superior mediante sesión 74-06 del 03 de octubre de 2006, art. XLIX debe modificarse el traslado interino comunicado en el oficio 402-OP-2006, indicando que a partir del 01-11-2006 se debía trasladar al servidor al puesto 55596.

#### **B. Cuerpo Normativo**

- El Consejo Superior en sesión 74-06 celebrada el 03 de octubre de 2006, artículo XLIX, ordena a este Departamento realizar la reasignación correspondiente del puesto 55596.

“... sin perjuicio de lo ordenado en cuanto a que el Departamento de Personal debe realizar la correspondiente reasignación de dicho puesto y el respectivo concurso.”

- La Sección de Investigación y Desarrollo es la encargada de realizar los estudios relacionados con reasignaciones de plazas. Al consultarles por el respectivo estudio nos indican que éste se encuentra en proceso de revisión.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se tiene que al señor Carlos Luis Corrales Jiménez se le han tramitado y aplicado los traslados interinos que ha comunicado el despacho. Además se debe indicar que al

momento de aplicarse la reasignación del puesto 55596 el servidor Corrales Jiménez no percibiría la diferencia salarial correspondiente por los meses de agosto, setiembre y octubre por cuanto la oficina no ha comunicado la modificación del nombramiento realizado en estos meses.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe anterior y comunicar al Departamento de Personal que en el caso concreto, el licenciado Corrales Jiménez fue sustituido por otro interino, en contravención a lo dispuesto por la Sala Constitucional, por lo que corresponde aplicar el pago tanto a él como a la persona que lo sustituyó.

#### **ARTÍCULO XLIV**

El licenciado Ricardo Cordero Hernández, Jefe de la Sección de Reclutamiento y Selección y el máster José Luis Bermúdez Obando, Subjefe del Departamento de Personal, en oficio N° RS-0096-07 de 9 de febrero en curso, expuso lo siguiente:

1. “En fecha 18 de octubre último fue recibida en este Departamento una solicitud de traslado en propiedad del Doctor José Luis Durán Ramírez, cédula de identidad número 01-0850-0493 Médico Jefe Unidad 1, de la Unidad Médico Legal de Limón, a la Unidad Médico Legal de Guápiles, en lo que interesa indica lo siguiente:

“(…)

*Por este medio me permito plantearles mi situación. En febrero del 2003 inicié mi gestión como Médico Legista de la Unidad Médico Legal de Limón, en aquel momento mi esposa tenía seis meses de embarazo y mi madre que vivía en San Miguel de Escazú, se encontraba postrada en una cama víctima de cáncer (Linfoma) en fase terminal, sin embargo y en cumplimiento de las órdenes dadas por mi Jefatura me trasladé con mi*

*familia a la Provincia de Limón. La adaptación al sistema de vida del caribe no fue fácil, ya que mi esposa y yo nunca antes habíamos vivido en un puerto. Pese a esto hicimos todo lo posible por acoplarnos a una ciudad extraña para nosotros.*

*Verbalmente le solicité a mi jefatura, en múltiples ocasiones, que me trasladara a alguna plaza en el Departamento de Medicina Legal en San Joaquín de Flores, a la Unidad Médico Legal de Cartago, a la de San Carlos, esta última debido a que mi residencia se ubica en Pital de San Carlos, a media hora de Ciudad Quesada o que cuando abriera la Unidad Médico Legal de Guápiles me trasladara a la misma. Dadas las respuestas negativas, en mayo del 2005 tramité por escrito dicha solicitud a la cual se me respondió que NO contaban con plazas vacantes para mi traslado.*

*Posteriormente el 23 de mayo del 2006 mientras me encontraba en labores de docencia, fui víctima del hampa, cuando dos sujetos armados me robaron mi computadora portátil y algunas joyas; el estrés generado por la inminente muerte, pues se me colocó un revólver en la frente y por el hecho de que en dicha computadora tenía una gran cantidad de información personal como fotografías de la vivienda que alquilaba, fotos de mi familia, del kinder al que acudían mis hijos, me produjo un trastorno desadaptativo que requirió de la atención psiquiátrica en el Hospital Tony Facio, donde el Dr. Reid (psiquiatra) consideró que requería incapacidad por dos meses (caso necesario, los datos pueden ser investigados en dicho Hospital). Como resultado de dicha acción, mi esposa y mis hijos se trasladaron de nuevo a Pital de San Carlos, con el fin de no arriesgar la integridad de mis dos hijos, ni la de mi esposa y con la esperanza de que con prontitud se me trasladara a alguna plaza más cercana a mi domicilio.*

*Estando aún incapacitado, el viernes 23 de junio del 2006, mi jefatura me llamó por teléfono para indicarme que a la mayor brevedad debía comunicarme con ellos. Dado que me encontraba en San José, me dirigí a la misma, en la cual mi jefe sostuvo una reunión conmigo en privado en su oficina en la que me informó que por presiones del Lic. Jorge Rojas (Director del OIJ), había tenido que solicitar mi valoración Médico Legal y que de la misma se podría definir mi jubilación ya que los médicos legistas no podemos ser sustituidos por estar sometidos a la inamovilidad (dicho término era la primer vez que lo escuchaba), dicha solicitud la conoció el Consejo Superior el 29 de junio del 2006 en la sesión N° 47-06 artículo XXXV. Todo lo anterior me ha afectado emocionalmente, pues no encontré apoyo en mi jefatura en un momento en el que el humanismo y la comprensión eran necesarios, fui víctima de*

*los ladrones que no lograron quitarme la vida pero SI me arrebataron la cercanía con mi familia.*

*Aunado a esto y como ejemplo de la renuencia que existe en solucionar mi situación personal, al reingresar a mis labores el 25 de julio del 2006 me encontré con gran cantidad de trabajo acumulado, por lo que en agosto cuando fui valorado por el Departamento de Medicina Legal en presencia de mi Jefe, le solicité a la misma que se le permitiera a un residente rotar en dicha Unidad Médico Legal, bajo la supervisión mía para poder agilizar la resolución de las pericias, se me indicó que iba a tramitar el traslado del Dr. Viquez (residente de último año) a Limón; luego vía telefónica me lo confirmó. Dado que pasaron varias semanas y no recibía noticia de dicha gestión, el 06/09/06 diligencié dicha solicitud por escrito, como respuesta se me ordenó que enviara una lista con los casos atrasados, la cual envíe el 13/09/06, no tuve noticia de la misma hasta el 04/10/06 en el Consejo Técnico Administrativo del Departamento de Medicina Legal cuando mi jefe me indicó que el residente no podía ser trasladado por que: se casa en diciembre, los casos pendientes son muy antiguos, la Unidad Médico Legal se encuentra en el quinto lugar en producción de dictámenes y en la oficina de dicha Unidad Médico Legal no hay espacio suficiente; dichas razones son carentes de validez en el tanto que el estado de mi esposa y el de mi madre no fue tomado en cuenta cuando se dio mi traslado, la mayoría de los casos acumulados fueron ingresos que se dieron durante mi incapacidad ya que NO fui sustituido por un médico especialista en Medicina Legal, el hecho de que en otras Unidades Médico Legales no se suscitó el evento agudo generado por la incapacidad por dos meses del médico legista, reitero, sin la adecuada sustitución y la oficina de la Unidad Médico Legal es del mismo tamaño, sino mayor que las oficinas de Médicos I de las secciones del Departamento de Medicina Legal, en las que se realizan valoraciones conjuntas entre el Médico Especialista y el médico residente; posteriormente mi jefe me indicó que no siguiera tocando dicho tema, sino iba a dar por terminada mi participación ante el consejo. Pese a esto y como muestra de que he sido un trabajador responsable a la fecha el volumen de trabajo acumulado ha sido disminuído en aproximadamente un 80%.*

*Es por todo lo mencionado anteriormente, que solicito ante ustedes, de la manera más respetuosa que tramiten a la mayor brevedad mi traslado en propiedad a la Unidad Médico Legal de Guápiles, la cual, según lo indicado por su sección vía telefónica, se encuentra vacante; además en esta unidad médico legal actualmente labora la Dra. Runia Ramírez, quien es residente egresada del posgrado de Medicina Legal y al*

*momento NO ha cumplido con el requisito de presentación de tesis y posterior incorporación como médico especialista ante el Colegio de Médicos, por lo cual me encuentro a derecho para solicitar el traslado.*

*Dicho traslado permitiría el desplazamiento más pronto en caso de emergencia a mi domicilio, además de la posibilidad de que pueda habitar con mi familia en dicho cantón.” (sic)*

2. El Doctor Durán Ramírez por las razones que expone, también solicita que de no proceder su petición de traslado a la Unidad Médico Legal de Guápiles, se le tome en cuenta para ser trasladado en orden prioritario a San Carlos, Cartago o el Departamento de Medicina Legal en San Joaquín de Flores.

3. De acuerdo con los registros que para los efectos lleva este Departamento, las plazas número **107819** y **95409** correspondientes a los cargos de **Médico Jefe Unidad 1**, en las Unidades Médico Legal de Pococí-Guácimo y Pérez Zeledón, respectivamente, se encuentran vacantes. Actualmente los ocupantes interinos de dichas plazas son: la Señora Runia María Ramírez Chavarría, cédula de identidad número 01-0766-0842, quién según lo expuesto por la Doctora Leslie Solano Calderón una vez que concluya su entrenamiento pasará a ocupar el puesto en propiedad como Especialista en Medicina Legal, y el Señor José Giovanni Arce Alvarado, cédula de identidad número 02-0460-0360, quien a su vez es propietario de la plaza 107811 como Jefe Unidad Médico Legal en la zona de Corredores.

4. Las plazas número **72775** y **43395** de **Médico Jefe de Unidad 1 y 2**, ubicadas en las Unidades Médico Legales de San Carlos y Cartago, son ocupadas en propiedad actualmente por el Señor Eladio Tacsan Ruíz, cédula de identidad número 05-0149-0049 y la Sra. Sonia Patricia Uribe Medrano, cédula de identidad número 01-0613-0824, respectivamente.

5. De acuerdo con la información suministrada por la Doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal las plazas existentes y sus ocupantes son las que a continuación se detallan:

Ocupante	Condición	N° de puesto	Clasificación Actual	Unidad Médico Legal
Allan Chaves Moreno	Propietario	5695	Médico 1	Departamento de Medicina Legal
Sandra Solórzano Herra	Interina	107816	Jefe Unidad Médico Legal	Aguirre y Parrita
Uribe Medrano Sonia	Propietaria	43395	Jefe Unidad Médico Legal	Cartago
Arias Ayala Eduardo	Propietario	47153	Médico 1	Cartago

Viquez Hidalgo Sergio	Interino	109834	Médico 1	Cartago
Navarrete Acosta Víctor	Propietario	55640	Médico 1	Cartago
Fernández Mora Silvia	Interina	107811	Jefe Unidad Médico Legal	Corredores
Ramírez Jiménez César	Interino	72777	Jefe Unidad Médico Legal	Liberia
Durán Ramírez José Luis	Propietario	48455	Jefe Unidad Médico Legal	Limón
Arce Alvarado Giovanni	Interino	95409	Jefe Unidad Médico Legal	Pérez Zeledón
Runia Ramírez Chavarría	Interina	107819	Jefe Unidad Médico Legal	Pococí y Guácimo
Corrales Jiménez Nuria	Propietaria	48457	Jefe Unidad Médico Legal	Puntarenas
Tacsan Ruiz Eladio	Propietario	72775	Jefe Unidad Médico Legal	San Carlos
Naranjo Hernández Allan	Propietario	95412	Jefe Unidad Médico Legal	Santa Cruz (Plaza Nicoya)

6. En fecha 20 de noviembre de 2006, se le consultó a la Doctora Solano Calderón, respecto a la existencia de algún contrato que los servidores del Departamento de Medicina Legal deben firmar para optar por un cargo en esa dependencia, a lo que ella señaló:

“(...)

*Con respecto a su consulta sobre el Doctor Durán Ramírez debo aclararle que desde inicios de este año él empezó a manifestar su descontento con permanecer en Limón, pese a que desde su ingreso a este Departamento donde se le capacitó en la especialidad médica (Especialista en Medicina Legal), que hoy ostenta, se le informó reiterativamente que su plaza permanente era Limón y al inducirse en su traslado él aceptó de tal modo su nombramiento en propiedad en esa Unidad Médico Legal.*

*Es imposible dejar Limón sin Médico forense y eso generaría un caos en la zona. Un médico que se forme para ese puesto requiere someterse como médico general a un proceso de selección muy estricto del Sistema de Estudios de Post Grado de la U.C.R y luego capacitarse por tres años aquí en San Joaquín.*

*En este momento la prioridad número uno en Medicina Legal del Poder Judicial es Limón y un traslado del Dr. Durán es dejarlo sin servicio especializado tres años y medio como mínimo, ya que en el mercado externo no se cuenta con estos especialistas.*

*Inclusive yo pedí la remisión del Dr. Durán al Consejo Superior a valoración médica para determinar si se requería por motivos de salud su traslado y el dictamen estará siendo conocido posiblemente esta semana en Sesión de Consejo.*



*En realidad documento escrito como contrato desconozco si existe, pero tácitamente al aceptar un trabajo y asumirlo así como el recibir el pago que corresponde se establece una relación contractual.*

*Cuando revisé este asunto con la Licenciada Hannia Ramírez, le explicaba que para poder mantener el modelo de trabajo que el Poder Judicial requiere en Medicina Legal y brindar un servicio de excelente calidad en todos los circuitos judiciales del país, era necesario que al quedar una plaza vacante se transformara de inmediato de Médico 1 a Médico Residente y al crearse nuevas plazas se hiciera como Médico Residente.*

*Lo anterior porque de otra manera algunos médicos forenses estarían dejando a su antojo, las ocho Unidades Médico Legales que tenemos para venirse a la plaza nueva dejando a las Autoridades Judiciales en absoluto desamparo médico forense.*

*En caso de que una jefatura quede vacante sí podría concursar ya que tendría más atestados pero no, en esas plazas que ocasionan un caos administrativo.*

*Le agradezco tomar en cuenta lo anterior al resolver lo que tiene entre manos y le recuerdo que el Consejo Superior tiene en proceso un dictamen médico legal del Doctor Durán Ramírez.” (sic)*

7. En relación con lo anterior, en la sesión del Consejo Superior N° 042-04, celebrada el 10 de junio de 2004, artículo XXIII, la Licenciada Valenciano Arias manifestó:

*“(…) no existe tal contrato y que luego de investigar a fondo sobre el tema de los contratos para los médicos, se pudo establecer que ellos, al ingresar como residentes en el Poder Judicial, **su designación se convierte en un contrato realidad, que se mantiene por el tiempo de su residencia, una vez finalizado este lapso, su plaza se convierte en médico 1, por lo cual sigue existiendo el contrato realidad ya mencionado.***<sup>2</sup>

*Además, en cuanto a la recomendación de la Dra. Leslie Solano Calderón, de trasladar ya fuera al Dr. José Luis Durán Ramírez o al Dr. Allan Cháves Moreno, para atender la clínica de Pococí-Guácimo, también previa consulta con el Departamento de Personal, estima que ello no es posible porque se variarían las condiciones en que fueron contratados.” (sic)*

8. En fecha 29 de enero de 2007, el Doctor José Luis Durán Ramírez

---

<sup>2</sup> El resaltado no es del original.

mediante correo electrónico enviado a esta sección, manifestó lo siguiente:

*“(...) concerniente a la Solicitud de Traslado ante ustedes gestionada mediante oficio del 09/10/06, me permito aclarar que los motivos de la solicitud de mi traslado son los siguientes:*

*1. Desintegración de mi núcleo familiar: mi familia por motivos de seguridad la traslade a la región de San Carlos y yo sigo trabajando en Limón, lo cual genera:*

*a. Situación emocional negativa en mi persona.*

*b. Demora en la resolución de situaciones de emergencia personales pues la distancia que me separa de mi familia es de 210 km, o 3.5 horas en vehículo.*

*2. El hecho de que desde mayo del 2005 he solicitado mi traslado y a la fecha no se ha realizado, haciendo caso omiso de los oficios remitidos y en cambio si se han realizado movimientos de personal médico a otras plazas.*

*3. El hecho de que al momento se encuentran nombrados interinamente la Dra. Ramírez y el Dr. Víquez en las plazas de Guápiles y Cartago respectivamente, las cuales había solicitado con antelación.*

*3. Existen médicos nuevos (Dra. Solórzano y Dra. Fernández) que bien podrían sustituirme en Limón para que se me traslade a una plaza más cercana a la meseta central.” (sic)*

9. En razón de lo anterior, es necesario aclarar que el Consejo Superior en sesión N° 071-06, celebrada el 21 de setiembre de 2006, artículo XXXVI, acordó aprobar el informe del Departamento de Personal relacionado con las consideraciones técnicas que deben observarse al momento de tramitar las solicitudes de traslado de los servidores judiciales. Dada la situación del Doctor Durán Ramírez, es importante recordar la anuencia, que en su momento, el servidor mostró para trabajar en determinada zona geográfica que a la postre le significó su nombramiento en propiedad. Ahora bien, la solicitud del interesado es precisamente la de gestionar un traslado por motivo de cambio de residencia, a una zona diferente a la que fue contratado, por lo que dicha solicitud deberá ser tramitada mediante la confección de la nómina correspondiente al cargo siempre y cuando exista una plaza vacante de igual categoría a la que actualmente ocupa.

10. Nuevamente el día 01 de los corrientes, mediante correo electrónico recibido en la Sección de Reclutamiento y Selección, el servidor Durán

indica que:

“(…)

*Es de mi conocimiento que el día 31/01/07 la Dra. Runia Ramírez, Médico Legista de la Unidad Médico Legal de Pococí –Guacimo (Guápiles), presentó la renuncia a su puesto misma que será efectiva a partir del 01 de marzo del año en curso. Motivo por lo cual envíe una solicitud de traslado a la Jefatura de Departamento de Medicina Legal.*

*Dado que en su Sección se realiza una gestión en la que se conoce mi situación personal y la URGENCIA con la que requiero el traslado de la Unidad Médico Legal de Limón y considerando que en dicha gestión solicité que se me pudiera trasladar a la Unidad Médico Legal de Pococí –Guacimo (Guápiles). Ruégoles se considere lo indicado en el párrafo anterior, con el fin de que se me traslade a la mayor brevedad posible, a la Unidad Médico Legal que quedará libre a partir del 01 de marzo del 2007.” (sic)*

#### **CONCLUSIONES:**

1. Ante la escasez de personal médico especializado y en virtud de lo antes descrito, este departamento considera que de ser aprobado el traslado del Doctor Durán Ramírez, se estaría afectando de forma directa el servicio público de la Unidad Médico Legal de la zona de Limón y ésta se mantendría eventualmente sin el servicio médico especializado en el área forense, durante el tiempo que tarde la capacitación de un nuevo médico, debido a que no existe personal instruido en dicha materia actualmente, salvo que se tomen medidas internas dentro del Departamento de Medicina Legal.

2. Asimismo, la Doctora Leslie Solano Calderón, remitió una valoración médica del interesado, bajo el dictamen médico legal **JDML 2006-0215D** del 14 de noviembre de 2006, según acuerdo Consejo Superior sesión N° **047-06** del 29 de junio de 2006, artículo XXXV, mismo que se encuentra pendiente de resolver en dicha instancia. Por su parte el Departamento de Personal solicitó al Doctor Durán y a la jefatura del Departamento de Ciencias Forenses se remitiera una copia del dictamen del interesado, sin embargo no fue posible adquirir lo solicitado, por cuanto se nos indicó que era competencia del Consejo Superior hacerla llegar a ante este departamento.

3. En la Sección de Reclutamiento y Selección fue recibida copia de la carta de renuncia presentada por la doctora Runia Ramírez Chavarría, quien ocupa interinamente la plaza de Médico Jefe Unidad 1, en la Unidad Médico Legal de Pococí Guácimo hasta el día 01 de Marzo del

año en curso, no obstante la zona se encontraría desatendida, a efecto de no haber un especialista nombrado en el cargo, lo anterior en vista que el interés del Doctor Durán Ramírez es trasladarse en orden de prioridad a dicha plaza.

Por otro lado y de acuerdo con la información brindada por la Doctora Solano Calderón, la plaza número 109834, correspondiente al cargo de Médico 1, en Unidad Médico Legal de Cartago, se encuentra vacante, y es ocupada interinamente por el Señor Sergio Víquez Hidalgo, cédula de identidad 01-0996-0285, siendo que en la zona de Cartago, esta sería la única posibilidad de traslado del Doctor Durán Ramírez y le implicaría su descenso. A pesar de lo anteriormente expuesto, la Doctora Solano en su momento aclaró no encontrarse en acuerdo con realizar ningún traslado al Doctor Durán en el sentido que la zona de Limón se vería afectada en el servicio público, según se detalló en el punto seis del presente informe.

4. Ante un traslado tan complejo como el presente, deben valorarse la relación entre el servicio público y los derechos de traslado del trabajador, así como la escasez de personal idónea que plantea la jefa del Departamento de Medicina Legal y que impiden un traslado inmediato de un Médico Legal al Primer Circuito Judicial de Limón.

5. Por todo lo anterior se eleva esta gestión a tan honorable Consejo para lo que a bien estime disponer.”

- 0 -

La doctora Leslie Solano Calderón, Jefa del Departamento de Medicina Legal, mediante correo electrónico de hoy, manifiesta:

“... me permito reiterarle los traslados que por diversos motivos (fuerza mayor, salud, y particulares) se discutieron con el señor Director General del O.I.J. y se harán efectivos a partir del 01 de marzo de 2007.

Dr. Sergio Víquez Hidalgo asumirá como Jefe de la Unidad Médico Legal de Limón.

Dra. Silvia Fernández Mora asumirá como Jefe de la Unidad Médico Legal de Pococí y Guácimo

Dra. Sandra Solórzano Herra asumirá como Jefe de la Unidad Médico Legal de Nicoya con sede en Santa Cruz.

El Dr. José Luis Durán Ramírez aceptó traslado como médico 1 a la

Unidad Médico Legal de Cartago, donde la Dra. Uribe Medrano es la Jefa de Unidad Médico Legal.

La Dra. Runia Ramírez Chavarría renunció al Poder Judicial a partir del 01 de marzo de 2007.

Todos los servidores están debidamente informados y han iniciado las gestiones requeridas.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de las comunicaciones anteriores y de que el doctor Durán Ramírez, se traslada en propiedad en descenso a la Unidad Médico Legal de Cartago.

El Departamento de Personal tomará nota para lo que corresponda.

## **DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN**

### **ARTÍCULO XLV**

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 2009-PLA-2006 de 15 de diciembre del 2006, remite el informe N° 142-EST-2006 suscrito por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, en el que presentan los cuadros con las estadísticas definitivas de los despachos judiciales de primera y segunda instancia correspondientes al tercer trimestre del 2006.

**Se acordó:** 1.) Tener por recibidos los 59 cuadros con las estadísticas definitivas de los despachos judiciales de primera y segunda instancia, correspondientes al tercer trimestre del 2006, proporcionadas por la Sección de

Estadística. 2.) Tomar nota que no se consignan datos del Tribunal de Juicio de Puntarenas debido a inconsistencias en el sistema informático pendientes de resolver, del Juzgado Penal Juvenil de Liberia al presentar errores en los reportes como producto de la implantación del Sistema Costarricense de Gestión de Despachos Judiciales en este Circuito y de la Fiscalía Penal de Garabito en razón de diferencias en sus registros estadísticos, las cuales deberá corregir lo más pronto posible.

### **ARTÍCULO XLVI**

En sesión N° 09-06 celebrada el 14 de febrero del 2006, artículo XLIV, entre otros aspectos, se dispuso trasladar a las Unidades Administrativas Regionales las plazas de Notificador que se suprimen de la respectiva Oficina Centralizada de Notificaciones, para que disponga de éstas.

En sesión N° 51-06 celebrada el 13 de julio del 2006, artículo LXXXIII, se dispuso -entre otros- autorizar a las Administraciones Regionales para que utilicen temporalmente las plazas vacantes de Notificadores y las destaquen en otras labores en los despachos judiciales que lo requieran, además se reiteró al Departamento de Planificación que en el término de 3 meses determinara en qué despachos se justifica la asignación de esas plazas que fueron eliminadas de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones.

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa interina del Departamento de Planificación, en oficio N° 2047-PLA-2006 de 22 de diciembre del 2006, remite el informe N° 057-CE-2006-B suscrito por el máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación, relacionado con las plazas de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones (OCN) de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José, de Cartago y de Heredia.

No omite indicar doña Bernardita que mediante oficio N° 1836-PLA-2006 de 23 de noviembre del 2006, el preliminar de este documento fue puesto en conocimiento de las siguientes personas:

- Lic. Federico Murillo Padilla, Jefe  
Oficina Centralizada de Notificaciones  
Primer Circuito Judicial de San José
- Licda. Ana Virginia Madrigal García, Administradora  
Sala Constitucional
- Lic. Marvin Quirós Leitón, Jefe  
Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago
- Licda. Erica Alfaro Chinchilla, Jefe  
Oficina Centralizada de Notificaciones, Segundo Circuito Judicial de San José

- Lic. Edwin Espinoza Campos, Jefe  
Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia
- Licda. Hannia Mora Sánchez, Jueza Coordinadora a.i.  
Juzgado de Pensiones Alimentarias, Primer Circuito Judicial de San José
- Licda. Nidia Durán Jiménez, Jueza Coordinadora  
Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía
- Máster Douglas Durán Chavarría, Juez Coordinador  
Juzgado Contravencional, Primer Circuito Judicial de San José
- Lic. Rodrigo Brenes Vargas, Juez Coordinador  
Juzgado Segundo Civil
- Lic. Edgar Alvarado Luna, Juez Coordinador  
Juzgado Tercero Civil
- Licda. Ana María López Retana, Jueza Coordinadora  
Juzgado Cuarto Civil
- Lic. Jorge Marchena Rosabal, Juez Coordinador  
Juzgado Segundo de Familia
- Licda. María Ibel Rojas Rojas, Jueza Coordinadora  
Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía
- Lic. Juan Federico Echandi Salas, Juez Coordinador del Juzgado Notarial



- Licda. Ana Cecilia Ching Vargas, Jueza Coordinadora  
Tribunal Notarial
- Dr. Gerardo Parajales Vindas, Juez Coordinador  
Tribunal Primero Civil
- Dra. Stella Bresciani Quirós, Jueza Coordinadora  
Tribunal Segundo Civil
- Licda. Olga Marta Muñoz González, Jueza Coordinadora a.i.  
Tribunal de Familia

Asimismo, indica la licenciada Madrigal Córdoba que los criterios recibidos fueron los siguientes:

- Correo electrónico de la Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia, de fecha 27 de noviembre;
- Una nota del Tribunal Primero Civil de San José, de fecha 29 de noviembre;
- Respuesta del Tribunal Segundo Civil de San José, del 1° de diciembre;
- Oficio N° O.C.N. 278-2006 de la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, del 05 de diciembre de 2006.
- Fuera de plazo, correo electrónico del Tribunal de Familia (de fecha 19 de diciembre) y que las manifestaciones emitidas en tiempo fueron consideradas en el informe 057-CE-2006-B.

A continuación se transcriben las conclusiones y recomendaciones emitidas en el citado informe:

“La supresión de plazas de Notificador se ha prolongado más de lo inicialmente establecido, en procura de reubicar las plazas en despachos que realmente lo requieren y en condiciones similares a las actuales, de forma que quienes las han venido ocupando interinamente por varios años, tengan la posibilidad de continuar en éstas sin afectar su condición. No obstante, como se ha indicado en diferentes informes del Departamento de Planificación, la nueva organización en Oficinas Centralizadas de Notificación y el uso de la tecnología hacen que cada vez se requieran menos personas para atender las notificaciones.

1.- Respecto de las plazas que se identificó deben ser reubicadas en el Primer Circuito Judicial de San José, con base en la información recabada, se recomienda la siguiente redistribución, incluyendo las plazas que previamente estaban cedidas a préstamo.

	Puesto	Despacho destino	Se convierte en
1	43872	Sala Constitucional	Notificador 1
2	43825	Juzgado Penal I Circ. Jud. San José	Auxiliar Judicial 2
3	44199	Tribunal de Juicio, Sede Hatillo	Notificador 1
4	43885	Juzg. Contrav. y M. C de Turrialba	Notificador 1
5	60198	Juzgado I Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
6	43824	Juzgado II Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
7	43837	Juzgado III Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
8	43849	Juzgado IV Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
9	54017	Juzgado V Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
10	06087	Juzgado VI Civil de Mayor Cuantía	Auxiliar Judicial 2
11	43009	Juzgado I Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
12	44096	Juzgado II Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
13	44085	Juzgado III Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
14	44117	Juzgado IV Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
15	43812	Juzgado V Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
16	43848	Juzgado VI Civil de Menor Cuantía	Auxiliar Judicial 1
17	43886	Juzg. Pensiones Alim. de Desamparados	Auxiliar Judicial 1
18	44139	Juzg. Pens. Alim. I Circ. Jud. S. José	Auxiliar Judicial 1
19	(*)	Pendiente	Pendiente
20	(*)	Pendiente	Pendiente

**Nota (\*)**: Al no haber más plazas vacantes libres, se recomienda esperar a que en los próximos meses haya otras vacantes, para suprimir las últimas de las plazas subutilizadas, entretanto, estas plazas estarán en la ONC.

Para que esta distribución sea viable, la plaza con nombramiento en propiedad N°43872, actualmente asignada al Juzgado Quinto Civil de Menor Cuantía, debe ser trasladada a la Sala Constitucional, de forma que se libere la vacante N°43886, para ser incluida en la redistribución detallada.

Sobre esta medida, de llegar a determinarse en el estudio que está iniciando en la Sala Constitucional, que no se requiere la tercera plaza de Notificador, se sugiere congelar la plaza vacante de Notificador N° 108546, perteneciente a esta Sala, al tiempo que el Departamento de Planificación analizaría dónde reubicarla.

En virtud de que estaría pendiente de definirse la ubicación de dos plazas, el Departamento de Personal deberá congelar las próximas dos plazas de Notificador que queden vacantes en la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, al tiempo que lo comunicaría al Departamento de Planificación para que se analice dónde ubicarlas.

No está de más mencionar que para esta redistribución se deberá respetar el debido proceso en todos los casos.

2 - Para alcanzar la distribución de plazas vacantes de Notificador antes propuesta, es necesario que la plaza con nombramiento en propiedad N°44189 del Juzgado de Pensiones Alimentarias; la plaza N° 42969 del Tribunal Primero Civil; la N°47568 del Juzgado Notarial y la 44117 del Juzgado Cuarto Civil de Menor Cuantía, sean trasladadas a la Oficina Centralizada de Notificación del Primer Circuito Judicial de San José.

Para no afectar la atención de las notificaciones en zonas alejadas, el Jefe de la OCN del Primer Circuito Judicial de San José, deberá persuadir al personal de obtener esta licencia, por cuanto en ausencia de plazas vacantes, de ser necesario suprimir más personal, se iniciaría por aquellas plazas que no demuestren idoneidad con el puesto y el servicio público encomendado.

3.- Respecto de las tres plazas sobrantes en la OCN del Segundo Circuito Judicial de San José, se reitera la posición de trasladar definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas

instancias del Segundo Circuito Judicial de San José, como lo definió el Consejo Superior en sesión celebrada el 13 de julio del 2006, artículo LXXXIII.

4.- En lo que respecta a la plaza sobrante de la OCN de Heredia, con base en el estudio N°134-DO-2006 del 10 de octubre del 2006, se reitera la sugerencia de trasladar definitivamente la plaza N°109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

Asimismo, para disponer de un panorama exacto de la ubicación de cada plaza, se recomienda que la plaza N° 15375 se traslade presupuestariamente del Juzgado de Tránsito de Heredia a la OCN del lugar; en tanto la plaza N° 44770, se traslade de la OCN al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponden.

5.- En relación con la OCN de Cartago, se recomienda convertir una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) y ubicarla en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado.

En tanto, la segunda plaza vacante de Notificador en Cartago fue trasladada a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, desde que el Consejo Superior se pronunció sobre el informe N°036-CE-2005-B en febrero del 2006, sin que afectara el desempeño de la OCN; se recomienda reclasificar esta plaza a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

6.- Aclarar al Lic. Murillo Padilla que la oficina a su cargo completaba correctamente las fórmulas estadísticas; sin embargo, éstas no resultaban la herramienta idónea para medir su verdadera carga de trabajo, por esta razón, a futuro deberá completar las nuevas fórmulas estadísticas aprobadas por el Consejo Superior en sesión celebrada el 27 de julio de 2006, artículo XLIX.

7.- En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de OCN's o en despachos que próximamente serán atendidos mediante esta modalidad de oficina.

8.- No está demás indicar, que además de buscar una optima distribución de los recursos públicos encomendados, el presente estudio, busca ajustar la organización de forma que se cumpla con la circular N°185-2004, publicada en el Boletín Judicial N°15 del 21 de enero del 2005; donde se lee:

*"Las jefaturas del Poder Judicial no podrán asignar trabajo a los servidores a su cargo, que no se ajuste a las tareas de la clase de puesto en que se encuentren nombrados y que estén debidamente documentadas en el Manual de Clasificación de Puestos respectivo..."*

- 0 -

La licenciada Sonia Ruiz Carballo, Jueza Tramitadora del Tribunal de Familia de San José, en correo electrónico recibido el 18 de enero último, indica que a petición de la licenciada Nidia Sánchez Boschini, Jueza Coordinadora de ese despacho, solicita valorar sus oposiciones contenidas en las siguientes notas:

“Por este medio me permito realizar algunas consideraciones en relación al oficio N. 2047-PLA-2006 del 22 de diciembre del 2006 dirigido a la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en el cual le remite el informe N. 057-CE-2006-B de fecha 22 de diciembre del 2006, realizado por el Máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación.- De igual manera mis manifestaciones también abarcan el informe N. 057-CE-2006 de fecha 16 de noviembre del 2006, realizado por el mismo profesional Muñoz Jiménez; las cuales solicito sean tomadas en cuenta por las siguientes razones:

1) Primeramente deseo indicar que cuando enviaron el primer informe N. 057-CE-2006, de fecha 23 de noviembre del 2006, el cual su persona solicita analizar el mismo y enviar un criterio en un plazo de 8 días naturales; por parte de este Tribunal no fue posible referirse al mismo ya que la licenciada Nydia Sánchez Boschini, quien es la Jueza Coordinadora del Tribunal estuvo incapacitada (por motivos de salud) del 25 de octubre al 22 de diciembre del 2006, y actualmente del 08 de enero al 12 de enero del 2007 (se encuentra gozando de vacaciones).- No omito manifestar que a partir del 25 de octubre del 2006 hasta el día

13 de diciembre del 2006, el licenciado Oscar Corrales Valverde, fungió como Juez Coordinador a.i. del Tribunal, sin embargo desconozco las causas por las cuales dicho profesional oportunamente y teniendo conocimiento del informe, no hizo referencia al mismo; ya que si bien es cierto dicho informe fue enviado mediante correo electrónico únicamente al Tribunal de Familia, la señora Elizabeth Duarte, Asistente Judicial, procedió a enviárselo siempre mediante correo electrónico el día lunes 27 de noviembre del 2006, y ese mismo día el Lic. Corrales Valverde dio lectura de dicho correo (en Ampo del Tribunal se guardan los comprobantes respectivos).-

2) Como ya lo indiqué el Lic. Oscar Corrales Valverde fungió como Juez Coordinador a.i. del Tribunal del 25 de octubre del 2006 al 13 de diciembre del 2006, ya que mediante oficio fechado 13 de diciembre del 2006 renunció a ser coordinador suplente a partir del 14 de diciembre del 2006, y desde esa fecha este Tribunal no ha tenido un Juez Coordinador.-

3) Ante la situación mencionada, y preocupada por mantener la plaza del señor notificador en este Tribunal, el día 19 de diciembre del 2006, y mediante correo electrónico dirigido a la Secretaría del Depto. De Planificación y con copia a la Licda. Bernardita Madrigal Córdoba; la licenciada Olga Marta Muñoz González, en su condición de Jueza integrante del Tribunal de Familia, realizó algunas manifestaciones al respecto; las cuales no fueron consideradas en el informe N.057-CE-2006-2006-B de fecha 22 de diciembre del 2006, por haber sido enviadas fuera del plazo otorgado.-

4) Ante tales eventualidades de que la Licda. Sánchez Boschini, Jueza Coordinadora del Tribunal estuvo incapacitada y en la actualidad se encuentra gozando de vacaciones (fuera del país), y que el licenciado Corrales Valverde; Juez coordinador suplente presentó formalmente y por escrito su renuncia a dicho cargo a partir del 14 de diciembre del 2006, y de que desde dicha fecha el Tribunal de Familia no cuenta con Juez Coordinador, la firmante procede en mi condición de Jueza Tramitadora del Tribunal, realizar las siguientes manifestaciones las cuales con todo respeto por parte de las respectivas autoridades administrativas de la institución solicito sean tomadas en cuenta y en aras de que el Tribunal de Familia continúe brindando un servicio ágil y eficiente, para poder así beneficiar al usuario y brindar un servicio público de calidad.-

a) Para todos es sabido que el Tribunal de Familia de San José, es el **único Tribunal a nivel nacional** que conoce en apelación los asuntos de de todos los juzgados de familia, de los juzgados ya sean especializados o contravencionales que conocen de la materia de violencia doméstica de todo el país, así como los asuntos venidos en alzada del Juzgado de Niñez y Adolescencia.- Tanta ha sido la carga laboral del Tribunal, que el mismo Poder Judicial para el año recién pasado, otorgó una plaza ordinaria más de un Juez 4, lo cual lógicamente vino a incrementar una mayor producción laboral por parte del Despacho.-

b) Por la especial naturaleza de la materia en la cual laboramos en el Tribunal de Familia, que es un área de alto contenido familiar y social, ya que la población involucrada que atendemos y a quienes hay que resolver sus asuntos son sectores poblacionales muy vulnerables ( entre otros: personas menores de edad, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, víctimas, personas en una situación especial, etc.) usuarios a quienes se les debe realizar acciones ágiles, oportunas, y sobre todo de acuerdo a la Circular N. 182-05 emitida por la misma Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, estamos sometidos a la obligación de brindarles un trato preferencial, de asegurarles un acceso equitativo a los servicios y al ejercicio de sus derechos.- Por lo anterior, yo me pregunto entonces, si a la hora de realizar los informes mencionados, el Departamento de Planificación tomó en cuenta detalles de tal magnitud.-

c) Considero de vital importancia, y en aras precisamente de que el Tribunal de Familia de San José, pueda brindar un servicio de excelencia y transparencia hacia el usuario, (según los establecen los valores institucionales de la Planificación Estratégica del 2000 al 2005 del Poder Judicial) , y de que el usuario en realidad se sienta satisfecho con la atención brindada (entre ellas una ágil y oportuna notificación), de que la plaza vacante de notificador con el puesto número 06087 la cual se ha mantenido en este Tribunal con la denominación de “enlistador”, se mantenga en forma fija y permanente en este Tribunal de Familia, y que no sea reclasificada como una plaza de Auxiliar Judicial 2 a otro Despacho Judicial.-

d) Otro punto que considero necesario acotar es que el día de hoy 11 de enero del 2007, la firmante realizó vía telefónica un sondeo a algunos Juzgados cercanos al Tribunal para ver cuanto tiempo estaba

durando la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José en practicar las notificaciones de los distintos procesos y el resultado fue el siguiente: 1) Llamé a la extensión 3473 y conversé con el señor Faez A. Abdallá A., Asistente Judicial del Juzgado Primero de Familia de San José, quien me dice que a ellos la OCN, les está tardando normalmente entre 3 y 4 días aproximadamente en practicar una notificación.- 2) Llamé a la extensión 3842 y conversé con la señorita Nancy Marín, Asistente Judicial del Juzgado de Violencia Doméstica de San José, quien me informa que si la notificación es por fax, aproximadamente la hacen al día siguiente, pero que sin embargo en días pasados hubo el inconveniente de un que un fax de la OCN, se descompuso y entonces estaban tardando de 15 a 22 días aproximadamente en realizar las notificaciones, y 3) por último llamé a la extensión 3115 y conversé con la señora Isabel Barrantes S.- Asistente Judicial del Juzgado de Niñez y Adolescencia, quien me ilustra inclusive al azar con una entrega de notificador realizada a la OCN el día 08 de noviembre del 2006, que la devolución más pronta fue el 16 de noviembre, luego hubo otras de fecha 21 y 27 de noviembre del 2006.- En conclusión, desconozco cual es la organización interna y de trabajo de la Oficina Centralizada de Notificaciones de San José, pero es evidente que la misma no es del todo ágil y oportuna, y mucho menos lo va hacer si a futuro se le van a ir quitando más plazas para reubicarlas en otros despachos.- También en este punto deseo rescatar del informe N. 057-CE-2006-B en forma literal el siguiente párrafo: “..... *En línea con este punto, el Lic. Murillo Padilla, externo su preocupación porque a partir de esta reorganización, en la OCN a su cargo no continúa ningún servidor con licencia para conducir motocicleta, por lo que cabe la posibilidad que el tiempo de respuesta en las notificaciones de zonas alejadas, se vea afectado.- Si bien, como lo indica el Lic. Murillo Padilla, esta limitante podría afectar negativamente lo tiempos de respuesta de esa Oficina respecto de las notificaciones de zonas alejadas.....*”.- Dicho punto es preocupante para la suscrita, ya que al usuario en realidad no le va a importar si una notificación se le practicó en forma tardía porque el funcionario respectivo tiene o no una licencia para conducir motocicletas.-

e) Es necesario reiterar y recordar que una de las materias que éste Tribunal conoce en alza son las solicitudes de medidas de protección (las violencias domésticas), procesos en los cuales se debe tomar en cuenta que están sujetos a un determinado plazo, y en los cuales de conformidad con la Circular N. 60-99 referente a las Reglas prácticas



para facilitar la aplicación efectiva de la Ley contra la violencia doméstica, no se debe ni puede encargar a la víctima la tarea de notificar a la persona agresora, siendo por lo tanto de entera responsabilidad del despacho verificar que las notificaciones se hagan como corresponde y en forma oportuna e inmediata.- Lo anterior únicamente a modo de poner un ejemplo, pero de igual forma tanto en procesos de familia como de niñez y adolescencia en muchas y diversas ocasiones es necesario realizar notificaciones en forma **URGENTE E INMEDIATA, me pregunto en el dado caso de que nos quitaran la plaza vacante de notificador de este Tribunal, si dicha inmediatez la va a realizar la OCN, con la misma urgencia que sí la hace nuestro notificador.-** Me vuelvo nuevamente a preguntar si los estudios realizados por el Departamento de Planificación fueron hechos tomando en cuenta la especialidad de la materia familiar, de violencia doméstica, y de niñez y adolescencia.-

f) Con el mayor de los respetos, insto a las autoridades correspondientes a reconsiderar aunque sea en forma tardía mis manifestaciones, así como también que antes de tomar cualquier decisión se sirvan al menos de recopilar algunos criterios como el de la Comisión permanente para el seguimiento de la atención y prevención de la violencia intrafamiliar del Poder Judicial, así como el de la señora Magistrada Julia Varela Araya, Coordinadora de la Comisión de Familia, Pensiones Alimentarias, Violencia Doméstica, Niñez y Adolescencia y Penal Juvenil, a quien en el mes de diciembre del 2006, le externé en forma verbal mi preocupación de que nos quitaran la plaza de notificador, para que así ellos puedan externar sus puntos de vista acerca de la conveniencia o no de que el señor notificador se mantenga en forma permanente en este Tribunal.- Ya que de no ser así, se podrían dar serias y grandes lamentaciones a lo futuro.- Comparto la idea de que en algunas materias perfectamente se puede centralizar las notificaciones por medio de una oficina destinada para ese efecto, pero jamás se podría centralizar las notificaciones de una materia netamente familiar y de alto contenido social.-

Por las razones expuestas, solicito se reconsidere el informe 057-CE-2006-B y que el puesto de notificador N. 06087 no se convierta en una plaza de Auxiliar Judicial 2, sino que se mantenga como tal en forma permanente en este Tribunal de Familia de San José.”

- 0 -

“Por este medio, la suscrita licenciada Nydia Sánchez Boschini, en

mi calidad de Jueza Coordinadora del Tribunal de Familia de San José, y habiéndome puesto en conocimiento por parte de la Jueza Tramitadora el oficio N. 2047-PLA-2006 del 22 de diciembre del 2006 dirigido a la Licda. Silvia Navarro Romanini, Secretaria General de la Corte, en el cual se remite el informe N. 057-CE-2006-B de fecha 22 de diciembre del 2006, realizado por el Máster Elías Muñoz Jiménez, Jefe de la Sección de Control y Evaluación del Departamento de Planificación, solicito muy respetuosamente a su Departamento una **REPOSICIÓN DE PLAZO**, para que se tome en cuenta mi total oposición al informe N. 057-CE-2006-B de fecha 22 de diciembre del 2006, realizado por el mismo profesional Muñoz Jiménez; en el cual se recomienda reubicar la plaza de notificador de este Tribunal asignado con el número de puesto 06087 y convertirla a una plaza de Auxiliar Judicial 2, al Juzgado VI Civil de Mayor Cuantía; por cuanto dicha disposición afectaría enormemente al usuario.-

Como bien lo indicara la Licda. Sonia Ruiz Carballo en su oficio de fecha 11 de enero del 2007, no fue posible por parte de mi persona hacer referencia a dichos informes porque del 25 de octubre al 22 de diciembre del 2006 me encontraba incapacitada, y del 08 de enero al 12 de enero del 2007 me encontraba disfrutando de vacaciones fuera del país.- Sin embargo, hago más las indicaciones realizadas tanto por la licenciada Ruiz Carballo, así como también las manifestaciones que hiciera la licenciada Olga Marta Muñoz González como Jueza integrante del Tribunal de Familia.- Tómese muy en cuenta las especiales circunstancias por las que solicito la reposición de plazo, ya que como bien lo externo la Licda. Ruiz Carballo, Jueza Tramitadora del Tribunal, primeramente mi persona me encontraba incapacitada, segundo que el Juez Coordinador que me suplió en forma interina (sin conocer las causas) no se refirió al informe, y que posteriormente ante la renuncia del lic. Corrales Valverde, el Tribunal de Familia se quedó por varios días sin Juez coordinador por cuanto de los jueces propietarios que habían ninguno quiso asumir dicho puesto.-

Considero muy importante que se tomen en cuenta mis motivos, así como los indicados oportunamente por las licenciadas Muñoz González y Ruiz Carballo, ya que al ser éste el **único Tribunal del país que conoce en apelaciones** los asuntos de familia, las pensiones alimentarias de los juzgados de familia, las violencia doméstica, y los asuntos de niñez y adolescencia, y al eliminarse por completo la plaza de notificador se causaría una enorme indefensión a las partes, ya que se debe tomar muy en cuenta que **la materia en la cual laboramos es una materia netamente social y familiar**, en los cuales existen procesos que están

sujetos a determinados plazos; tales como las solicitudes de medidas de protección (violencias domésticas), y los procesos especiales de protección en sede judicial (proceso contemplado en el Código de Niñez y Adolescencia), los cuales siempre han sido oportunamente notificados por el señor notificador del Tribunal, obteniendo así resultados muy positivos; eso solo por poner un ejemplo, sin embargo también existen diversos asuntos en los cuales se hace necesario comunicar y notificar en forma URGENTE, alguna actuación o resolución judicial; situación que considero sería muy diferente si estos asuntos fueran notificados por parte de la OCN, ya que dicha oficina al tener que abarcar tantas notificaciones, tendríamos que esperar varios días inclusive hasta semanas, para que se nos practique una notificación que en muchos casos se hace necesario notificar inmediatamente después de dictada.-

Por las razones expuestas, solicito se reconsidere mi petición, y que se tome en cuenta mi oposición a que el puesto de notificador N. 06087 no se convierta en una plaza de Auxiliar Judicial 2, sino que se mantenga como tal en forma permanente en este Tribunal de Familia de San José.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por rendido el informe anterior. 2.) Acoger sus recomendaciones salvo en lo siguiente: a) La plaza N° 43812, actualmente como notificador motorizado, se mantendrá temporalmente en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, hasta que la próxima plaza N° 43861 quede vacante por jubilación - hecho que según manifestaciones de la Jefatura de esa Unidad, acontecería en mayo próximo -, a partir de ese momento se trasladará al Juzgado Quinto Civil de San José la plaza N° 43812, tal y como lo establece el estudio del Departamento de Planificación y se mantendrá en definitiva para el servicio de notificación motorizada el puesto N° 43861 que queda vacante. b) Las plazas vacantes de los puestos N° 44084 y 44118 no contempladas en el

informe, atendidas actualmente por notificadores motorizados y que se encuentran en esa condición desde enero de este año por motivo de jubilación de sus propietarios, se mantendrán en la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José, a fin de no perjudicar el rendimiento en las zonas fuera del perímetro judicial como San Francisco de Dos Ríos, Zapote, Uruca y Mata Redonda. **c)** Tomando en consideración que en la actualidad la Oficina Centralizada de Notificaciones del Primer Circuito Judicial de San José no cuenta aún con el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales instalado, lo que dificulta su labor operativa y además para cumplir con las funciones y estructura aprobada en la sesión N° 63-05 artículo XLVI, Tabla N° 9, las plazas vacantes números 60198 y 44085 que se han venido ocupando en labores de oficina, permanecerán en la Oficina Centralizada de Notificaciones y deberán ser reasignadas de Notificador 1 a Auxiliar Administrativo 1. En tanto no se instale el SGDJ estas dos plazas vacantes permanecerán en esa oficina. **d)** Al entrar en vigencia el Código Procesal Contencioso, deberá el Departamento de Planificación valorar nuevamente las cargas de trabajo de la Oficina Centralizada de Notificaciones en vista de que en este mismo informe se reconoce que los juzgados civiles tendrán un aumento del 72% debido a esa nueva normativa, lo cual redundará de la misma forma en igual porcentaje de notificaciones que se enviarán a esta Oficina Centralizada de

Notificaciones, sin que se mencione en el estudio como se atenderá tanto en el área administrativa como con los notificadores este incremento. e) Por la forma en que se dispone, dos plazas de las que se trasladan de otros Despachos hacia la Oficina Centralizada de Notificaciones, no serán necesarias en esa Oficina y deberá el Departamento de Planificación analizar si las traslada al Juzgado I Civil de Mayor Cuantía y al Juzgado III Civil de Menor Cuantía, que serían los dos Despachos que de acuerdo como se resuelve, no recibirían las plazas que señala el informe. f) Para el *II Circuito Judicial de San José*, las tres plazas sobrantes en la Oficina Centralizada de Notificaciones de ese Circuito, según lo había dispuesto este Consejo, serán trasladadas definitivamente una al Servicio Médico para Empleados y dos al Archivo, ambas instancias del Segundo Circuito Judicial de San José. g) En lo que respecta a la plaza sobrante de la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Heredia*, se traslada definitivamente la plaza N° 109899 al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores. En cuanto a la plaza N° 44770, deberá trasladarse de la Oficina Centralizada de Notificaciones al Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Santo Domingo, donde realmente corresponde. h) En relación con la *Oficina Centralizada de Notificaciones de Cartago*, se convierte una de las plazas sobrantes a Auxiliar de Servicios Generales 3 (Guarda) que deberá ser ubicada en la Unidad Administrativa del lugar, en cuyo

caso el contrato de seguridad privada del Edificio de Tribunales de Cartago, deberá ser revisado. La segunda plaza vacante de Notificador en Cartago asignada por disposición de este Consejo temporalmente a la Unidad Administrativa a desempeñarse como Auxiliar Supernumerario, deberá reclasificarse de ese modo a Auxiliar Supernumerario para que desde la Unidad Administrativa preste colaboración a todas las dependencias de la zona.

3) En tanto no se defina el futuro del Proyecto de Ley de Notificaciones, Citaciones y Otras Comunicaciones Oficiales, en la Asamblea Legislativa, se recomienda no sacar a concurso las plazas vacantes de Notificador de las Oficinas Centralizadas de Notificaciones o que pertenezcan a despachos.

### **ARTÍCULO XLVII**

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Jefa interina del Departamento de Planificación, con oficio N° 1965-PLA-2006 de 7 de diciembre del 2006, remite el informe N° 139-EST-2006 suscrito por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, referente al Resumen de Estadísticas Judiciales del Proceso No Penal, durante el I Semestre de 2006.

La licenciada Anchía Paniagua, a quien correspondió el estudio de las presentes diligencias, presenta un resumen de los siguientes aspectos de interés que considera importante destacar: **1.- Materia agraria.** Doce Juzgados conocen esta

materia. Ingresaron 1474 asuntos. Los Juzgados que reportan la mayor cantidad son el Liberia y Santa Cruz (200 y 190 asuntos, respectivamente) y se terminaron 1278 expedientes. En trámite hay 5.399 casos lo que significa un aumento del 1.3% en relación con el años anterior. Las provincias que más sentencias registran son Alajuela y Limón. Las que menos sentencias emiten son Cartago, Guanacaste y Puntarenas. Los despachos con mayor circulante son los Juzgados del Segundo Circuito Judicial de San José, el del Primer Circuito Judicial de Alajuela y el del Primer Circuito Judicial de la Zona Atlántica. **2.- Materia civil**: Involucra 19 juzgados especializados y 88 mixtos competentes en esta materia. Entraron en todo el país 38.302 nuevas demandas. En San José se concentra el 46.1% de casos nuevos y corresponde recibirlos al Primer Circuito Judicial de San José y a los Juzgados de Menor Cuantía. Los juzgados que terminaron más de mil asuntos fueron el de Menor Cuantía de Alajuela, el Civil de Cartago y el de Menor Cuantía de Heredia. Los que reportan el menor número de asuntos finalizados son los Contravencionales y de Menor Cuantía de Turrialba, Jiménez y Hojancha que tuvo cero asuntos. En trámite quedan 99.506 asuntos que representan un aumento del 4.4% respecto al registrado al final del 2005. **3.- Materia contenciosa**. Hoy dos juzgados especializados, los cuales recibieron 15.157 casos nuevos. Se terminaron en el semestre 7.673 expedientes. De ellos corresponde el 96% (7.358) al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y un 4% (315) al Juzgado

Contencioso. El Juzgado Contencioso dictó 739 sentencias (594 en el principal y 145 en incidentes) y el Juzgado de Asuntos Sumarios emitió 733 fallos (538 en el principal y 195 en incidencias). Durante el semestre, este despacho redujo el circulante en 1171 expedientes mientras que el primero lo aumento en 74 casos. En trámite quedan 52.222 expedientes, de estos 47.758 pertenecen al Juzgado Civil de Hacienda de Asuntos Sumarios. **4.- Materia contravencional.** Existen 7 juzgados especializados y 67 mixtos que conocen faltas y contravenciones. Ingresaron 22.771 asuntos nuevos. Los Juzgados Contravencionales del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José recibieron el mayor número de esas demandas: 2.716 y 1353 respectivamente, en tanto los de San Mateo y Alfaro Ruiz recibieron 52 y 35, por su orden. El número de asuntos terminados fue de 23.480 expedientes. Entre los principales motivos de finalización están las sentencias, prescripciones y conciliaciones cumplidas. Si bien el número de fallos bajó, se incrementó la cantidad de conciliaciones cumplidas. Las prescripciones se mantienen de forma considerable, lo que refleja un alto volumen de impunidad. Destacan los Juzgados del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, por haber resuelto los volúmenes más significativos: 3.206 y 1577 casos respectivamente. El circulante general al concluir el primer semestre tuvo una disminución del 1.9%, que obedece a la mayor cantidad de asuntos terminados que demandas ingresadas. San José es la región con la mayor cantidad de demandas activas y Cartago la que menos



atiende. **5.- Familia.** Tiene 5 juzgados especializados y 21 mixtos. La cantidad de casos entrados llegó a 12.246. El Juzgado de Familia del Segundo Circuito Judicial de San José recibió el mayor número: 1381, mientras que el Civil y de Trabajo de Osa recibió 65 asuntos. El volumen de casos terminados alcanzó la cifra de 10.406 expedientes. El Juzgado de Familia y Penal Juvenil de Heredia resolvió la mayor cantidad de asuntos y dictó el mayor número de sentencias. El número de asuntos activos es de 15.341 asuntos, cantidad que supera en 198 casos la existencia con la que inició el año y se explica por el mayor reporte de casos entrados en comparación con los terminados. Se dictaron en el semestre 4.618 sentencias, de mantenerse ese número se proyecta un descenso de 504 resoluciones respecto del período anterior. **6.- Pensiones Alimentarias.** Cuenta con 7 juzgados especializados y 67 mixtos para atender esta materia. El ingreso llegó a 11.542 asuntos, lo que representa un descenso de 252 asuntos respecto del período precedente. El Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José recibió el mayor número de expedientes y el de Menor Cuantía de Alvarado el número más reducido: 1069 y 13 expedientes, por su orden. Los expedientes fenecidos fueron 5112. De ellos el Juzgado primeramente citado concluyó 510 asuntos. El circulante al finalizar el semestre es de 91.603 demandas, cifra que supera en 2.789 casos (3.1%) la existencia al inicio del año. El Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José conserva el mayor volumen de

trabajo en esa materia: 13.231 y el que menor tiene es el Contravencional y de Menor Cuantía de Hojancha: 35. Aquél despacho emitió 10.450 sentencias y es junto con el Juzgado de Pensiones de Desamparados, los que dictaron la mayor cantidad de fallos.

**7.- Materia Laboral.** Hoy 7 juzgados especializados y 88 mixtos competentes en esta materia. Al 30 de junio del 2006 se registraron en el ámbito nacional 10.164 demandas nuevas. De esta suma corresponde el 32.6% del Segundo Circuito Judicial de San José (Juzgado de Trabajo y Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía). Se finalizaron 11.285 casos, de mantenerse esa producción habría un número levemente superior al del 2005. De estos asuntos el 42.7% del total nacional se terminaron en San José (Juzgado de Trabajo y Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía). El circulante nacional disminuyó en 2.6%. **8.- Materia de Tránsito.** En esta materia hay 15 juzgados especializados y 44 mixtos que la conocen. La materia de tránsito reporta 42.487 casos nuevos en el primer semestre del 2006. La provincia de San José recibe el 51%, equivalente a 21.657 casos. De este número el Primer Circuito Judicial de San José tiene 8.348 demandas. Finalizaron 46.021 asuntos, de los cuales 30.868 con sentencia, pero de esta cantidad, únicamente 5.432 fueron a juicio oral. El Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José resolvió 8.101 expedientes y el del Segundo Circuito Judicial de San José, 7.888. El que menos asuntos concluyó fue el Contravencional y de Menor Cuantía de Orotina: 1 caso. En trámite se encuentran 36.795 asuntos, que representa

una disminución de 2.795 casos. El de mayor circulante es el Juzgado de Tránsito del Segundo Circuito Judicial de San José, seguido por el del Primer Circuito Judicial de esta ciudad. Con menor circulante está el Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Hojancha con 4 asuntos. Los tres despachos con más demandas terminadas y que cuentan con el mayor circulante son los Juzgados de Tránsito del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José y el de Heredia. **9.- Violencia Doméstica.** Conocen esta materia 9 juzgados especializados y 62 mixtos. Ingresaron 23.656 asuntos. El Juzgado de Violencia Doméstica del Segundo Circuito Judicial de San José recibió 2.265 casos. Se terminaron en el período en estudio: 23.061 expedientes. El levantamiento de las medidas de protección en una gran mayoría de casos se dio por la no comparecencia de la víctima. El Juzgado citado fue el que más asuntos concluyó. El circulante en esta materia es de 9.109 casos, cifra que supera en 668 expedientes la existencia con la que inició el año. San José es la región que mantiene la mayor cantidad de expedientes: 33296. Se celebraron 8090 audiencias, cantidad que va en descenso respecto al año anterior.

**Se acordó: 1.)** Tener por rendido el resumen de Estadísticas Judiciales del I Semestre del 2006, de la Sección de Estadísticas del Departamento de Planificación, en el que figura como hallazgo lo siguiente: **a.-** El circulante al 30 de junio del 2006 se incrementó en cinco materias respecto a las existencias al iniciar

el año (Agraria, Civil, Familia, Pensiones Alimentarias y Violencia Doméstica) y se redujo en las cuatro materias restantes (Contencioso Administrativa, Faltas y Contravenciones, Laboral y Tránsito). **b.-** Sobresale el crecimiento con el paso del tiempo del circulante en el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, el cual se explica por la naturaleza de la materia y la competencia territorial de este despacho. **2.)** Autorizar la divulgación del informe en la Intranet del Poder Judicial.

### **ARTÍCULO XLVIII**

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero en curso, artículo LXIII, con vista en la solicitud planteada por el licenciado Mauricio Chacón Jiménez, Coordinador del Juzgado de Familia de Heredia, para que se revoque el acuerdo que obliga a los Jueces de Familia de ese despacho a atender la materia penal juvenil en horario de disponibilidad, se acordó solicitar a la Corte Plena que aclare si el acuerdo tomado por ese órgano en sesión N° 5-97 celebrada el 3 de mayo de 1997, artículo II, en que dispuso que la materia penal juvenil, es de competencia de los juzgados de familia, se extiende a los días y horas en que se debe atender por disponibilidad, en virtud de las inquietudes externadas, por el licenciado Chacón Jiménez. Asimismo, que en tanto se resuelve lo correspondiente se seguirá atendiendo los roles de disponibilidad conforme lo resolvió este Consejo.

La licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, Subjefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 250-PLA-2007 de 9 de febrero en curso, transcribe el informe N° 006-PI-2007 suscrito por el máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe interino de la Sección de Proyección Institucional, que dice:

“Le transcribo el informe **N°006-PI-2007** del 7 de febrero en curso, suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe a.i. de la Sección de Proyección Institucional, que en lo que interesa dice:

“En consideración del oficio remitido al Consejo Superior por el Lic. Mauricio Chacón Jiménez, Coordinador del Juzgado de Familia de Heredia, en relación con el tema de la competencia del despacho que representa para atender asuntos de disponibilidad en materia penal juvenil, me permito informar lo siguiente<sup>3</sup>.

En primer lugar, debe señalarse que la asignación de competencia para atender disponibilidad, corresponde a Corte Plena, tal y como lo dispone el artículo 7 del Reglamento de Compensación por Disponibilidad en el Poder Judicial. Adicionalmente, es dable reseñar que el artículo 59, incisos 16 y 21, establecen la competencia que tiene la Corte Plena para fijar competencia territorial y por materia a los despachos judiciales, considerando el mejor servicio público.

Lo anterior, se expone, con el fin de citar algunos elementos de legalidad en cuanto a la asignación de disponibilidad para los despachos y oficinas judiciales<sup>4</sup>.

En cuanto al tema referido a la competencia del Juzgado de Familia de Heredia para atender disponibilidad en asuntos penales juveniles, se considera que esa disposición está amparada al acuerdo tomado por Corte Plena en sesión 38-01 celebrada el 1 de noviembre del 2001, artículo X, siendo que ese acuerdo fue aclarado en sesión 43-01, del 3 de diciembre del 2001, artículo XI.

Finalmente, no omito manifestar que en el Plan de Trabajo de esta Sección, de este año, se encuentra atender lo solicitado por el Consejo

---

<sup>3</sup> Al respecto debe indicarse que se tiene conocimiento del oficio mencionado, en vista de que copia del mismo fue recibida vía electrónica.

<sup>4</sup> Al respecto se contó con el criterio del Jefe de la Sección de Análisis Jurídico de este Departamento, Lic. Jorge Kepfer Chinchilla.

Superior en cuanto a determinar la viabilidad de modificar los roles para atender disponibilidad en materia Penal Juvenil, a efecto de que sean cubiertos con los Jueces Penales en lugar de los Jueces de Familia, labor que evidentemente conlleva un análisis integral de la política de disponibilidad tanto en materia Penal como Penal Juvenil.”

- 0 -

El licenciado Mauricio Chacón Jiménez, de calidades conocidas, mediante nota de 9 de los corrientes, en referencia al citado informe, manifiesta lo siguiente:

“...dirijo esta misiva a su persona en virtud de que lo hago en respuesta al oficio número 250-PLA-2007, que le remitió a usted la Licenciada Bernardita Madrigal Córdoba, quien amablemente también me remitió una copia. Sin embargo, tengo la impresión que se trata de información que debe ser valorada por las señoras y los señores integrantes del Consejo Superior, a quien he planteado la problemática que se presenta con la falta de competencia del Juzgado de Familia de Heredia para conocer la materia Penal Juvenil.

En el oficio citado, la Licenciada Madrigal Córdoba reproduce, en lo que interesa, el Informe número 006-PI-2007, suscrito por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Jefe a.i. de la Sección de Proyección Institucional. Con relación a dicho informe debo manifestar lo siguiente:

Los Jueces de Familia de Heredia consideramos que nosotros no tenemos competencia para conocer de la materia penal juvenil. Nuestros argumentos siempre han girado en torno a esa consideración. El Consejo Superior indicó que la competencia nos la había asignado Corte Plena y por consiguiente, al desconocer nosotros cuándo fue que Corte Plena lo había hecho, procedimos a solicitar amablemente que nos remitieran el acuerdo correspondiente, para estudiarlo con detalle.

Lo primero que recibí, en fecha 29 de enero de 2007, fue un correo electrónico que me remitió el señor Gustavo Ureña Monge, de la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, en el que transcribió el acuerdo de Corte Plena adoptado en el artículo II de la sesión 5-97, celebrada el día 3 de mayo de 1997.

El mismo día 29 de enero de 2007 remití un correo electrónico al Consejo Superior en el cual indiqué las razones por las que, desde mi

perspectiva, no se puede interpretar que este Juzgado de Familia tenga competencia material para conocer de la materia Penal Juvenil.

El día de hoy he tenido conocimiento del informe 006-PI-2007, en el cual se da a entender que la atribución de la competencia fue acordada por Corte Plena en sesión 38-01, celebrada el primero de noviembre de dos mil uno, artículo X, el cual fue aclarado en el artículo XI de la sesión 43-01 celebrada el 3 de diciembre de ese año.

He revisado con detenimiento esos acuerdos de Corte Plena y con relación a ellos considero oportuno manifestar lo siguiente:

1. Se observa claramente que la distribución para la atención de asuntos en horario de disponibilidad fue hecha para la materia de VIOLENCIA DOMÉSTICA. Por esa razón y SOLO POR ESA RAZÓN, es que se incluyó en los roles a los Juzgados Contravencionales. En aquel tiempo, si mal no recuerdo, aún no habían sido creados los Juzgados especializados en la materia de Violencia Doméstica.

En ese contexto, harían rol de disponibilidad los Jueces de Familia y Penal Juvenil (por estar reunidos en un solo Juzgado) y los Jueces Contravencionales. Debe entenderse que ese rol siempre fue solo para la atención de la materia de Violencia Doméstica.

Atención: Al día de hoy hacen rol de disponibilidad para la atención de la materia de violencia doméstica los Jueces contra la Violencia Doméstica y los Jueces Contravencionales que tienen competencia material para atender esa materia. En algunos lugares ya se ha ido separando los juzgados contravencionales y los juzgados de violencia doméstica y pensiones alimentarias. Me he comunicado con el Juzgado de Violencia Doméstica y Pensiones Alimentarias de La Unión -que recientemente fue separado del Juzgado Contravencional- y me han ratificado que los jueces contravencionales han dejado de hacer rol para atender la materia de violencia doméstica. También me comuniqué con la Jueza Contravencional de San Joaquín de Flores -donde también fue separado un Juzgado contra la violencia doméstica y pensiones alimentarias- y me comentó que a partir de la separación física, ya ella no hará rol de disponibilidad para atender violencia doméstica. ¿Por qué? Por lo mismo que hemos venido insistiendo: Los Jueces Contravencionales sólo tienen competencia material para atender la violencia doméstica si el Juzgado atiende esa materia, si se separan la

pierden.

Volviendo a la época de la sesión de Corte Plena, en aquel tiempo los Jueces que conocen la materia de Familia en el Primer Circuito Judicial de San José (Que incluye a los dos Juzgados de San José, al de Desamparados y al de Hatillo) así como los Jueces del Segundo Circuito Judicial de San José, fueron incluidos en los roles de disponibilidad para atender la materia de violencia doméstica, de las 6:00 a las 7:30 horas y de las 16:30 a las 22:00 horas. ¿Por qué? Porque tenían competencia para conocer la materia de violencia doméstica.

Ninguno de esos fue incluido en roles con jueces penales juveniles porque no tenían competencia para conocer esa materia. Debo insistir, una vez más, en que esta es la razón por la que nosotros consideramos que ahora los Jueces de Familia de Heredia ya no tenemos competencia para atender la materia de penal juvenil. Como los Juzgados han sido separados, la situación de Heredia es la primera en todo el país que se equipara con la de los Juzgados de San José. Con todo respeto debo decir que no comprendo por qué el Departamento de Planificación omite deliberadamente referirse a este tema en todas las ocasiones en que ha emitido opinión.

2. El punto 3. del acápite "Otros Aspectos" que contiene el Informe que conoció Corte Plena indica:

*"Excepto para el I y II Circuito Judicial de San José y la Periferia, todos los jueces disponibles, atenderán los asuntos que se presenten en Violencia Doméstica y Penal-Juvenil. En lo que se refiere a Penal-juvenil del I y II Circuito Judicial de San José y la Periferia, la atención la brindará el Juzgado Penal-juvenil como lo ha realizado hasta la fecha."*

Pese a lo anterior, es lo cierto que los Jueces Contravencionales nunca hicieron disponibilidad para la atención de la materia Penal Juvenil. Esta materia siempre fue atendida en período de disponibilidad única y exclusivamente por los Jueces de Familia y Penal Juvenil, precisamente porque los Juzgados no habían sido separados. Al no haber sido separados los Juzgados, tenían competencia material para conocer Penal Juvenil. Entonces, en términos más claros y explicativos: en ocasiones había jueces contravencionales haciendo disponibilidad para la materia de violencia doméstica y también jueces de familia haciendo disponibilidad en materia penal juvenil.

Como yo no he sido Juez de Familia en Heredia siempre, hoy le



consulté oralmente a la asistente judicial del Juzgado de Familia y a los auxiliares del Juzgado Penal Juvenil si en algún momento los Jueces Contravencionales hicieron rol para atender la materia de penal juvenil en esta provincia y su respuesta fue que no. (La Jueza titular del Penal Juvenil sigue incapacitada, por lo que no se lo pude consultar a ella.)

Yo fui Juez de Familia en Cartago y en el tiempo que estuve nombrado allá, nunca hice disponibilidad con Jueces Contravencionales para la atención de la materia Penal Juvenil. Consulté hoy con el Licenciado Érick Calvo, Juez Penal Juvenil de Alajuela, quien antes fue Juez Penal Juvenil en Cartago y además fue Juez Contravencional, y él me indicó que ni en Alajuela ni en Cartago se ha hecho rol con los Jueces Contravencionales para la atención de la materia Penal Juvenil. También consulté con la Licenciada Marilene Herra, quien está sustituyendo a la titular del Juzgado de Cartago, y ella me ratificó que en esa localidad no se hace disponibilidad con los Jueces Contravencionales para la atención de la materia penal juvenil.

No puedo asegurarlo porque no conozco cómo se ha atendido la disponibilidad en materia penal juvenil en el resto del país, pero tengo la impresión que los Jueces Contravencionales nunca han atendido asuntos de la materia penal juvenil.

De ser así, creo que el problema puede ser mucho más grande de lo que yo imaginé al principio, pues como dije en una anterior oportunidad, la Sala Tercera ha absuelto imputados por considerar que la prueba obtenida en allanamientos realizados por Jueces Contravencionales es nula, pues ellos no tienen competencia material para realizar esa labor, aunque hayan sido incluidos por parte del Consejo Superior en roles de disponibilidad con jueces penales.

**3.** Cuando se crearon los Juzgados contra la Violencia Doméstica -lo cual ocurrió después de la fecha de las sesiones de Corte Plena a las que hace referencia el Departamento de Planificación- los jueces de Familia dejamos de atender la materia de Violencia Doméstica en horario de disponibilidad. En un documento anterior transcribimos las gestiones que se presentaron al Consejo Superior y la forma en que éste órgano las resolvió.

Fue el Consejo Superior quien, al resolver el tema en estricto apego a la legalidad, llegó a la conclusión de que al separarse los Juzgados de

Violencia Doméstica de los Juzgados de Familia, los Jueces de Familia perdieron la competencia para conocer de la materia de Violencia Doméstica. En esa ocasión el Departamento de Planificación también emitió una opinión negativa, pero no fue acogida por el Consejo Superior.

Por las razones antes transcritas y siempre con absoluto respeto pues sigo reconociendo que puede tratarse de distintas interpretaciones, es que estimo que a pesar de lo que considere el Departamento de Planificación, los Jueces de Familia de Heredia carecemos de competencia material para atender la materia penal juvenil en período de disponibilidad. Será el Consejo Superior quien deba tomar una determinación.

De nuevo me pongo a las órdenes del Consejo Superior, por si sus honorables integrantes consideran oportuno recibirme en audiencia oral.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tomar nota de las comunicaciones anteriores. 2.) Trasladar las diligencias a Corte Plena conforme se dispuso en la sesión de referencia y estar a la espera de lo que ésta resuelva en definitiva sobre el tema.

### **ARTÍCULO XLIX**

En sesión N° 05-07 del 23 de enero último, artículo XXXIV, se concedió permiso con goce de salario, pago de tiquete aéreo y viáticos al máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística del Departamento de Planificación, para que del 25 de febrero al 2 de marzo del año en curso, participe en la XIV edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana se realizará en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, en oficio N° 259-PLA-2007 de 6 de febrero en curso, transcribe la nota N° 017-EST-

2007 suscrita por el máster Franklin González Morales, Jefe de la Sección de Estadística, que literalmente dice:

“Como es de su conocimiento el Consejo Superior en la sesión celebrada el 23 de enero último, artículo XXXIV, acordó, entre otros, concederme permiso con goce de salario, para que del 25 de febrero al 02 de marzo del año en curso, participe en la citada Cumbre, a realizarse en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia; con el propósito de atender lo relacionado con el “Plan Iberoamericano de Estadística Judicial”.

En ese sentido, le solicito interponga sus buenos oficios a fin de solicitar que el permiso otorgado lo sea con sustitución, de forma tal que la buena marcha de la Sección no se vea afectada, básicamente para mantener inalterables las fechas propuestas en el “Plan Anual Operativo” del presente año.”

- 0 -

**Se acordó:** Denegar la gestión anterior, pues se estima que en este caso, por la cantidad de personal que tiene la Sección de Estadística, no se afecta de forma significativa el servicio público en el plazo en que el máster González Morales asiste a dicha actividad y es deber de este Consejo, racionalizar el uso de los recursos presupuestarios para cubrir sustituciones.

### ARTÍCULO L

En la sesión N° 64-06 del 29 de agosto del 2006, artículo XXXIII, con vista en el permiso con goce de salario y sustitución por los meses de noviembre y diciembre, otorgado a tres jueces del Tribunal de Casación Penal, para que se dedicaran a un programa especial de descongestionamiento en ese despacho; se solicitó a los funcionarios designados presentar un plan de trabajo y rendir un

informe al finalizar su labor.

La máster Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, con oficio N° 251-PLA-2007 de 6 de febrero en curso, remite el informe N° 009-CE-2007 elaborado por la Sección de Control y Evaluación, relacionado con las labores desarrolladas y plan de trabajo de las plazas asignadas al Tribunal de Casación Penal, dedicadas al programa de descongestionamiento, que literalmente dice:

“A fin de conocer el desempeño de las plazas asignadas al Tribunal de Casación Penal en San Ramón, el 19 de diciembre pasado se realizó una visita a ese Tribunal y se conversó con el Msc. Martín Rodríguez Miranda, Coordinador de ese despacho.

Según manifestó el Mcs. Rodríguez Miranda y tal como lo estableció el acuerdo de Consejo Superior, los jueces designados se presentaron a trabajar en la fecha prevista; pero no se contó con la infraestructura física y tecnológica lista, por lo cual se les ubicó en el Tribunal de Juicio, mientras se realizaban las remodelaciones pertinentes.

Agregó, que en vista de que no se tenía asignado personal de apoyo, se solicitó a los despachos la colaboración, por lo cual la Subunidad Administrativa Regional y el Juzgado de Tránsito les cedió una plaza de Auxiliar Judicial Supernumerario y de Auxiliar Judicial respectivamente; no obstante, estos servidores desconocían el manejo de la materia que a ese despacho ocupa, por lo que fue necesario contar por unos días con la colaboración de un servidor del Tribunal de Casación Penal ubicado en el Segundo Circuito Judicial de San José.

Además, se presentaron problemas con el equipo informático, el sistema de gestión en un primer momento, no permitía el ingreso de los expedientes de manera ágil. Por lo anterior, no fue hasta la tercera semana de diciembre del 2006, que la situación del despacho se estabilizó y se pudo iniciar las labores propias.

Propiamente en cuanto a los asuntos ingresados para tramitar, el Msc. Rodríguez Miranda informó<sup>(5)</sup> que se recibieron los asuntos que se

---

<sup>5</sup> Información suministrada por la Licda. Ivannia López Guevara, Administradora del Tribunal de Casación ubicado en el Segundo Circuito Judicial de San José, según registros del sistema de Gestión.

detallan en el siguiente columnar:

**Movimiento de expedientes ocurrido en el Tribunal  
de Casación Penal en San Ramón.**

	<b>Total</b>
	<b>135</b>
Remitidos al iniciar labores	76
Noviembre	33
Diciembre	26

**Fuente:** Información suministrada por el Msc. Martín Rodríguez Miranda.

De la información anterior se desprende que al finalizar el 2006, ingresaron a esa oficina 135 asuntos y según indicó el Msc. Rodríguez Miranda, al 22 de diciembre, se votaron 52 resoluciones, por lo que están quedando pendientes de resolver 83 asuntos, los cuales se tramitarán en los primeros meses del 2007, conforme se planteó en el Plan Anual Operativo del 2007, para ese despacho.

En relación con lo anterior, se presenta en el anexo N°1 el Plan Anual Operativo (PAO) del Tribunal de Casación Penal (Oficina en San Ramón) para el 2007, revisado por esta Sección.

Este plan, fue trabajado con el Msc. Rodríguez Miranda, quien manifestó que para su formulación, se tomó en consideración, los objetivos planteados en el PAO del Tribunal de Casación Penal, ubicado en el II Circuito Judicial de San José.

Realizados los ajustes al PAO, se le remitió al Msc. Rodríguez Miranda y manifestó su anuencia a lo contenido en éste.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe del Departamento de Planificación y hacerlo de conocimiento del Tribunal de Casación Penal.

## **ESCUELA JUDICIAL**

### **ARTÍCULO LI**

En sesión N° 09-07 celebrada el 6 de febrero en curso, artículo XLVIII, se aprobó la realización del curso sobre “La prueba en materia Civil”, dirigido a

juezas y jueces que apliquen las disposiciones probatorias del Código Procesal Civil, los viernes 2, 9, 16, 23 y 30 de marzo, 13, 20, 27 de abril, 4 y 11 de mayo de 2007, de las 14:00 a las 18:00 horas; a cuyos efectos, se autorizó participar entre otros, a la licenciada Alejandra Vargas Cruz, Jueza Civil de Mayor Cuantía de Puntarenas, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados.

El licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial, mediante oficio N° EJ-DIR-052-2007 de 10 de febrero en curso, solicita excluir de la lista de participantes de la referida capacitación, a la licenciada Vargas Cruz, dado que no le es posible asistir y en su lugar designar a la licenciada Maruxinia Marín Mata, Jueza Civil y de Trabajo de San Joaquín de Flores, Heredia, para quien solicita permiso con goce de salario, sin sustitución.

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia, dejar sin efecto el permiso otorgado a la licenciada Alejandra Vargas Cruz y en su lugar autorizar la asistencia de la licenciada Maruxinia Marín Mata, al curso sobre “La prueba en materia Civil”, durante las fechas señaladas, en igualdad de condiciones aprobadas para los participantes en la sesión del 6 de febrero en curso, artículo XLVIII.

El Departamento de Personal y la Escuela Judicial tomarán nota para los fines consiguientes.

### **ARTÍCULO LII**

El licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-48-2007 de 6 de febrero en curso, manifestó lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, mediante acuerdo del Consejo Directivo de la Escuela Judicial, según sesión N° 01-07, miércoles 24 de enero de 2007, fue aprobado el Plan de Trabajo de la Escuela Judicial del 2007. Dentro de lo programado está el curso “Derecho Ambiental”.

Les remito los datos del curso y la lista de participantes para su aprobación.

#### **Curso “Derecho Ambiental”**

Programa:

**Modalidad y certificación: El curso será bimodal (multimedia con sesiones presenciales), el certificado es de aprovechamiento y tendrá una duración de 96 horas.**

Dirigido a: Funcionarias y Funcionarios judiciales cuyas competencias involucren la solución de conflictos relacionados con el medio ambiente o de la aplicación de normativa ambiental.

Facilitadora: MSc. Ruth Alpízar Rodríguez, Jueza Agraria de Liberia.

**Fecha y horario: Viernes 23 de febrero, 9 y 23 de marzo, 13 y 27 de abril, 11 y 18 de mayo de 2007, de las 8:00 a las 12:00 horas.**

Lugar: Edificio de los Tribunales de Justicia de Liberia.

#### **Lista de participantes:**

Nombre	Cedula	Despacho	Lugar
1. Vilma Cordero Benavidez	4-124-321	Abogada litigante	Liberia
2. Gerardo Chin Leal	6-100-1470	Abogado litigante	Liberia
3. Emilia M. Rodríguez Arias	1-811-046	Abogada litigante	Liberia
4. Priscilla Solano		Abogada litigante	Liberia
5. Jorge Vallejos González	1-877-446	Fiscal auxiliar	Santa Cruz
6. Glenda Murillo Pizarro	5-184-540	Defensora Pública	Liberia
7. Catherine Angulo Pizarro	5-279-912	Defensora Pública	Liberia

Nombre	Cedula	Despacho	Lugar
8. Mauricio Rodríguez Méndez	2-448-890	Defensor Público	Liberia
9. José A. Jiménez Rodríguez	4-156-806	Defensor Público	Liberia
10. Freddy Arias Robles	1-727-493	Juez Penal	Liberia
11. Carlos Bolaños Céspedes	1-453-177	Juez Agrario	II Circuito Judicial de San José
12. Mauricio Chacón Hernández	1-869-092	Químico	Dpto. Ciencias Forenses
13. Damaris Vargas Vásquez	2-428-156	Jueza coordinadora	Tribunal Agrario
14. Abraham Jirón Calvo		Fiscal de ambiental	Liberia
15. Andrés Retana Vargas		Fiscal de ambiental	Nicoya
16. Giovanni R. Hernández M.	1-1035-410	Fiscal Auxiliar	Liberia
17. Amira Suñol Ocampo		Procuraduría General	
18. José H. Fernández González		Procuraduría General	
19. Clarencio Bolaños Barth		Procuraduría General	
20. Rodrigo Campos Esquivel	1-706-332	Juez de Juicio	Liberia

Se solicita permiso con goce de salario y sin sustitución para los(as) participantes y pago de viáticos en los casos en los que corresponda. Se solicita además permiso con goce de salario para la facilitadora MSc. Ruth Alpízar Rodríguez, por las fechas siguientes, viernes 23 de febrero, 9 y 23 de marzo, 13 y 27 de abril, 11 y 18 de mayo de 2007, de las 8:00 a las 12:00 horas.

Asimismo, se solicita permiso con goce de salario y pago de viáticos para los siguientes funcionarios: licenciada Andrea Herrera Gutiérrez, letrada de la Sala Constitucional por los días jueves 8 de marzo (segunda audiencia) y viernes 9 de marzo (todo el día) y el licenciado Sergio Valdelomar Fallas, Fiscal de la Fiscalía Adjunta Agraria Ambiental, el 26 de abril(segunda audiencia) y 27 de abril(todo el día), para que se puedan trasladar a Liberia y el día viernes impartir la charla que les corresponde en los día indicados.

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la solicitud anterior, en consecuencia: **1.)** Conceder permiso con goce de salario y sin sustitución a los servidores de la lista transcrita para que asistan al curso de “Derecho Ambiental” a realizarse durante las fechas y horas señaladas. **2.)** Asimismo conceder permiso con goce de salario para la



facilitadora máster Alpízar Rodríguez en las fechas y horas indicadas. **3.)** Otorgar permiso con goce de salario para los licenciados Herrera Gutiérrez y Valdelomar Fallas durante las fechas y horas mencionadas. **4.)** Lo anterior, en el entendido de que no se afecte sustancialmente el servicio público a cargo de los funcionarios a quienes se les autoriza que asistan, lo cual implica que deberán dar prioridad a la atención de los asuntos urgentes relacionados con sus funciones en el Poder Judicial y que por ningún motivo se podrán suspender audiencias ni debates previamente señalados. **5.)** La Escuela Judicial velará para que se conceda el pago de viáticos en los casos estrictamente necesarios. **6.)** Tomar nota de la participación de los funcionarios de la Procuraduría General de la República y de los abogados litigantes, en dicha actividad.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes. **Se declara acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO LIII**

El licenciado Mateo Ivankovich Fonseca, Subdirector de la Escuela Judicial, en oficio N° EJ-DIR-051-2007 de 7 de febrero en curso, expresó:

“Como es de su conocimiento, se encuentra en proceso de aprobación la programación de actividades académicas de la Escuela Judicial.

Dentro del programa se encuentra el curso “La evolución del Derecho Penal Juvenil en Costa Rica”, el cual va a estar a cargo del facilitador Doctor Alvaro Burgos Mata, Juez del Tribunal Penal del

Segundo Circuito Judicial de San José, quien tendrá a cargo el diseño del curso de la siguiente manera:

Elaboración del diseño del curso, materiales y redacción del manual de Inducción en Materia Penal Juvenil. Tiempo estimado: del **primero de marzo al treinta de junio de 2007.**

Temas a desarrollar en el Manual de Inducción como en las capacitaciones posteriores:

- 1) Evolución del Derecho Penal Juvenil en Costa Rica.
- 2) Derechos y garantías fundamentales consagradas en materia Penal Juvenil.
- 3) Organos y sujetos procesales en el campo Penal Juvenil.
- 4) Medidas Alternas.
- 5) Prescripción, en materia Penal Juvenil.
- 6) Los Recursos.

Considerando la relevancia del curso que se pretende diseñar para la capacitación de Jueces, fiscales y defensores en materia Penal Juvenil en todo el país, se solicita respetuosamente el permiso con goce de salario y sustitución para el Doctor Alvaro Burgos Mata, a efecto de no afectar el servicio público, por cuanto las agendas de los despachos ya tienen señalados juicios y audiencias durante el primer semestre del presente año y para la elaboración del diseño y del manual se requiere su colaboración en la Escuela Judicial a tiempo completo.”

- 0 -

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y conceder permiso con goce de salario y sustitución, al doctor Burgos Mata, Juez del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, del 1º de marzo al treinta de junio del año en curso, para que se dedique al diseño del curso “La evolución del Derecho Penal Juvenil en Costa Rica”.

El Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, la Escuela Judicial y el Departamento de Personal tomarán nota para los fines consiguientes.

**Se declara este acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO LIV**

En sesión N° 4-07 de 18 de enero último, artículo LIII, se solicitó al licenciado José Vicente Martínez Oporto, Administrador de la Escuela Judicial, informara a este Consejo, cual fue el motivo o la razón que justificó la ausencia del personal de la Escuela Judicial y por qué no se recibió el material impreso el viernes 23 de diciembre del 2005, según lo manifestado en el artículo VI, de esa sesión, en que el señor Mario Salazar Fonseca, en su condición de Gerente General de la Litografía e Imprenta Lil S.A. interpuso recurso de reconsideración contra el acuerdo tomado en la sesión N° 88-06 del 21 de noviembre del 2006, artículo IX, sobre la sanción de apercibimiento efectuada a su representada, por incumplir el plazo pactado para la entrega del objeto de la Contratación Directa 771-2005, mediante el cual solicita desestimar la citada medida con base en lo expuesto en el documento N° GG-0628-2006 de 23 de octubre pasado, que tiene respaldo en la nota firmada por don José Vicente en que hace constar la ausencia de sus funcionarios para recibir en esa fecha dicho material.

El licenciado Martínez Oporto, en su expresado carácter, en oficio N° EJ-ADM-031-07 de 8 de febrero en curso, informó:

“El día viernes 23 de diciembre del 2005 encontrándome de vacaciones recibí una llamada al celular de parte de la Litografía e Imprenta Lil; eso fue minutos antes de las 4 de la tarde para indicarme

que el carro de reparto andaba en ruta, que debían entregar un producto pero que además no sabían si les daría tiempo o no de llegar.

En razón de lo anterior y teniendo muy poco tiempo de margen de respuesta me comuniqué de inmediato a la Escuela para indicar que por favor si llegaban de la Imprenta Lil recibieran el producto. Sin embargo el personal de apoyo (2 Auxiliares Judiciales) se encontraba ausente, es decir fuera de las instalaciones de la Escuela en labores de apoyo con motivo del traslado de la bodega de la Escuela, ubicada en ese entonces en el 6to. Piso del Edificio Plaza de la Justicia hasta el antiguo edificio de Tributación Directa; ya que como se recordará las oficinas del Ministerio Público ocuparían el sexto piso a partir del regreso de vacaciones.

Finalmente y más allá de las 4:30 de la tarde me pude comunicar con el Sr. Orlando Mora R. ejecutivo de cuenta de la Imprenta Lil para indicarle que me resultaba materialmente imposible (me encontraba en la Zona Sur del país) recibir el producto y que además no tenía forma alguna de comunicarme con el personal de apoyo de la Escuela; por lo que le pedí nos trajera el producto el primer día hábil de enero, tal y como sucedió.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe del licenciado Martínez Oporto.

## **ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO LV**

En sesión N° 02-07 del 11 de enero último, artículo LXII, con vista en la reunión efectuada por la licenciada Chaves Cervantes y el licenciado Martínez Fernández con el Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, entre otros puntos, se dispuso lo siguiente: “**b**) El Departamento de Planificación procediera a revisar la carga de trabajo de la Sección de Troquelados del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses, con el fin de buscar alternativas que permitan brindar una labor más expedita tanto en las visitas a las

regiones como en los informes. Asimismo, la Jefatura de dicha Sección analizará la posibilidad de la implementación de la oralidad y el levantamiento del acta en el sitio, para los vehículos o motocicletas que presentan alteraciones a fin de que las autoridades judiciales puedan realizar las acciones pertinentes y sin perjuicio de la rendición del informe que les corresponde emitir.”

La licenciada Kattia Saborío Chaverri, Jefe de la Sección de Pericias Físicas, con el visto bueno de la doctora Marta Espinoza Esquivel, Jefa interina del Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses, en oficio N° 046-FIS-2007 de 6 de febrero en curso, presenta algunas observaciones al acuerdo de referencia, en los siguientes términos:

**“1. Nivel de pendientes en la Unidad de Números Troquelados:**

Para enero del año 2005 esta Unidad tenían 319 casos pendientes (incluyen las diferentes etapas del peritaje), si se toma en cuenta que se despachan en promedio 97 casos, eso equivale a aproximadamente 3.3 meses de atraso, ya en enero del 2006 se contaba con 214 casos pendientes (2.2 meses de atraso), en julio eran 155 casos (1.6 meses) y para diciembre del 2006 se tenían solamente 91 casos pendientes (menos de un mes), de los cuales únicamente 48 eran casos sin analizar.

De los datos anteriores se desprende que desde hace varios meses el tiempo de respuesta de esta Unidad no pasa de los dos meses. Cabe destacar que en algunas oportunidades los peritajes se complican y generan un atraso puntual, además que este grupo de trabajo le brinda servicio a todas las oficinas judiciales de país, por lo cual se deben programar giras de trabajo eficientes que cubran la mayor cantidad de casos de la zona al momento de la visita.

Específicamente en el segundo semestre del año pasado ingresaron 11 casos provenientes de la Fiscalía o Delegación Regional de San Carlos, de acuerdo con nuestros registros, las solicitudes (3) que ingresaron en agosto, se despacharon en setiembre, las de setiembre (3) en octubre y así

sucesivamente, para un tiempo de respuesta cercado al mes y medio, desde el momento que ingresaron hasta que se despacharon.

Con el fin de agilizar el proceso en todas sus instancias, sería oportuno que las Autoridades Judiciales remitieran inmediatamente la solicitud de dictamen criminalístico del automotor en cuestión, ya que muchas veces el decomiso se realiza, y ya sea que se mantenga el automotor en la oficina judicial o se remita al Depósito de Vehículos, hasta días después se envía la solicitud a esta Unidad, aumentando los tiempos de respuesta en los procesos. Otra situación que aún se presenta en las solicitudes es que no traen explícita la orden de alteración del indicio para realizar la pericia, situación que se comunica a la respectiva Autoridad Judicial, quedando el peritaje a la espera de dicha orden, lo que también genera atraso en la atención de casos y en su programación. Las descripciones incompletas de vehículos y su ubicación también trae consecuencias en los tiempos de respuesta, ya que muchas veces se indica en la solicitud que el vehículo se localiza en un determinado lugar y cuando los peritos se presentan ya no está en ese despacho, se ha entregado en depósito provisional o se ha trasladado al Depósito de Vehículos y no se comunicó del cambio a la Unidad de Números Troquelados.

Para diciembre del año pasado no quedó pendiente de análisis ningún vehículo ubicado en el Depósito de Vehículos que tuviera solicitud de análisis pericial, solamente quedó pendiente una gira a la zona atlántica sobre vehículos que ingresaron a finales de noviembre e inicios de diciembre ya que no se tenía contenido presupuestario para viáticos, dicha gira se realizó apenas iniciando este año.

## **2. Oralidad y levantamiento del acta en el sitio:**

Los trabajos periciales no incluyen solamente el estudio o levantamiento de datos al momento de revisar un automotor, sino que los peritos deben comparar los datos obtenidos con una serie de patrones originales de fábrica, revisar las bases de datos que tiene la Unidad y verificar la fotografías tomadas en el sitio, entre otros, con el fin de establecer la originalidad de una determinada numeración o serie identificatoria. Desde una perspectiva pericial realizar en el sitio una acta con resultados definitivos no es conveniente ni oportuno. Esta situación ya fue presentada al señor Director General, Lic. Jorge Rojas Vargas.

## **3. Disposición de la Fiscalía General de reanudar investigación de casos detectados por RTV:**

Por medio de la circular N° 35-2006-DG del 22 de diciembre del 2006, la Dirección General del O.I.J. indica al personal de investigación de la

disposición de la Fiscalía General de reanudar la “*persecución de los delitos por falsificación de señas y marcas, a los vehículos que presentan alteraciones calificadas como faltas graves por la empresa concesionaria del servicio de revisión técnica*”.

Bajo esta circunstancia y según lo ocurrido en años anteriores (finales del 2003 a inicios del 2005) el ingreso de solicitudes para peritajes correspondientes a vehículos revisados por RTV generó un incremento considerable de casos, pasando de aproximadamente 900 por año a cerca de 2000 por año, esto provocó que los tiempos de respuesta aumentaran significativamente.

De acuerdo con información suministrada por el Lic. Bernal Rodríguez, Fiscal Coordinador de la Fiscalía Especializada en Sustracción de Vehículos, para el año 2006 la empresa RTV presenta los siguientes datos de vehículos con faltas por alteraciones en sus numeraciones:

<i>Tipo de alteración</i>	<i>Cantidad de vehículos</i>
Ausencia de VIN o número de chasis	2293
Alteración en el VIN o número de chasis	3024
Número de chasis ilegible	627
Alteración en el número de motor	1202
<b>TOTAL</b>	<b>7146</b>

Los datos anteriores son realmente alarmantes si se toma en cuenta que el año pasado la Unidad de Números Troquelados realizó cerca de 900 casos. Si se considera que solo el 50% de estos casos requerirían un peritaje se tendrían 3573 solicitudes, lo que correspondería a un 300% de aumento, lo que colapsaría el servicio que brinda la Unidad de Números Troquelados, aún si solamente se duplicara la cantidad de solicitudes, es decir que ingresarán cerca de 2000 casos, el efecto en los tiempos de respuesta actuales sería inmediato.

Esta situación también implicaría un aumento importante de horas periciales a fin de dar respuesta en menor tiempo (posibilidad de horas extra), mayor consumo de reactivos, materiales y equipo de trabajo (que no está contemplado en el presupuesto de este año), consumo superior de viáticos (programación de más giras), uso de vehículos oficiales constantemente (con lo cual ya tenemos problemas sin tener aumento en los casos ingresados), en resumen, se presume que el efecto de esta medida tendría serias consecuencias en el buen funcionamiento de la Unidad de Números Troquelados y en la consecución de objetivos planteados en el Plan Anual Operativo de la Sección de Pericias Físicas.

Esta posible situación ya ha sido informada y comentada con el señor Director General, Lic. Jorge Rojas Vargas y con base en el trabajo diario de esta Unidad se estarían presentando informes de los efectos que se presentarían con la finalidad de poder minimizarlos en conjunto con las dependencias involucradas o al menos para mantenerlos informados sobre este tema y el estado de los casos.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación de la licenciada Saborío Chaverri y hacerla del conocimiento de los Consejos de Administración de Circuito, de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial, de la Fiscalía General de la República y del Departamento de Planificación para lo que a cada uno corresponda.

### **ARTÍCULO LVI**

Los licenciados Jorge Rojas Vargas y Francisco Segura Montero, Director y Subdirector Generales del Organismo de Investigación Judicial, suscriben el oficio N° 111-DG-07 de 31 de enero último, en el que exponen lo siguiente:

“(...) solicitamos interponer sus excelentes oficios, con la finalidad de que se proceda por parte del Departamento de Gestión del Factor Humano, a realizar un estudio con el fin de reajustar la Categoría Salarial de los puestos correspondientes al Director General y Subdirector General de este Organismo.

Para tales propósitos, se centra la atención en el rubro correspondiente al **Salario Base**, ya que es éste componente salarial el que se considera hegemónico en la retribución recibida, constituyéndose en un indicativo claro de la importancia de la labor asignada, mientras que los pluses salariales son variables dependientes de condiciones particulares de cada puesto, que pueden o no corresponder según las particularidades de cada ocupante. Así, en un puesto de preponderancia, las acciones son fundamentales y decisivas para un importante grupo de



personas, situación que amerita una equivalencia económica retributiva a tal grado de exigencia.

De tal forma, cabe resaltar en el mismo sentido, que los líderes de un grupo que ejecutan la persecución criminal en un país, retenciones que son de impacto nacional, deben valorarse y retribuirse de acuerdo a la importancia del efecto que ocasionan en el mismo.

En este sentido, con preocupación se ha determinado *que los puestos de dirección del O.I.J. presentan diferencias salariales injustas, al considerar las condiciones de otros puestos públicos de similar o inferior categoría, en detrimento de la estabilidad laboral de la institución.*

Por tanto, fundamentamos la anterior petición en los puntos que de seguido pasamos a exponer:

I. Las funciones legalmente asignadas al Organismo de Investigación Judicial, como cuerpo policial de carácter represivo competente en todo el territorio nacional, conlleva que las labores de dirección y supervisión a cargo de los superiores jerárquicos de la Institución, revistan características de gran complejidad y responsabilidad, caso de la lucha contra la criminalidad que afecta este país, lo cual amerita utilizar de la mejor manera la experiencia, ingenio, creatividad, dedicación y demás cualidades para lograr realizarlo de la mejor manera en beneficio de la colectividad.

Apreciándose con claridad que el impacto social de los resultados de una buena gestión de este Organismo, devienen trascendentales para la estabilidad socioeconómica del país y su desarrollo comercial e industrial en todos los ámbitos, lo cual la torna de hegemónica relevancia para la Nación, constituyéndose su labor en pilar fundamental en decidido apoyo al Ministerio Público y los tribunales penales.

Al efecto, debe considerarse que la estructura de este Organismo se encuentra integrada por diferentes áreas, entre las que podemos citar la técnico-administrativa, investigaciones criminales, medicina legal y ciencias forenses. Cada una de ellas compuesta a su vez por dependencias con personal sumamente especializado en una amplia variedad de disciplinas, tales como derecho, criminología, administración, química, física, documentoscopia, biología forense, patología forense, medicina, psicología, psiquiatría, microbiología, bioquímica, fotografía e ingeniería forense; para un aproximado de 1.900 servidores a nivel nacional.

Adicionalmente, debe tomarse en cuenta que este Organismo dentro de la estructura interna del Poder Judicial, es uno de los entes de

mayor desarrollo organizacional, que amerita un minucioso manejo administrativo, así como transparencia, eficiencia y eficacia en la utilización de los millonarios recursos que conlleva su gestión.

II. En el ejercicio de la dirección y supervisión de las indicadas áreas, los directores cuentan entre otras con las siguientes responsabilidades:

Planear, programar, organizar dirigir, coordinar y supervisar las actividades profesionales, técnicas y administrativas del ámbito de investigación criminalística.

Proponer e implantar, dentro del marco que señala la Ley y las disposiciones de la Corte, las políticas, objetivos y programas de trabajo relativas al funcionamiento del organismo a su cargo.

Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, acuerdos y resoluciones concernientes al Organismo de Investigación Judicial

Determinar los casos en que habrá de procederse por iniciativa propia, a investigar delitos de acción pública

Coordinar y atender las relaciones del Organismo con las demás instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras y dar a la prensa las informaciones que estime convenientes

Proponer el nombramiento del personal, de acuerdo con las disposiciones y reglamentos

Ejercer el régimen disciplinario, conforme a la ley

Aprobar el anteproyecto de presupuesto

Participar activamente en las comisiones y comités para los que sea asignado; dictar conferencias y charlas en materias relacionadas con el campo de su especialidad.

Realizar reuniones con las Jefaturas y demás personal del Organismo

Visitar las diferentes oficinas del Organismo en todo el país para impartir directrices diversas

Atender a funcionarios de organismos nacionales, internacionales y público en general

Acudir a sitios del suceso u operativos policiales

Programar, coordinar y supervisar el desarrollo de proyectos y estudios especializados del más alto grado de dificultad concernientes al ámbito de su competencia.

Evaluar los resultados de las políticas, planes y programas bajo su

responsabilidad y hacer los cambios o ajustes necesarios para el logro de los objetivos prefijados.

Organizar, coordinar y supervisar la preparación de material divulgativo e informes técnicos sobre las actividades que se realizan en la dependencia a su cargo.

Representar a la dependencia ante organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros; asistir a reuniones, seminarios, juntas y otras actividades similares.

Mantener controles sobre los diferentes trabajos que se realizan en la dependencia y velar porque se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos.

Revisar, corregir, aprobar, rechazar y firmar informes, cartas, memorandos, instructivos, manuales y otros documentos que se preparan en el organismo y velar por su correcto trámite.

Determinar las necesidades de equipo, recursos humanos, tecnológicos y financieros.

Atender y resolver consultas de trabajo que le presentan sus subalternos y orientarlos en la ejecución de las actividades.

Supervisar y controlar el correcto manejo de valores, archivos, registros, manuales, informes, comunicaciones y otros documentos.

III. Resulta importante para el análisis, la comparación de los salarios de los directores de este Organismo con relación a puestos en el mercado laboral nacional que se relacionan con la misma materia, lo cual se pasa a detallar en el siguiente cuadro.

**CUADRO N° 1**  
**SALARIO BASE DE DIVERSOS PUESTOS PÚBLICOS**  
**DE DIRECCIÓN RELACIONADOS CON EL ÁMBITO POLICIAL**  
**SEGUNDO SEMESTRE 2.006**

Puesto	Salario Base II Semestre 2006
Director General O.I.J.	¢651.400,00
Subdirector General O.I.J.	¢604.600,00
Director General Guardacostas	¢668.650,00
Director General I.C.D.	¢734.150,00
Director Policía Fiscal	¢734,150,00
Director Migración y Extranjería	¢734.150,00

Como puede determinarse del detalle anterior, a pesar de la alta

responsabilidad inherente a los puestos de directores de este Organismo, los salarios bases devengados se encuentran muy por debajo de los que ostentan otros servidores públicos de análoga o similar categoría, pero cuyo rango de supervisión presenta características más limitadas, sea por la cantidad de personal a cargo, o por la responsabilidad que conlleva la especialidad de su función.

Nótese, que el salario base de los puestos detallados con que se comparan los correspondientes a este Organismo, son en su mayoría de índole política, que no implican una carrera institucional ni una estabilidad laboral ni necesariamente experiencia en el ramo.

Además, de igual forma llama la atención las diferencias salariales, ya que salvo el Director del Instituto Costarricense sobre Drogas, el cual realiza su función con mayor independencia del Ministro del ramo, el resto de directores no se constituyen en el último centro de responsabilidad, puesto que sobre sí tienen en línea jerárquica a dos Viceministros y un Ministro, situación totalmente disímil a la realidad de este Organismo, en que son los puestos de directores los responsables últimos en materia técnico operativa, ya que no existe sujeción en cuanto al desempeño de la especialización del cargo con respecto a los niveles superiores, reservándose ésta únicamente para efectos administrativos.

IV Adicionalmente, a continuación se presenta una segunda tabla comparativa de retribuciones económicas, contemplando el salario base de los directores de este Organismo con relación a puestos análogos de instituciones de línea no policial:

**CUADRO N° 2**  
**SALARIO BASE DIVERSOS PUESTOS PÚBLICOS DE DIRECCIÓN**  
**SEGUNDO SEMESTRE DEL 2.006**

Puesto	Salario Base II Semestre 2006
Director General O.I.J.	¢651.400,00
Subdirector General O.I.J.	¢604.600,00
Director Área Apoyo al Consumidor	¢734.150,00
Director Gestión Reglament. Técnica	¢734.150,00
Director Asentamientos Humanos	¢734.150,00
Director Control Nac. de Propaganda	¢734.150,00
Director Área de Fomento Industrial	¢734.150,00
Director General Registro Nacional	¢734.150,00
Director Gen. Laboratorio Costarricense Metrología	¢734.150,00
Director de Asignaciones Familiares	¢734.150,00
Director General Aviación Civil	¢734.150,00

De la información contemplada en el cuadro N° 2, claramente se nota que los jefes de otros entes no policiales, quienes ostentan responsabilidades eminentemente administrativas, las cuales por lógica devienen de una magnitud mucho menor que las correspondientes a este Organismo, de igual forma cuentan con un reconocimiento económico por su labor que supera en demasía al recibido por los directores del O.I.J.

Cabe destacar que estas magnas diferencias se consideran improcedentes, ya que si bien es cierto el Poder Judicial como tal cuenta con autonomía de rango constitucional, lo cierto del caso es que se constituye en parte del mismo sector público, considerándose improcedente diferencias salariales de tal magnitud.

Ahora bien, es importante considerar a lo interno de este Poder de la República, la situación salarial de los puestos de Dirección de este Organismo con respecto a cargos de mando del Ministerio Público, ya que en el pasado, ambos jefes mantenían la misma retribución económica; no obstante, producto de dos reajustes efectuados en los últimos años a los puestos de ese Órgano, existen ahora diferencias consideradas desproporcionadas, según el siguiente detalle:

**CUADRO N° 3**

**SALARIO BASE DE LOS JERARCAS DEL ORGANISMO  
DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO  
SEGUNDO SEMESTRE DEL 2.006**

Puesto	Salario Base II Semestre 2006
Director General O.I.J.	¢651.400,00
Subdirector General O.I.J.	¢604.600,00
Fiscal General	¢904.200,00
Fiscales Adjuntos	¢631.400,00

Como puede observarse de la información salarial constante en el cuadro N° 3, la remuneración base ostentada por el señor Fiscal General de la República supera ampliamente la retribución económica del Director General del O.I.J., propiamente en un monto de ¢252.800,00 (¢904.200,00 vrs. 651.400,00), remuneración que si bien es cierto puede ameritar ser superior que la del Jefe de este Organismo, no deja de llamar la atención que puestos que se mantenían en una igualdad salarial, se encuentren actualmente tan distanciados, lo que se considera una clara evidencia del estancamiento remunerativo de los cargos de mando de esta

Institución, en virtud de las mencionadas revaloraciones hechas en el Ministerio Público.

A su vez, es necesario resaltar la situación del Subdirector del O.I.J., ya que a pesar de la responsabilidad que le compete en el ejercicio del cargo a nivel nacional, su salario base se encuentra muy por debajo al devengado por los diferentes fiscales adjuntos que ejercen su función en ámbitos de competencia territorial o funcional mucho más restringidos (¢604.600,00 vs. ¢631.400,00); para ello, considérese por citar solo algunos ejemplos, las Fiscalías Adjuntas especializadas en Narcotráfico, Penal Juvenil o Agrario Ambiental; así como las Adjuntas ubicadas en diferentes zonas como Liberia, Alajuela, Limón, Corredores, entre otras; aspecto que amerita, a criterio de los suscritos, una situación opuesta, siendo el Subdirector General el que debería contar con amplias diferencias salariales a su favor.

V Por último, cabe destacar, que este aspecto podría incidir negativamente en la estabilidad de la Dirección General y otros puestos de jefatura de este Organismo, ya que ante eventuales ofrecimientos de otros entes estatales para ocupar los puestos mencionados, que como se indicó son de menor responsabilidad y de mayor retribución económica, los mismos podrían ser considerados atractivos, con el riesgo institucional de una contraproducente movilidad en los puestos a nivel de dirección.

De tal forma, respetuosamente, según los argumentos detallados, procedemos a interponer esta solicitud para su análisis y estimable criterio.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se dispuso:** Trasladar la gestión anterior al Departamento de Personal para su respectivo estudio e informe, en el plazo de un mes contado a partir del recibido de este acuerdo.

### **ARTÍCULO LVII**

El licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial, en oficio N° 139-D.G.-07 de 13 de febrero en curso, indica

lo siguiente:

“Debido a los trabajos de remodelación que se realizan en el edificio Plaza de la Justicia, desde la semana se procedió a clausurar 27 espacios de estacionamiento que estaban destinados para los vehículos oficiales asignados a diferentes Secciones del Departamento de Investigaciones Criminales de este Organismo. Por esta razón se autorizó el estacionamiento de algunos vehículos en la rampa interna del sótano de dicho edificio; sin embargo, la misma únicamente tiene espacio para 7 vehículos, por lo que estarían quedando otros 20 sin lugar para estacionar.

Esta situación ocasiona serios inconvenientes, tanto para el personal de Investigación como para la Sección de Transportes, encargada de la custodia y en control de los vehículos institucionales.

Entre los problemas que se están presentando, podemos citar:

1.- Al no contarse con los 20 espacios que se tenían disponibles en el sótano del edificio Plaza de la Justicia, el personal de Investigación debe dejar los vehículos parqueados en la calle (afueras del edificio), lo que ocasiona múltiples inconvenientes, entre los que podemos citar: Riesgos sobre el vehículo (golpes, tachas e incluso robo del mismo) y confección de partes por infracción a la Ley de Tránsito (dado que no se cuenta con la autorización para estacionar en zonas donde se exige Boleta), entre otros. Además, debe considerarse que se trata de vehículos policiales, por lo que al dejarse en la calle sin ninguna vigilancia, éstos estarían a expensas de cualquier acción por parte del hampa, lo que puede poner en peligro la seguridad física de nuestros Investigadores.

2.- Para que los 20 vehículos que se quedaron sin espacio de estacionamiento no permanezcan durante las noches en las afueras del edificio y sin la debida custodia, éstos han tenido que ser estacionados en el sótano del edificio de los Tribunales y en el área de la Sección de Transportes (antiguo Edificio UNED); sin embargo, esta medida trae consigo algunos inconvenientes.

Los vehículos que son dejados en el sótano de los Tribunales, están siendo estacionados en los espacios asignados a funcionarios judiciales y que durante las horas no hábiles generalmente están desocupados, lo que en cualquier momento podría ocasionar algún problema, pues éstos funcionarios ingresan a laborar a la misma hora que el personal de Investigación de este Organismo, por lo que se presentan dificultades para desocupar los campos antes de las 7:30 horas. Además

de ello, en dicho sótano no se cuenta con personal de la Sección de Transportes, razón por la cual no se pueden ejercer el control sobre la entrega y el recibo de dichos vehículos, lo cual ocasiona inconvenientes en el debido resguardo de los bienes institucionales.

Por otra parte, con los vehículos que son estacionados en el área de transportes de la antigua UNED, se presenta otra problemática, sea el enorme hacinamiento en que deben ser parqueados los mismos, lo cual incrementa de manera significativa el riesgo de daños, a la vez que dificulta en demasía la evacuación de las instalaciones ante cualquier situación de emergencia que se pudiere presentar.

3.- Todo lo anterior impide que los respectivos responsables de la custodia de los vehículos oficiales puedan velar por el debido resguardo y control de los mismos, tal y como lo exige la Ley de Control Internos y los reglamentos que rigen al efecto.

Dado lo anterior, considera esta representación que lo apropiado ante esta contingencia es brindarle prioridad de estacionamiento a los vehículos de uso oficial, razón por la cual de la manera más atenta les solicito se sirvan disponer lo necesario para que, durante el tiempo que se requiera para la remodelación del edificio Plaza de la Justicia, los espacios de estacionamiento que se ubican en el sótano del edificio de los Tribunales y que se encuentran asignados a funcionarios judiciales para el parqueo de sus vehículos particulares, le sean asignados a este Organismo para estacionar los vehículos de la Institución.”

-0-

Manifiesta el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, que el licenciado Luis Barahona Cortés, Subdirector Ejecutivo, conversó en el sótano del edificio Plaza de la Justicia, con el licenciado Jorge Rojas Vargas, Director General del Organismo de Investigación Judicial y acordaron como prueba, estacionar los carros en los lugares que se le propuso, incluso con la ayuda de la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial, que destinará a un chofer en este sótano para que sean ellos los que mueven los otros carros para que el investigador saque el suyo.



**Se acordó:** 1.) Tomar nota de la comunicación anterior y de las manifestaciones del licenciado Jones León. 2.) Archivar la gestión del licenciado Rojas Vargas en virtud de que se encontró una solución al problema planteado.

## **TRIBUNAL DE LA INSPECCIÓN JUDICIAL**

### **ARTÍCULO LVIII**

La licenciada Maritza González Gramajo, Inspectora Judicial Coordinadora de la Unidad de Control de despachos del Tribunal de la Inspección Judicial, remite el acta de visita realizada al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, del 12 de diciembre del 2006 al 11 de enero pasado, en la que emiten las siguientes recomendaciones:

- “1. Se recuerda a la Jefatura de su deber de aplicar el Régimen Disciplinario, con base en las irregularidades detectadas en el registro de asistencia del mes de noviembre del personal de las etapas de Juicio y Ejecución y los atrasos reportados en las casillas de rebeldes, suspensiones del proceso a prueba, conciliaciones y reparación integral del daño. En este caso, se deberá informar a la Licenciada Maritza González Gramajo, Inspectora Judicial Coordinadora de la Unidad de Control de Despachos de la Inspección Judicial, de la apertura del procedimiento disciplinario, dentro del mes siguiente a esta visita.
2. La Jefatura deberá dar lectura del acta de visita con el personal subalterno al finalizar la visita, a fin de dar seguimiento a las recomendaciones dejadas y levantar un acta de dicha reunión y archivarla en un file o libro de actas si se lleva, o bien, agregarlas en el file de las visita de la Inspección Judicial.
3. El control de sustituciones, deberá indicar el nombre del juez titular al que se va a sustituir y no el del juez sustituto anterior. En el caso de este Tribunal, dado que la constancia de nombramiento se realiza mediante actas, estas deberán indicar el nombre del juez titular que se sustituye y el nombre del juez sustituto, pero no el del juez sustituto

- anterior, ya que la plaza pertenece al titular.
4. En el control de juramentaciones que lleva la administración del edificio, se debe firmar sin excepción por el funcionario juramentado.
  5. Consignar sin excepción, en los libros de control de votos de segunda instancia, la hora y fecha del voto.
  6. Se deberá iniciar un control de asuntos salidos en alzada, que consigne la siguiente información: número de expediente, partes, despacho de destino, fecha en que se remite y fecha en que es devuelto.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por recibida el Acta de visita efectuada por el Tribunal de la Inspección Judicial al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José y acoger sus recomendaciones. 2.) Solicitar al Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José un informe a este Consejo, en el plazo de 15 días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, de las acciones tomadas para dar cumplimiento y seguimiento a las recomendaciones específicas que contiene el informe en los puntos 1 al 6.

## **COMISIONES**

### **ARTÍCULO LIX**

En sesión N° 28-06 del 25 de abril del 2006, artículo XXXIV, el licenciado Francisco Segura Montero, Subdirector General del Organismo de Investigación Judicial, remitió copia fotostática del oficio N° 187-06-SRN de fecha 4 de marzo de ese año, mediante el cual los licenciados Christian Fernández Mora, Fiscal Coordinador de Nicoya, y Greibin Moncada Cortés, Jefe interino de la

Subdelegación Regional de ese Organismo en esa localidad, expresaron su preocupación por las decisiones que ha venido adoptando el Juzgado Penal de esa ciudad con respecto a las solicitudes de prisión preventiva planteadas por el Ministerio Público en los casos que allí se indican, a cuyos efectos se dispuso trasladar la gestión a la Comisión de la Jurisdicción Penal, con el fin de que emitiera pronunciamiento al respecto.

El doctor José Manuel Arroyo Gutiérrez, Magistrado Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, en oficio N° CAP003-07 de 6 de febrero en curso, en cumplimiento con la solicitud anterior, comunica lo siguiente:

“En relación con su nota N° 3885-06 de fecha 11 de mayo del 2006, solicita pronunciamiento de la Comisión en relación al oficio remitido por el Licenciado Francisco Segura Montero, respecto a la aplicación de la prisión preventiva por medidas cautelares por parte de los Jueces esta Comisión, rinde el informe que se solicita en los siguientes términos:

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, sobre la manera en que un funcionario jurisdiccional aplica la normativa penal y procesal penal, debe indicarse que, las resoluciones por ellos tomadas deben responder únicamente a los principios de legalidad, proporcionalidad, racionalidad y demás preceptos que se consagran en la Constitución Política, el Derecho Internacional y Comunitario vigentes en Costa Rica, y la ley (artículo 5 del Código Procesal Penal). En este sentido, la decisión de los Juzgadores al aplicar medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, se encuentra debidamente regulado en el artículo 244 del Código Procesal Penal, siendo de resorte exclusivo para el Juez, determinar mediante resolución fundada en qué casos aplicar la prisión preventiva con completa independencia. De tal manera, la solicitud de verificar el modo de aplicación de tales figuras procesales se encuentra totalmente fuera del ámbito de acción de esta Comisión.

Ahora bien, sí los interesados consideran que existen irregularidades en los razonamientos utilizados por los Juzgadores de Nicoya al momento

de aplicar las medidas cautelares en los casos de los llamados “criminales reconocidos”, existen además de los dos recursos procesales vías a seguir para examinar la legalidad de sus actos.

1. El proceso administrativo que se inicia con una queja ante la Inspección Judicial, detallando la causa penal que se hace referencia, la falta cometida, y los elementos de convicción en que se basa la queja;
2. La denuncia penal ante el Ministerio Público para investigar los posibles delitos de corrupción de jueces (artículo 344 del Código Penal), prevaricato (artículo 350 idem), o incumplimiento de deberes (artículo 332 idem).

#### **EN CONSECUENCIA:**

Esta Comisión se declara incompetente para evacuar la solicitud planteada por el Subdirector del Organismo de Investigación Judicial.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por recibido el informe anterior y hacerlo del conocimiento del Juzgado Penal, Fiscalía y Subdelegación Regional de Organismo de Investigación Judicial de Nicoya.

#### **ASUNTOS VARIOS**

#### **ARTÍCULO LX**

La licenciada Nydia María Piedra Ramírez, Jueza Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, en nota de 22 de enero del año en curso, expresa:

“...me permito enviarles copia del escrito suscrito por el señor CARLOS GERARDO WEBB FLORES y autenticado por el LICENCIADO EDILBERTO ESCOBAR CASCANTE subrayando en las frases que considero son ofensivas, despectivas e irrespetuosas para el despacho, principalmente para la suscrita que es quien tiene que responder el

escrito. Cabe mencionar que en el expediente 97-700156-372-PA incoado por SADIE ALVARADO MIRANDA contra CARLOS GERARDO WEBB FLORES se dictó la resolución que ordenó la suspensión de los procedimientos, por no haberse notificado al demandado, misma que fue dictada en el año mil novecientos noventa y siete, sin que ninguna de las dos juezas que integramos este despacho estuviera laborando para ese entonces. En dicho escrito se culpa al despacho de no haberse excluido del proceso al señor Webb Flores en su momento y de ahí su malestar, pero se desprende del estudio del expediente que si bien es cierto se suspendieron los procedimientos y esto no conlleva al levantamiento del impedimento de salida, en el folio veintiuno del mismo si se envió oficio al señor Alcalde Primero de Pensiones de Heredia a fin de que lo excluyeran del índice de obligados (se adjunta copia de la misma), por lo que considero que no ha sido error ni negligencia del despacho quien en su momento si comunicó la exclusión, por lo que ni siquiera se debió a un descuido o culpa del despacho como lo mencionan en el escrito, la parte interesada o su abogado no revisó bien el expediente donde si constaba el levantamiento que les interesaba y que si no se levantó el impedimento de salida se debió a causas ajenas al despacho, quien ordenó la suspensión del procedimiento sin ordenar el impedimento de salida. Sin embargo dirigen un escrito grosero e irrespetuoso al despacho, culpándolo y ofendiéndolo, cosa que considero injusta para quienes nos esmeramos por dar cada día un poco más de nosotras para mejorar el servicio al usuario y la imagen del Poder Judicial que a través de nuestra labor reflejamos hacía el exterior del Poder Judicial con nuestras resoluciones, siempre con consideración y respeto a las partes del proceso.

**Lo anterior se menciona con el propósito de solicitarles a ustedes, se sirvan valorar las frases que se consignaron en el escrito por parte de don Carlos Gerardo y autenticadas por el licenciado Edilberto Escobar Cascante, a fin de que se proceda a la sanción disciplinaria correspondiente, conforme al capítulo VI artículo 216 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial.**

Al LICENCIADO EDILBERTO ESCOBAR CASCANTE, se le localiza en Paseo de Los Estudiantes, de A y A doscientos metros al oeste oficina 1306, calle 13 avenida 10, al teléfono 222-8156 o el fax: 221-3665. A la suscrita en el fax: 265-8039 del Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de San Joaquín de Flores, Heredia.”

De conformidad con el voto de la Sala Constitucional N° 2001-11596, dictado a las nueve horas con cinco minutos del nueve de setiembre del dos mil uno, referente al procedimiento a seguir en Materia Disciplinaria de los artículos 216 a 223 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en cuanto a la imposición directa de correcciones disciplinarias contra los abogados litigantes, **se acordó:** Conferir audiencia al licenciado Edilberto Escobar Cascante y al señor Carlos Gerardo Webb Flores, para que en el término de 5 días después de notificado este acuerdo, se refieran a los hechos atribuidos, ejerzan su defensa y de considerarlo procedente, ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes; para lo que se les trasladará copia de la reseña presentada por la licenciada Piedra Durán, Jueza del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de San Joaquín de Flores.

### **ARTÍCULO LXI**

En sesión N° 68-05 celebrada el 1° de setiembre del 2005, artículo XXIII, se dispuso conceder al licenciado Carlos González Mora, Juez Agrario de San Carlos, vacaciones del 18 al 27 de octubre de ese año y permiso con goce de salario del 28 de octubre al 16 de diciembre del 2005, con sustitución, para que participara de la actividad (beca) que organizó el Instituto de Derecho Agrario Internacional Comparado (IDAIC), que edita la Rivista di Diritto Agrario, a celebrarse en el Instituto de Florencia, Italia. Asimismo se acordó que don Carlos rindiera un

informe del resultado final de los estudios que realizó.

En atención al acuerdo citado, el licenciado González Mora, con nota de 6 de diciembre del 2006, adjunta el resultado final de la citada investigación titulada “Regulación legal del agroturismo como actividad agrícola en la experiencia italiana y costarricense (estudio comparado).

**Se acordó:** Tener por recibido el resultado final de la investigación realizada en el Instituto de Florencia, Italia, por el licenciado Carlos González Mora, Juez Coordinador del Juzgado Agrario de San Carlos, denominada: “Regulación legal del agroturismo como actividad agrícola en la experiencia italiana y costarricense”.

### ARTÍCULO LXII

En sesión N° 04-03 del 23 de enero del 2003, artículo XLIX, se autorizó el traslado del Área de Relaciones Públicas del Departamento de Información y Relaciones Públicas, con el fin de que quedara adscrita a la Presidencia de la Corte.

Posteriormente, en sesión N° 91-06 celebrada el 30 de noviembre del 2006, artículo XXII, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo de Personal en sesión 21-06 del 21 de setiembre de ese año, artículo V, se tomó el siguiente acuerdo:

“**1.)** Crear y aprobar la clase angosta de "Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva" y modificar la clase de "Asistente de Comunicación Colectiva", tal y como se detalla. **2.)** Eliminar las clases angostas de Asistente de Prensa, Asistente de Relaciones Públicas, Técnico en Comunicación Colectiva, Técnico en Periodismo y Técnico

en Relaciones Públicas. 3.) Reasignar los siguientes puestos:

N° Puesto	Ocupante	Clasificación actual		Salario Base Actual	Clasificación propuesta		Salario Base Propuesto
		Clase Ancha	Clase angosta		Clase Ancha	Clase angosta	
111272	Ma. Isabel Hernández Guzmán	Profesional 2	Tecn. en Periodismo	363.800	Coordinador 2		377.400
55527	Sergio A. Bonilla Bastos	Profesional 1	Asistente de Prensa	321.000	Profesional 2	Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva	363.800
112399	Sandra L. Castro Mora	Profesional 1	Asistente de Prensa	321.000	Profesional 2	Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva	363.800
6503	Ana Lucía Vásquez Rivera	Profesional 2	Tecn. en Comuni. Colectiva	363.800	Coordinador 2	-----	377.400
22855	Ana Yancy Espinoza Alvarado	Profesional 1	Asist. en Comuni. Colectiva	321.000	Profesional 2	Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva	363.800
108624	Gabriela Carro Hernández	Profesional 2	Tec. Relac. Públicas	363.800	Coordinador 2	-----	377.400
43717	Gustavo Zeledón Cantillo	Profesional 1	Asist. en Relac. Públicas	321.000	Profesional 2	Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva	363.800



33683	Sugey Elizondo Coto	Profesional 1	Asist. en Relac. Públicas	321.000	Profesional 2	Profesional en Ciencias de la Comunicación Colectiva	363.800
-------	---------------------	---------------	---------------------------	---------	---------------	--	---------

4.) Mantener la clasificación y valoración actual del puesto N° 103060 (vacante); no obstante se recomienda la revisión de este cargo nuevamente en el término de seis meses. 5.) Las anteriores reasignaciones se aprueban a partir de esta fecha, y su pago, se hará efectivo, una vez que se pueda hacer en el 2007 la modificación por decreto ejecutivo.”

- 0 -

La licenciada Gabriela María Carro Hernández, Coordinadora de la Oficina de Relaciones Pública y Protocolo, en oficio N° RP 06-2007 de 6 de febrero en curso, expone lo siguiente:

“Como es de su conocimiento, Relaciones Públicas y Protocolo se separó del Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional en el año 2003, mediante acuerdo tomado por el Consejo Superior en la sesión N° 004-2003, celebrada el 23 de enero del 2003, artículo XLIX y pasó a la Presidencia de la Corte para brindarle apoyo en diferentes proyectos.

A partir de ese momento nuestro equipo ha trabajado para desarrollar un perfil de profesional que nos permitiera cumplir con esos nuevos requerimientos y funciones otorgadas, y además ampliar las que hasta ese entonces se ejecutaba.

Es importante señalar, que el acuerdo del Consejo arriba indicado, fue suficiente para marcar nuestro nuevo norte, sin embargo y a raíz del informe del Departamento de Gestión Humana IDH-180-2006, de fecha 25 de agosto y conocido por el Consejo Superior el pasado 30 de noviembre y haciendo la aclaración de que es un estudio de puestos, es evidente que ese acuerdo fue superado, ya que se mencionan varios aspectos que nos generan preocupación, en relación con el nombre que nos identifica y en cuanto a que **“presupuestariamente no existe esta oficina”** (página 10 de dicho informe), **a pesar de reconocer que Relaciones Públicas y Protocolo tiene independencia funcional y administrativa** (página 23).

En razón de esto he considerado conveniente hacerle respetuosamente la petición y si a usted le parece conveniente, para que el Consejo Superior solicite al Departamento de Planificación realizar un estudio que ubique a Relaciones Públicas y Protocolo, presupuestariamente y funcionalmente, de manera tal que nuestra labor profesional quede establecida formalmente y que se vea reflejada como tal.”

- 0 -

**Se dispuso:** Acoger la gestión de la licenciada Carro Hernández, en consecuencia trasladar lo anterior al Departamento de Planificación para su respectivo estudio e informe.

### **ARTÍCULO LXIII**

Mediante circular N° 27-2006 de 21 de febrero del 2006, la Secretaría General de la Corte hizo de conocimiento de los despachos judiciales del país que utilizan el Sistema de Gestión, en virtud de que ese sistema cuenta con un soporte informático que establece de manera indubitable si la notificación fue hecha o no, el acuerdo adoptado por este Consejo en sesión N° 05-06, celebrada el 31 de enero de ese año, artículo XC, para que en adelante no impriman los comprobantes de notificación que se adjuntan a cada expediente, sino que consulten directamente el sistema, porque de conformidad con lo que establece el artículo 6 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los documentos que generen esos sistemas tienen el mismo valor que los impresos.

La licenciada Sonia Navarro Castillo, Jueza Coordinadora Suplente del

Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia, en nota de 9 de febrero en curso, expresa lo siguiente:

“En nuestro Despacho, a todos los expedientes que se pasan a notificar, por instrucciones de la suscrita, se debe hacer una constancia de pase a notificar -que contiene la fecha de esa actuación-, luego de lo cual se colocan en las casillas denominadas "para notificar", en donde permanecen mientras se envían electrónicamente las cédulas de esas comunicaciones a través del Sistema de Información SAC implantado en este Circuito Judicial.

Sin embargo, ello crea, a mi juicio, una pérdida de tiempo innecesario que debería ser utilizado en muchas otras actividades de mayor importancia en el Despacho por la inmensa cantidad de resoluciones que se notifican constantemente en este Tribunal. En este sentido, resulta importante resaltar que los procesos de pensiones alimentarias no terminan solo con la sentencia de primera instancia sino que se mantienen activos por años, lo que hace que el circulante aumente día con día.

En este Circuito Judicial, se cuenta con el Sistema de Gestión de Despachos Judiciales, el que provee a los usuarios internos y externos, de la información que requieren con respecto al punto de consulta y otros como la hora y fecha de envío -a notificar- así como de su recibo por el usuario y el resultado de la diligencia, información que se obtiene con presionar un icono en la computadora.

Resulta trascendente traer a colación la circular número 27-06 emitida por Ustedes, que sobre el aspecto que interesa literalmente dice: ... “CIRCULAR N° 27 Sobre las notificaciones que se hacen a través del Sistema de Gestión.- A TODAS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE UTILIZAN EL SISTEMA DE GESTIÓN SE LES HACE SABER QUE: El Consejo Superior, en sesión N° 05-06, celebrada el 31 de enero de dos mil seis, artículo XC, dispuso comunicarles que en aquellos Despachos Judiciales que utilizan el Sistema de Gestión y en virtud de que este cuenta con un soporte informático que establece de manera indubitable si la notificación fue hecha o no, en adelante no deben imprimir los comprobantes de notificación que se adjuntan a cada expediente, sino que lo procedente es que se consulte directamente en el sistema, porque de conformidad con lo que establece el artículo 6 bis de

la Ley Orgánica del Poder Judicial, los documentos que generen esos sistemas tienen el mismo valor que los impresos.- San José, 21 de febrero de 2006.- Silvia Navarro Romanini. Secretaria General. CC: Diligencias .Róger. Publicada en el Boletín Judicial N° 47, del 7 de marzo de 2006.-“

Resumiendo esa directriz, esta servidora interpreta, que al contar con tan avanzados recursos informáticos, la constancia de "pasado a notificar " está de más y más bien, como se dijo líneas atrás, se está consumiendo "horas hombre" que pueden concentrarse en otras labores y de esta forma, mejorar el servicio público.

El procedimiento actual que se utiliza para la actuación de notificar en este Despacho es el siguiente:

- 1- El auxiliar confecciona la resolución
- 2- La pasa al Juez para que la firme.
- 3- El auxiliar tramitado registra la notificación electrónicamente y el sistema deja un registro con la hora y fecha del proceso realizado.
- 4- Luego de ello stampa al reverso de la resolución la constancia de pasado a notificar y su fecha, ya sea con lapicero, con sello o ambos y la pasa a las casillas "Para Notificar".
- 5- El Asistente Judicial envía electrónicamente las resoluciones para notificar a la Oficina Centralizada de Notificaciones y al regresar las cédulas de notificación, las divide por el auxiliar al que le corresponda para que la agregue al expediente y continúe su trámite.

Concretizando, quien suscribe considera innecesario el paso 4. en relación con estampar la constancia de pase a notificar y solicita al Consejo Superior su anuencia para eliminar ese proceso.”

- 0 -

**Se acordó:** Autorizar al Juzgado de Pensiones Alimentarias de Heredia a eliminar el paso N° 4, del procedimiento que utiliza ese despacho para la actuación de notificar, referente a estampar la constancia de pase a notificar.

#### **ARTÍCULO LXIV**

En sesión N° 6-07 del 25 de enero último, artículo XI, se acogió la solicitud presentada por la licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, para que se aprobara la contratación de los tres cursos a impartir por Arisol Consultores, en el entendido que debería informar a este Consejo los horarios y los costos que tendrán los talleres de referencia. Asimismo, se concedió permiso a los servidores, Rodrigo Arroyo Guzmán, Rodrigo Chaves Calvo y Melvin Obando Villalobos para que asistan a la citada capacitación.

Posteriormente en la sesión N° 10-07 celebrada el 8 de febrero en curso, artículo LVIII, se tomó el acuerdo que en lo conducente dice:

“(…)

La licenciada Sonia Navarro Solano, Directora del Programa Poder Judicial-BID, en oficio N° PJ-BID 072-07 de 31 de enero de este año, indica que el procedimiento de contratación para la capacitación aprobada, será tramitada por ese despacho, ya que se ejecutaría con fondos del aporte local del préstamo. Asimismo, señala que una vez que cuenten con la información sobre fechas, horario y costos, se procederá a informar a este Consejo, de conformidad con el acuerdo de referencia.

**Se acordó: 1.)** Tomar nota de la comunicación anterior y estar a la espera del informe solicitado. **2.)** Modificar el acuerdo de referencia en el sentido de que la aprobación de la contratación es para que tres funcionarios de la Unidad Ejecutora del Programa Poder Judicial-BID, puedan recibir un curso de capacitación en el área de Contratación Administrativa.”

- 0 -

La licenciada Sonia Navarro Solano, en su expresado carácter, en cumplimiento con lo dispuesto en el acuerdo de referencia, en oficio N° PJ-BID-

091-07 de 7 de febrero en curso, expresa lo siguiente:

“...me permito indicarle lo siguiente:

- El procedimiento de contratación será ejecutado por la Unidad Ejecutora, con cargo al aporte local.
- El procedimiento corresponde a la Contratación Directa No. 2007CD-000226-01.
- El costo por curso es de \$240.00, y tiene una duración de 16 horas. El horario del curso, corresponde a cuatro mañanas, no consecutivas, de 8:30 a.m. a 12:30 p.m.

Adicionalmente, solicito la anuencia del Consejo Superior, para contratar un curso más, a fin de participar la suscrita, debido a los cambios aplicados a la Legislación Nacional y que afectan los procedimientos a cargo de la UEP.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Tener por rendido el informe anterior. 2.) Acoger la solicitud de la licenciada Navarro Solano y autorizar la contratación de un curso más, para hacer efectiva su participación.

### ARTÍCULO LXV

En sesión N° 8-07 celebrada el 1° de febrero en curso, artículo XXXVII, con vista en el informe N° 158-DO-2006 de la Sección de Desarrollo Organizacional, relacionado con la distribución del factor humano que quedaría establecido en el Juzgado de Violencia Doméstica y el Juzgado de Familia y Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, se designó como juez del nuevo Juzgado de Violencia Doméstica de esa localidad, al licenciado William Vargas Otárola, por ser el profesional que cuenta con mayor experiencia en ese cargo. Además, se indicó que la separación de los despachos se hará efectiva en el momento en que se

cuenta con los espacios físicos requeridos.

Las señoras Hannia Brenes García, Marlene Durán Castro y Ana Lucrecia Sánchez Cruz, por su orden, Auxiliar Judicial 2, Auxiliar Judicial 1 y Auxiliar de Servicios Generales 2, del Juzgado Penal Juvenil del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 5 de los corrientes, manifiestan lo siguiente:

“...teniendo conocimiento según el Informe número 2080-PLA 2006, elaborado pro el Departamento de Planificación y como es conocimiento de Ustedes, que el Juzgado Penal Juvenil, Familia y Violencia Doméstica, se va a separar, creándose un nuevo Juzgado de Violencia Doméstica en este Circuito Judicial, con el debido respeto, le solicitamos tener en cuenta nuestra conformidad y opinión con respecto a la escogencia del Juez que será nombrado en materia de Violencia Doméstica. Tenemos el conocimiento de la escogencia que tienen a su cargo entre el Licenciado William Vargas Otárola y la Licenciada Hellen Taylor Castro, por lo cual creemos que es de suma importancia el que ustedes conozcan nuestra opinión y que sean escuchadas y tomadas en cuenta, de que sea la Licenciada Hellen Taylor Castro, tomando en cuenta muchos aspectos positivos de ella, mantemos (sic) una relación laboral muy compatible de opiniones, criterios, desempeño, sabemos que es una persona ágil, ordenada y responsable, con deseos de trabajar, una persona que mantiene al día su puesto. Creemos que por el tipo de materia lo conveniente y por su personalidad sería una persona capaz de poder desempeñarse en esa materia y por la dificultad de la misma. Por todo lo anterior, esperamos que se nos tome muy en cuenta nuestra opinión y deseo de que sea nuestra Juez Coordinadora, toda vez que las suscritas fuimos escogidas para formar el nuevo Juzgado de Violencia Doméstica, según el informe antes mencionado.”

- 0 -

**Se acordó:** Comunicar a las señoras Brenes García, Durán Castro y Sánchez Cruz, que en la sesión celebrada el 1° de febrero en curso, artículo XXXVII, se designó al licenciado William Vargas Otárola, en el nuevo Juzgado de Violencia

Doméstica del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, para lo cual se consideró que es el profesional con más tiempo de experiencia en el cargo de Juez.

### **ARTÍCULO LXVI**

El licenciado Víctor Castro Méndez, en condición de Secretario General del Sindicato-Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística, en oficio N° 004-06(sic) de 7 de febrero en curso, informó:

“Dentro de nuestros fines está el velar por el buen funcionamiento de los servicios que brindan las diferentes secciones del Organismo de Investigación Judicial, por lo que hemos procurado realizar donaciones a distintas oficinas, del equipo que en ellas carezca. Lo anterior lo comunicamos con el propósito de que la oficina de proveeduría envíe a plaquear los equipos y por ende se les brinde el mantenimiento necesario. A continuación desglosamos las donaciones realizadas hasta el momento; cabe mencionar que continuaremos con este proyecto de donaciones para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de los empleados del Organismo de Investigación Judicial y por ende del servicio que los mismos brindan.

#### **Subdelegación Regional de Aguirre y Parrita:**

- DOS IMPRESORAS:
- ✓ Epson Stylus CX3700  
Serie: GT 7Y009835  
Modelo: C241A
- ✓ Epson Stylus CX3200  
Serie: ENJK020696  
Modelo: C151A

#### **Sección Delitos Varios del O.I.J. San José:**

- UNA IMPRESORA
- ✓ Epson C87 Plus  
Serie: JKEY 006302.”



**Se acordó:** Aceptar y agradecer a la Asociación Nacional de Investigadores en Criminalística la donación del equipo de referencia.

El Departamento de Proveduría incluirá dicho equipo dentro del patrimonio del Poder Judicial.

### **ARTÍCULO LXVII**

Mediante resolución N° 93-2007 de las 9:20 horas del 5 de febrero en curso, la Secretaría General de la Corte notificó al señor Luis Alberto Araya Ramírez, el 7 de este mes, al fax 276-9573, el acuerdo tomado por este Consejo en sesión N° 04-07 celebrada el 18 de enero último, artículo X, que literalmente dice:

“Conoce el Consejo Superior, enalzada, el procedimiento disciplinario seguido contra el servidor Luis Alberto Araya Ramírez, Chofer de la Unidad Administrativa Regional de Cartago, ante queja interpuesta por la señora Cinthia Lorena Rodríguez Monge, Auxiliar de Servicios Generales del Juzgado Contravencional de esa zona, mediante el cual se le impuso la sanción disciplinaria de revocatoria de nombramiento, en resolución número 547 de 9 horas 35 minutos del 14 de julio del 2006. Este acto administrativo fue recurrido por el acusado, quien además solicitó la intervención de la Comisión de Relaciones Laborales, órgano que en resolución número 51-2006, de 8 horas 45 minutos del 27 de octubre último, recomendó ***“variar la sanción impuesta al servidor Luis Alberto Araya Ramírez, chofer de la Unidad Administrativa de Cartago, de revocatoria de nombramiento por encontrarse ante una situación de in dubio pro operario a la del archivo de la causa”***.”

I.- Se atribuyó al señor Araya Ramírez el acoso sexual en perjuicio de la denunciante, cuando la acompañó a entregar unas evidencias al Depósito de Objetos en San Joaquín de Flores, al hacerle insistentemente comentarios salidos de tono, el uso de un vocabulario inadecuado y gestos grotescos, tanto a la ida como al regreso de ese lugar, hasta llegar a tomarle el brazo y besarlo, entre otras situaciones que debió soportar la denunciante. El licenciado Sergio Arturo González León, en su condición

de defensor público del acusado, en el escrito de apelación alega falta de valoración de la prueba. Manifiesta que por las particularidades propias que reviste el caso donde existen versiones completamente antagónicas del encausado y la quejosa, el a quo le ha dado plena credibilidad al dicho de ella, al señalar en la resolución que: ***“el denunciado se aprovechó del entorno de intimidación que le daba el vehículo en que transportó a la denunciante y el viajar solos. La prologada ausencia de la pareja del denunciado para la consecución del débito conyugal, la expresada forma de desfogar la tensión sexual de éste (...) vienen a ser elementos de peso, los cuales se ven sustentados en las conclusiones de la pericia psicológica forense practicada a la denunciante, donde destacan los elementos de tener su relato de los hechos, estructura lógica, consistencia lógica y una coherencia contextual”***; agrega que en esa resolución se hace alusión al dictamen J.D.M.L 2006-0076D, pero no analiza el dictamen médico número JDML 2005-0131 D, que corre a folio 113, pues de haber sido valorado de forma objetiva hubiera arrojado conclusiones diversas a las arribadas por el Tribunal de la Inspección, pues en él hace ver: a.- la presencia de una ansiedad leve de parte de la quejosa, no por los hechos denunciados, sino por el resultado del procedimiento disciplinario y que este tipo de conclusión no guarda relación lógica, pues los hechos revelados por la quejosa no fueron simples palabras, sino actos de gran magnitud, los cuales a posteriori, por más seguridad y dominio no puede aducirse que la denunciante maneja indicadores de ansiedad leve. Concluir de esta forma sería concluir que la quejosa bien pudo haberse comportado de una forma distinta en la que supuestamente reaccionó ante los supuestos actos de fue objeto mientras estos se llevaban a cabo en el trayecto entre Cartago y San Joaquín y viceversa. b.- manifiesta que hizo ver en el oficio 025-SGL-2006, lo relativo a la fecha en que se le practica la evaluación a la quejosa, pues se podría pensar que entre la fecha de los hechos denunciados y la práctica del examen médico, pudo haber pasado un lapso tal que hiciera pensar que se diera la presencia de indicadores de leve ansiedad, que impresionan responder más al asunto administrativo. Esta situación que no es tan significativa en el presente caso, pues si los hechos denunciados acontecen, de ser ciertos, el 17 de junio del 2005 y la evaluación se realiza el 23 y 29 de noviembre de ese año, tan solo cinco meses después de los hechos, ese tiempo no es tan significativo en la psiquis de la acusada como para reflejar poca ansiedad sobre lo sucedido; c.- también cuestionó en ese oficio, a qué obedecía el temor, aunque fuera leve, de la denunciante por el resultado del procedimiento disciplinario, si no era la acusada. No se está ante una posible revictimización de la quejosa,

porque no es ansiedad al procedimiento en sí, sino a las implicaciones de este y d.- subraya que no guardaba relación lo narrado por la quejosa en la Inspección Judicial respecto de las conclusiones de las profesionales de Psiquiatría y Psicología Forense. La denunciante en la parte final de su declaración señala “HE PASADO MUY INTRANQUILA CON TODO ESTO, DORMIDO MUY MAL, LLORANDO, COMIDO POCO, A MI MAMÁ MARÍA DE LOS ÁNGELES MAROTO SI LE COMENTÉ POSTERIORMENTE Y ELLA ME DIJO QUE TOMARA LAS MEDIDAS DEL CASO, Y QUE ELLA Y MIS HERMANAS ME APOYABAN, PERO QUE NO SE LO COMENTARA A MI PAPÁ PARA EVITAR CUALQUIER ENFRENTAMIENTO, POR LAS REACCIONES QUE PUDIERA TENER. Este aspecto riñe con lo concluido por las profesionales citadas al indicar que hay presencia de indicadores de leve ansiedad, que impresionan responder más al procedimiento disciplinario, pues de presentarse un cuadro como el narrado por la quejosa (intranquilidad, mal dormir, depresión, llanto) jamás hubiese reflejado un cuadro de ansiedad leve y menos aún esté proyectado por la causa disciplinaria y no por los hechos. Con base en lo expresado solicita archivar el expediente.

II.- En cuanto a la falta de valoración de la prueba al hacer alusión el a quo al dictamen J.D.M.L 2006-0076D, pero sin analizar el número JDML 2005-0131 D. Primeramente debe aclararse que este dictamen, que conforma los folios 113 a 118, corresponde al efectuado al servidor Araya Ramírez, y resulta de interés transcribir algunas de sus consideraciones: *“En la esfera emocional, de relaciones y personalidad evidencia ser una persona emocionalmente inmadura, que reacciona con actitudes infantiles ante las situaciones que demandan de soluciones por parte de él. Con tendencia importante de riesgos a la actuación impulsiva. Se muestra inquieto, inestable, sin embargo refleja poca ansiedad o tensión, dando la impresión de ser una personal calmada y tranquila y optimista y que maneja positivamente el estrés. Puede estar extremadamente centrado en sí mismo y ser egocéntrico. Maneja dificultades importantes para el reconocimiento de sus propios problemas de índole emocional, empleando mecanismos defensivos de negación y disociación, enmarcados dentro de toda una organización de una personalidad con rasgos histriónicos. Maneja una pobre discriminación de su entorno no captando la realidad de manera más objetiva y madura, siendo que sus repuestas para conducirse en sus relaciones interpersonales suelen demostrar una conducta dependiente, es demandante de la atención y aceptación por parte de los demás, denotando poca confianza y seguridad en sí mismo ...”* y más adelante

concluye: “... *de acuerdo a sus pautas recurrentes de comportamiento desde el punto de vista psicológico presenta una personalidad con rasgos histriónicos, que se caracteriza por afecto superficial y lábil, egocentrismo, búsqueda continua de aprecio y aceptación así como de estímulos y atención por parte de los demás. A la vez denota necesidades importantes de dependencia y temor ante el abandono...*”

Ahora bien, en cuanto al dictamen J.D.M.L 2005-0126D que contiene la evaluación realizada a Cinthia Rodríguez, se consigna: “... *Su discurso fue coherente y lógico, brindó un relato extenso. Su actitud fue de colaboración. No impresiona con alteraciones a nivel de su pensamiento tanto de contenido, como fluidez y producción. Se aprecia una capacidad de juicio crítico adecuada. Se muestra consciente, orientada, conserva memoria a largo y corto plazo. De acuerdo a los resultados de las pruebas que le fueron administradas puede indicarse que su funcionamiento intelectual se ubica en un rango promedio, para el funcionamiento de sus capacidades de razonamiento verbal, lógico, numérico, comprensión verbal e información general.... A nivel emocional, de relaciones y personalidad evidencia inhibición de sentimientos hostiles los cuales trata de controlar mediante mecanismos de represión, usualmente sus patrones interaccionales tienden a ser rígidos, denotando autocontrol de sus sentimientos e impulsos Se proyecta como una persona con un buen equilibrio emocional, activa, enérgica, que es capaz de enfrentar el estrés y de recuperarse de sus problemas o malestares emocionales, posiblemente en menos tiempo que otras personas...*” para concluir que : “*A nivel emocional no evidencia alteraciones afectivas que en la actualidad interfieran en su desenvolvimiento tanto a nivel personal, como familiar y /o laboral. En relación a los hechos que se investigan donde la misma figura como ofendida, se evidenció la presencia de indicadores de leve ansiedad, que impresionan responder más al proceso administrativo en sí y las posibles consecuentes implicaciones que pudiera ocasionar el presente proceso administrativo.*” Ante el resultado de esta pericia y los cuestionamientos del defensor público, licenciado González León, el Inspector Tramitador dispuso su ampliación o aclaración, en el sentido de si lo narrado por la señora Rodríguez Monge guarda relación con los hechos denunciados (folio 155). La respuesta recibida expresa que: “*El relato de los hechos denunciados con la narración ofrecida por la paciente Rodríguez Monge durante la valoración pericial sí guarda relación, considerando lo siguiente: El relato tiene como características generales los siguientes aspectos: Estructura lógica, Consistencia lógica y Coherencia contextual del relato. Hace una descripción de un incidente concreto. El relato tiene*

***contenidos específicos tales como: Adecuación contextual o sea hechos específicos situados dentro de un contexto espacial y temporal. Tiene reproducción de conversaciones o réplica de las expresiones literales de alguna parte de la interacción verbal. Hay consistencia de la descripción.***” (Folio 173)

III.- Con base en esos criterios técnicos y la prueba testimonial recibida, el Tribunal de la Inspección Judicial tiene por cierta la denuncia formulada y concluye de la forma indicada. La circunstancia de que la afectada presente una ansiedad leve, como lo enfatiza el defensor, no permite deducir que los hechos no se dieran, pues debe tenerse presente que no solo pasaron cinco meses desde la fecha en que se produjeron a la data de su valoración - tiempo suficiente para que la persona trate de sobreponerse a cualquier situación que le provoque un estado de ánimo perjudicial para su salud física o mental, sino que, además, y esto es importante para reforzar lo cuestionado por la defensa, la señora Rodríguez Monge solicitó atención psicológica por su condición emocional de crisis ansiosa reactiva al reporte efectuado por el acoso sexual sufrido, y se le atendió en el Servicio de Salud para Empleados, por primera vez el 30 de junio del 2005, menos de 15 días después de la situación acusada. La segunda cita fue el 29 de julio siguiente y otra se programó para el 14 de octubre. Obsérvese que ***“La intervención psicológica se ha orientado, como en los casos de esta índole, a fortalecer recursos personales para enfrentar las secuelas previniendo la afectación de las diversas áreas de funcionamiento...”*** Lo anterior consta en la información brindada por la sicóloga Ana Luisa Esquivel, a solicitud de la Inspección Judicial (folios 42 y 51). En consecuencia, no resultan pertinentes los comentarios del recurrente, pues aunque los hechos acusados son grotescos no puede pretender que después de cinco meses y con soporte psicológico, la afectada presente como al inicio, gran intranquilidad, continúe llorando, durmiendo mal e ingiriendo poco alimento. Por otra parte, es normal que las personas que se enfrentan a asuntos de esta naturaleza, pese a ser la víctima, sufran el reproche y a veces hasta la burla del ofensor y de quienes la rodean, dado el sentimiento machista que impera en nuestro medio, a lo cual se agrega el tener que confrontar al denunciado en la etapa probatoria y el tiempo que transcurre para llegar a obtener la decisión final del asunto, de allí se deriva, sin duda alguna, la preocupación por el resultado de la causa.

IV.- El análisis de la prueba que consta en el expediente, no permite arribar a una conclusión distinta de la expresada por el Tribunal de la Inspección Judicial. Se está en presencia de una conducta irregular, reprochable y reñida con la moral y las buenas costumbres por parte del

servidor judicial sometido al procedimiento disciplinario, las amplias razones dadas y que comparte este Consejo, obligan a mantener el acto final emitido que declara con lugar la queja interpuesta por la señora Rodríguez Monge, por estar ajustado a la normativa que le sirve de fundamento. Las recomendaciones de varios servidores judiciales que acompaña el acusado, demuestran que ha brindado sus servicios de manera diligente y responsable con quienes han extendido esos documentos, pero de modo alguno desvirtúan el comportamiento acusado.

V.- En cuanto a la sanción a aplicar. Toma en cuenta este Consejo la ausencia de sanciones disciplinarias anteriores, las referencias de prestar sus servicios como chofer de manera diligente, responsable, cooperador y con el propósito de que recapacite sobre sus actuaciones y reciba atención profesional, procede a modificar el quantum de la sanción, en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, para fijarla en tres meses de suspensión sin goce de salario.

**Se acordó:** Confirmar la resolución recurrida, salvo en cuanto a la sanción que se modifica para fijarla en tres meses de suspensión sin goce de salario.

La jefatura de la Unidad Administrativa Regional de Cartago indicará la fecha a partir de la cual inicia el cumplimiento de la medida impuesta.

Comuníquese esta resolución a la Defensoría de los Habitantes de la República con indicación de que, para sus efectos, se trata del expediente número 19514-21-2005-QJ.

El Departamento de Personal tomará nota para los fines consiguientes.”

- 0 -

El señor Araya Ramírez, en su expresado carácter, en nota de 9 de febrero en curso, manifestó lo siguiente:

“En vista de la resolución tomada por ese Consejo, en la que me sancionan con 3 meses de suspensión, a pesar de que soy inocente, respeto su decisión y solicito que se me de la oportunidad de que la suspensión de 3 meses, se ejecute en tractos y no en forma continúa por cuanto soy padre de 4 hijos todos menores de edad. Dos de escuela una de pre-kinder y un bebe de cinco meses y yo soy el único proveedor ya

que mi esposa no trabaja afuera de la casa y de aplicárseme esta sanción en forma continúa no tendría forma de mantener los gastos de la casa, por ese lapso y mis niños demandan alimentos, leche y todo lo necesario para vivir todos los días.”

- 0 -

En vista de las especiales circunstancias que motivan la gestión anterior, **se acordó:** Acoger la solicitud del señor Araya Ramírez, en el sentido de que deberá hacer efectiva la sanción impuesta de tres meses de suspensión sin goce de salario para marzo, julio y noviembre del año en curso, respectivamente.

El Departamento de Personal, la Unidad Administrativa Regional de Cartago y el Tribunal de Inspección Judicial, tomarán nota para lo que cada uno corresponda. **Se declara este acuerdo firme.**

### **ARTÍCULO LXVIII**

En sesión N° 07-07 del 30 de enero último, artículo LXXV, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En sesión N° 93-06 celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo XLV, con vista en las manifestaciones del licenciado José Andrés Ferrero Villa y la licenciada Gloriana Murillo Chaves, Asistentes Jurídicos interinos en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios y Fiscalía Adjunta Agrario Ambiental, respectivamente, sobre la legalidad y la validez del procedimiento de convocatoria a exámenes para el puesto de Fiscal Auxiliar, así como el informe que al respecto rindió la licenciada Mayela Pérez Delgado, Fiscal Coordinadora de la Unidad de Capacitación del Ministerio Público, se dispuso solicitar a la Fiscalía General de la República, que en el plazo de ocho días contados a partir de la comunicación de este acuerdo, rinda informe al respecto.

El licenciado Francisco Dall’Anesse Ruiz, Fiscal General de la República, en oficio N° FGR119-2007 de 23 de enero en curso, en

atención al acuerdo del 7 de diciembre del 2006, artículo XLV, rinde el siguiente informe:

“Por este medio me refiero al acuerdo tomado por el Consejo Superior, en la sesión número 093-06, celebrada el 07 de diciembre del año 2006, donde se conoció la queja interpuesta por el señor Jorge Ferrero Villa, sobre el recurso por él interpuesto, -a la fecha ya resuelto y declarado sin lugar-, contra el procedimiento de evaluación oral, de la convocatoria a exámenes para oferentes a suplencias en plazas de Fiscal Auxiliar, y al cual se adhirió la Licda. Gloriana Murillo Chávez.:

1. HECHOS.

1. Acusó el recurrente que se han violentado los principios de inmediatez, Defensa, Debido Proceso, igualdad, falta de fundamentación de la resolución, costumbre y doble instancia, lo que lesiona sus derechos fundamentales.

2. Del análisis de todo lo actuado se determinó que el 4 de septiembre del 2006 se inició el proceso de reclutamiento para integrar la lista de oferentes a suplencias de plazas de fiscal auxiliar.

3. De conformidad con lo señalado por el artículo 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, para esa convocatoria, se publicó en el Boletín Judicial, un periódico de circulación nacional e Intranet, donde se definieron entre otros requisitos y lineamientos generales, que el examen oral se aprobaba con una nota mínima de 80% en una escala del 1 al 100 y en aplicación supletoria del artículo 33 del Reglamento Interno de Carrera Judicial, lo realizaría un Tribunal, por lo que no tenía apelación.

4. En la primera fase de este proceso, del 23 de octubre al 3 de noviembre del 2006, se realizaron las evaluaciones orales a los oferentes que cumplieron con los requisitos establecidos.

5. La prueba oral estuvo a cargo de dos tribunales integrados cada uno por tres fiscales con amplio conocimiento, trayectoria y experiencia, los que evaluaron simultáneamente, en razón de la gran cantidad de inscripciones.

6. El Lic. Jorge Andrés Ferrero Villa se inscribió y cumplió con todos los requisitos de la convocatoria y se le fijó fecha para este examen, el día 30 de octubre de 2006, siendo evaluado durante cuarenta y cinco minutos por el Tribunal integrado por los Licenciados Guillermo Sojo Picado, Willy Escalante Quirós, y la Licda. Ileana Mora Muñoz. (Libro de actas n° 2, folio 13).

7. - La nota asignada al señor Ferrero Villa por el Tribunal calificador en



esta prueba, fue de 70% en una escala del 1 al 100, la que le fue comunicada oficialmente, en la Unidad Interdisciplinaria por escrito, el día 3 de noviembre de este año.-(copia de nota firmada por el recurrente).

## II. ANÁLISIS DE LA QUEJA

Respecto a la violación de principios generales del Derecho (La Costumbre) que argumenta el señor Ferrero, debe tenerse presente que para los procesos de reclutamiento del Ministerio Público, no aplica, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Ingreso al Ministerio Público, pueden definirse en cada convocatoria, los modos, parámetros, temática e integración del Tribunal.

Las razones para fundamentar una supuesta violación a sus derechos, al debido proceso y de defensa, no son de recibo, ya que en esta convocatoria se consignaron expresamente en las publicaciones los requisitos y lineamientos generales del procedimiento, entre ellos, que el examen oral no tenía apelación; y en lo absoluto le pudo haber generado un perjuicio, el hecho que el Tribunal evaluador no le recordara esta condición. De igual forma en relación con el aludido derecho de inmediatez, ya que no ha señalado el agravio causado por la entrega de la calificación por escrito (tal y como se hizo), y no de inmediato a la conclusión del examen, de acuerdo con su reclamo.

En relación al principio de igualdad, está demostrado que la modalidad de examen oral, limitación para recurrir, duración de la prueba, entrega de nota por escrito con posterioridad a la conclusión del examen y variación e integración con suplentes con conocimiento, trayectoria y experiencia, se fijó y aplicó a todos los participantes, por lo que no existió discriminación alguna. El que al recurrente se le examinara por un espacio de cuarenta y cinco minutos, no representa ninguna violación al derecho de igualdad, puesto que el plazo de treinta minutos era el mínimo de tiempo para evaluar, no el máximo, y en todo caso, no ha señalado en qué le afectó concretamente.

Respecto a la supuesta improvisación en la conformación de los tribunales evaluadores, tampoco constituye una lesión a sus derechos, considerando que la variación en la integración de los tribunales evaluadores, mediante la previsión de una amplia lista de fiscales suplentes, se planteó con estricta observancia de los componentes del principio de razonabilidad: la legitimidad en cuanto no está prohibida esta práctica; la idoneidad en razón que todos los evaluadores seleccionados son fiscales de diversa categoría, nombrados en propiedad con alta trayectoria y experiencia, la necesidad, en cuanto la participación de los

fiscales que colaboran evaluando, es sin sustitución y debe darse una mínima afectación del servicio público y la proporcionalidad en sentido estricto, pues en ningún modo afectó a los participantes, por la metodología aplicada por selección directa del oferente, al azar, de los temas en que se evaluaría y que se circunscribieron al temario publicado con la convocatoria, fijándose además un tiempo mínimo de duración de la prueba.

Finalmente, cuestionó el recurrente, la integración por parte de la licenciada Ileana Mora Muñoz, no obstante, que se trata de una fiscal en propiedad en el Ministerio Público, con amplia experiencia no solo como agente fiscal y fiscal auxiliar, sino a nivel docente y de coordinación de actividades de capacitación, por haber sido parte del equipo de abogados de la Escuela Judicial; y su nombramiento temporal como Gerente del Componente del Ministerio Público en el Proyecto Corte-BID no afectó su idoneidad para constituirse en integrante del tribunal calificador.

Como puede observar el honorable Consejo Superior, en modo alguno se han vulnerado los derechos del recurrente.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior y hacerlo de conocimiento de los licenciados Ferrero Villa y Murillo Chavez.”

- 0 -

El licenciado Ferrero Villa, en nota de 9 de febrero en curso, expuso lo siguiente:

“... puedan *primero*, conocer las irregularidades que se cometieron en el proceso de nombramiento para los puestos de Profesional en Derecho 2 de la Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público, plazas nuevas ordinarias que fueron creadas para el año 2007, *segundo* poder obtener de parte de ustedes la solución a esta controversia que de seguido expondré:

**1.-** Desde finales del año dos mil cinco, las autoridades del Poder Judicial acordaron separar la Oficina de Defensa Civil de la Víctima del Ministerio Público; por ende, se determinó la necesidad de crear plazas ordinarias de Profesional en Derecho 2.

**2.-** En los primeros meses del año 2006 - por simple casualidad - me enteré (**ya que la Fiscalía General nunca lo hizo público**) de que la Oficina de Defensa Civil de la Víctima iba a separarse del Ministerio Público. Determiné ir a la Secretaría del Ministerio Público a preguntar

qué parámetros iban a ser tomados en cuenta para los nombramientos de Profesional en Derecho 2.

En ese momento se me informó que todavía no habían precisado, qué parámetros se iban a valorar. Días después, supe que la Fiscalía General determinó hacer un examen escrito sobre materia Civil. Dicha prueba supuestamente le correspondía prepararla tanto a Lilliam Gómez Fiscal Adjunta de la Fiscalía General como a Max Chinchilla Fiscal Adjunto de la Defensa Civil de la Víctima. Eso fue entre abril y mayo del 2006. Opté por mandarle una nota al Fiscal General pidiéndole que me tomara en cuenta para dichas plazas.

3.- Pasó el tiempo, en el mes de agosto 2006 aprox., supe por un compañero, que ya no iban hacer los exámenes por que “supuestamente” ya no había tiempo para prepararlo. En virtud de ello, el parámetro que se iba a seguir era el de Antecedentes; se iba a valorar el tiempo que el personal subalterno tenía de haber laborado en el Ministerio Público, sea se le iba “aparentemente” dar prioridad a los empleados que cumplieran con esos requisitos.

4.- De pronto a otro, un día me percaté que el Fiscal Adjunto de la Defensa Civil de la Víctima estaba entrevistando unas cuentas personas que habían llevado Currículo Vitae; por lo anterior, me presenté al día siguiente en su despacho con mi carta de vida. La Asistente me lo recibió y me dijo que en los próximos días me iba a estar llamando para indicarme el día que tenía que ir para la entrevista. **Señores del Consejo, nunca recibí llamada alguna.** Supe que don Max “entrevistó” a ciertas personas; con algunas duró de cinco a diez minutos y con otras hasta sobrepasó la hora, lo anterior según información que supe por terceras personas.

5.- Sin poder determinar fecha exacta, pero antes del 22 de diciembre del 2006, extraoficialmente me di cuenta que ya habían hecho los nombramientos para los puestos de Profesional en Derecho 2 de la Defensa Civil de la Víctima. Por supuesto al suscrito no lo tomaron en cuenta, yo no me encontraba dentro de la ARGOLLA.

### **Valoración de lo Expuesto**

Honorables Miembros del Consejo Superior, acciono ante ustedes porque considero que la actuación del señor Max Chinchilla Fiscal Adjunto de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima y el Jefe del Ministerio Público (por avalar dichos nombramientos) quebranta indudablemente los Principios Constitucionales de **Igualdad, Publicidad, Idoneidad, Debido Proceso, Transparencia en el Procedimiento,** y fundamentales

como: **especialidad para el servidor público, requisito de idoneidad comprobada para el nombramiento**, entre otros.

### Análisis General

**Señores del Consejo**, el procedimiento, mejor dicho, cual procedimiento??, cuales parámetros?? utilizó el señor Max Chinchilla para escoger a las personas más idóneas para ejercer esos puestos, me pregunto. **Aparte de ello, ha resultado un proceso oscuro, cuestionable, desorganizado y escaso de seriedad y credibilidad.**

La Sala Constitucional en el voto 5717-2001, de las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del veintiséis de junio del dos mil uno:

*“... el procedimiento tiene una función instrumental en relación con la finalidad perseguida, cual es la de garantizar la objetividad, transparencia e igualdad de oportunidades para los aspirantes...”*

*“... ello no implica, conforme se indicó, que el acto pueda ser arbitrario o antojadizo. En una sociedad democrática del derecho, las decisiones de la Administración deben ser transparentes a fin de que exista la posibilidad de conocer y controlar los parámetros utilizados en la valoración de ciertos aspectos que aunque tienen un grado de subjetividad, deben ser fundamentados razonablemente, pues de lo contrario se violan los derechos fundamentales de las personas interesadas en acceder a los cargos públicos y el derecho de los administrados en general, de contar con los servidores y funcionarios públicos más idóneos y capacitados para el ejercicio de la función. La inexcusable obligación constitucional de aportar las razones justificativas de todas y cada una de las decisiones de los poderes públicos, tiene mayor intensidad en el ejercicio de una potestad discrecional...”*

*“...XI. Conclusión. - La Sala ha considerado que la alegación de un vicio en el procedimiento administrativo es vicio de mera legalidad, que las partes deben alegar en la vía administrativa o ante la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, también ha estimado que tratándose de violaciones directas y groseras al Ordenamiento Jurídico y que tienen como consecuencia la violación de un derecho fundamental, ella puede y debe examinar en la vía de Amparo esas violaciones...”*

Concretamente, considero que **se violentó el Derecho a un Debido Proceso** por considerar que se dan una serie de vicios absolutos en el

presente “proceso” de selección del personal para optar por una de esas plazas, primero porque **se vulneró el principio de publicidad**. En ningún momento hicieron del conocimiento del público en general que existían esas plazas, ni qué parámetros y pautas se iban a tomar en cuenta a la hora de efectuar esos nombramientos. Yo lo supe por mera casualidad. Una persona me comentó. Cuando el personal del Ministerio Público se enteró *ya el pastel estaba cocinado y hasta se lo habían comido*, por decirlo así. Como ustedes podrán inferir, no hubo un ambiente de transparencia, credibilidad, igualdad de oportunidades y objetividad, por parte de Max Chinchilla, quien realizó los nombramientos.

Como bien lo dijo don Rubén Hernández Valle en su libro El Derecho de la Constitución, Pág. 290, quien entre otras cosas indicó refiriéndose a uno de los elementos del régimen democrático:

[...1

*Viii) Publicidad y régimen de opinión pública: Sin publicidad no puede haber democracia*

Para complementar, la Sala Constitucional en el Voto 5413 de las diez horas con cincuenta y nueve minutos del treinta y uno de mayo del dos mil dos, dijo:

***IV. - Acerca del régimen de servicio civil o sistema de méritos: Tal y como se indicó en la sentencia 2001-05694 de las 16:23 horas del 26 de junio de 2001, en la cual esta Sala vertió recientemente un pronunciamiento acerca del nombramiento de fiscales del Ministerio Público, el régimen de servicio civil para nombramiento de los servidores y funcionarios públicos pretende garantizarles el acceso, en condiciones generales y razonables de igualdad, a los cargos públicos (artículo 23 párrafo 1, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y de gozar de estabilidad en el empleo. Además, garantiza la escogencia de quien compruebe ser candidato idóneo para ocupar el cargo, en aras de la prestación eficiente del servicio público (artículo 192 de la Constitución Política). La jurisprudencia de la Sala es conteste en punto a que los artículos 191 y 192 de la Constitución Política otorgan al servidor público garantías que pueden considerarse verdaderos derechos públicos subjetivos.***

*“Lo dispuesto por los artículos 191 y 192 de la Constitución Política hacen referencia a un régimen especial de servicio para el sector público o estatal, en sentido amplio. Dichas normas constitucionales plantean dos problemas básicos de interpretación. Primero, determinar a cuáles funcionarios se aplica, dada la imprecisión que tanto en doctrina como*

en la ley, tienen los términos “Estado” y “servidores públicos” utilizados en esos artículos; y en segundo término, establecer los alcances del beneficio de “estabilidad” que otorga al párrafo final del artículo 192 al disponer que los servidores públicos “solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos “. **Estas normas constitucionales, en especial la que deriva del artículo 192, otorgan al servidor público garantías que pueden considerarse verdaderos derechos públicos subjetivos, pero éstos solo fueron enunciados por el constituyente, dejando al legislador ordinario la tarea de regularlos y especificarlos por vía de ley. Sin embargo, esta facultad otorgada al legislador está limitada por los principios básicos definidos en la norma constitucional, de ahí la necesidad de clarificar sus alcances, para, mediante la confrontación de la ley con las disposiciones constitucionales, determinar si el legislador se ha excedido o no en su tarea.**

**En cuanto al punto primero: ¿ a cuáles funcionarios cubre el Régimen de Servicio Civil?. Un estudio de las actas de la Asamblea Constituyente, revela que los diputados quisieron acoger, con rango constitucional, el régimen especial de servicio público que denominaron servicio civil. Sin embargo, el constituyente evitó ser excesivamente detallista o reglamentista en esta materia, y se resolvió más bien por incluir en la Constitución sólo los principios fundamentales que habrían de definir dicho régimen, a saber: a) especialidad para el servidor público, b) requisito de idoneidad comprobada para el nombramiento; y c) garantía de estabilidad en el servicio; todo con fin de lograr mayor eficiencia en la administración dejando a la ley el desarrollo de la institución. (Acta No. 167, art. 3, T III).**

El artículo 191 emplea el término “estatuto” de servicio civil en vez de “régimen” de servicio civil, lo cual tuvo su sentido, pues sobre el criterio minoritario que propugnaba por una regulación dispersa, prevaleció la tesis de que fuera un estatuto, un solo cuerpo legal el que regulara el servicio público, desarrollando las garantías mínimas establecidas por la Constitución. (Acta No. 167, art.3, T. Iff, pág.477). El legislador, sin embargo, optó por regular el servicio no de modo general, sino por sectores, promulgando así el Estatuto de Servicio Civil (que se aplica a los servidores del Poder Ejecutivo) y posteriormente otros estatutos para regular la prestación de servicios en los restantes poderes del Estado y en algunas instituciones descentralizadas. **No obstante, a pesar de que el**

*legislador no recogió la idea del constituyente y reguló sólo parcialmente el servicio público, es lo cierto que los principios básicos del régimen (escogencia por idoneidad, estabilidad en el empleo) cubren a todos los funcionarios al servicio del Estado, tanto de la administración central, como de los entes descentralizados. (Sentencia 950-98 de las diez horas cincuenta y un minutos del trece de febrero de mil novecientos noventa y ocho).*

*De plena aplicación para los servidores judiciales es el anterior precedente, solo que el legislador quiso crear un cuerpo normativo especial para tal fin, denominado “Estatuto de Servicio Judicial”, regido por los mismos principios que regulan la prestación de servicios en todo el resto del sector público -régimen de servicio civil o de méritos- y que impiden la aplicación de políticas de empleo discriminatorias a la hora de contratar, ascender o conservar a una persona en el empleo. Se trata de un régimen que garantiza que el sistema de nombramiento de los servidores y funcionarios públicos debe atender a parámetros objetivos y respetando el principio de transparencia en el procedimiento, habida cuenta que aún y cuando una de las potestades discrecionales de la Administración es la de efectuar los nombramientos de los funcionarios idóneos de acuerdo con las necesidades del servicio público, lo cierto es que ese poder, como toda discrecionalidad reconocida en un Estado de Derecho, es un compuesto de elementos legalmente determinados y de otros configurados por la apreciación subjetiva de la Administración, apreciación que en modo alguno puede ser arbitraria, entendiéndose así que la discrecionalidad y la arbitrariedad son conceptos antagónicos.*

*“En lo tocante al tema de los concursos de antecedentes, la tutela constitucional se agota, según lo ha sostenido esta Sala, con el derecho de participación igualitaria que tienen los oferentes para integrar la nómina o terna respectiva*

### **Petitoria**

Por los motivos antes esbozados y por considerar que las irregularidades invocadas resultan Defectos Absolutos, violaciones directas y groseras al Ordenamiento Jurídico y que tienen como consecuencia la violación de Derechos fundamentales, solicito:

- **Se revoquen los nombramientos que el señor Max Chinchilla realizó con el visto bueno del Fiscal General, devolviéndose todo a su estado anterior.** Dichos puestos son 103784, 103785, 103786, 103787, 103788, 103789, 103790, 103791, 103792, 103793, 103794, 103795, 103796, todos de Profesional en Derecho 2, ya que los mismos

son lesivos para los intereses de los ciudadanos en general. LOS ADMINISTRADOS TIENEN TODO EL DERECHO A QUE LAS PERSONAS QUE LOS REPRESENTEN EN LOS PROCESOS JUDICIALES SEAN LOS MÁS IDÓNEOS, EN VIRTUD QUE ESO REPERCUTIRÁ EN LA LABOR DESPLEGADA POR ESTOS.

**Lo anterior por cuanto no se me dio a mí ni a los demás ciudadanos, el derecho de participación igualitaria.**

- Se le prevenga tanto al Fiscal Adjunto de Defensa Civil de la Víctima como al Fiscal General de la República, que en lo sucesivo respeten las disposiciones esgrimidas tanto en el Estatuto del Servicio Civil (el cual tiene rango Constitucional) como el del Servidor Judicial, Ley de Control Interno, Ley General de la Administración Pública, esto para futuros nombramientos, ascensos, etc; lo anterior en vista — y no se nos debe olvidar - que todo tipo de puestos que se crean son pagados con dineros de toda la ciudadanía, **sea fondos públicos**, motivo por el cual se deben de respetar las disposiciones existentes al efecto.

#### **Notificaciones:**

Al suscrito: Poder Judicial, Ministerio Público, Fiscalía Adjunta Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios. Al Fiscal Adjunto Max Chinchilla, en la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, Edificio Alpino, segundo piso.”

- 0 -

Previamente a resolver lo que corresponda, **se acordó:** Trasladar la gestión anterior al licenciado Chinchilla Fernández, Fiscal Adjunto de la Oficina de la Defensa Civil de la Víctima, para que en el término de 5 días a partir del recibido de esta comunicación rinda un informe a este Consejo respecto a las manifestaciones hechas por el licenciado Ferrero Villa.

### **ARTÍCULO LXIX**

En el Boletín Judicial N° 70 del 12 de abril del 2004, se publicó la Circular



N° 49-2004 de 23 de marzo de 2004, dirigida a los servidores y funcionarios judiciales del país sobre "Sobre una debida y correcta atención a los usuarios en las oficinas judiciales" la cual literalmente dice:

**“CIRCULAR N° 49-2004**

**Asunto:** Reiteración de la Circular N° 82-03, publicada en el Boletín Judicial N° 169 del 3 de setiembre de 2003, sobre "Sobre una debida y correcta atención a los usuarios en las oficinas judiciales".

**A TODOS LOS SERVIDORES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES  
DEL PAÍS  
SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior en sesión N° 15-04, celebrada el 02 de marzo del año en curso, artículo XLIII, dispuso reiterar la circular N° 82-03, publicada en el Boletín Judicial N° 169 del 03 de setiembre de 2003, "Sobre una debida y correcta atención a los usuarios en las oficinas judiciales", a saber:

"La Corte Plena, en sesión N° 18-03, celebrada el 12 de mayo de 2003, artículo XV, dispuso hacer de su conocimiento lo siguiente:

Todas las personas tienen derecho a ser atendidas personalmente en las oficinas judiciales respecto de cualquier incidencia relacionada con el funcionamiento del Órgano Judicial, en la forma establecida legalmente y, en su caso, a recibir la debida orientación de parte de los funcionarios encargados.

Los jueces no deben recibir a las partes, ni a sus abogados, en ausencia de la parte contraria, para referirse al tema de fondo que debe resolver, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, como por ejemplo, cuando se convoca a una audiencia con notificación previa, pero no asiste alguna de ellas y la diligencia deba efectuarse. Sin embargo, los jueces pueden reunirse en el Despacho, con una parte o sus abogados cuando éstos pretendan referirse a aspectos relacionados con la administración del expediente, para el diligenciamiento de alguna actividad procesal o para instar la pronta resolución del asunto".

- 0 -

El licenciado Luis Ricardo Bogantes Villegas, en nota de 7 de febrero en

curso, expuso lo siguiente:

“Tengo un par de dudas sobre como actuar en mi relación con el Juzgado de Menor Cuantía de Atenas, temporalmente a cargo del Lic. Michael Monge Siles, son estas:

1) Si en un expediente principal de Fijación de Pensión Alimentaria, donde se ha señalado oportunamente para notificaciones y dentro del mismo o adjunto, pero identificado con el mismo número de expediente, se tramita un incidente de cobro de gastos extraordinarios por entrada a clases, pregunto, se debe señalarse también para oír notificaciones en esta incidencia aunque no tenga un número de expediente distinto? Lo exige la Ley, o es suficiente el señalamiento del principal?

2) En las audiencias de conciliación, es válido que el Juez solamente converse con las partes -actor(a) y demandado(a) y establezca un diálogo abierto con estas sin intervención de los Abogados tal y como estos no estuvieran presentes en la audiencia. Y que cuando uno de los abogados presentes exige su derecho a ser tomado en cuenta para que su cliente no tome decisiones inconsultas, se le indique que esa es la práctica judicial en todas partes, de que el Juez en la conciliación solo converse con las partes sin intervención de sus abogados y que sean las partes las que presenten sus propuestas u opinen sobre ellas? De momento es lo que me interesa consultar, aunque ocurrieron otros hechos en la audiencia que me llamaron la atención.”

- 0 -

**Se acordó:** 1.) Comunicar al licenciado Bogantes Villegas, que respecto al punto N° 1 de su gestión, por tratarse de un asunto jurisdiccional, este Consejo no es competente para evacuar la consulta por él planteada. 2.) Relativo al punto N° 2 de su consulta, se hace de su conocimiento y del licenciado Monge Siles la circular N° 49-04. 3.) Manifestar a don Ricardo que si considera que existe alguna actuación irregular o indebida del juez le asiste el derecho de hacer la denuncia correspondiente ante el Tribunal de la Inspección Judicial.

**ARTÍCULO LXX**

En sesión N° 02-07 del 11 de enero último, artículo LXIII, se solicitó al Tribunal del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, informara las medidas que tomará al reforzarse el personal con dos jueces más de juicio en el presente año, para reprogramar los debates señalados para el año 2008, con el fin de evitar quejas de los usuarios por señalamientos de debates que no responden a una justicia pronta y cumplida.

El licenciado Antonio Barrantes Torres, Juez Coordinador del Tribunal de Juicio del Segundo Circuito Judicial de Alajuela, en nota de 7 de febrero en curso, informó:

“En primer término deseo hacer ver que aparentemente se dio una confusión, pues se indica en el acuerdo, que los licenciados Chaves Cervantes y Martínez Fernández, conversaron con el Licenciado Luis Fernando Calderón y que este les informó que en aquel momento se señalaban por semana dos debates colegiados en la agenda, destinándose los lunes, martes y viernes para la realización de los mismos, lo cual no era así, pues lo que se hacía era señalar los días lunes, martes y viernes dos debates colegiados por día, los miércoles se señalaban tres debates unipersonales por la mañana y tres por la tarde, los días martes se señalaban debates unipersonales en Los Chiles o Upala y los días jueves se destinaban para continuaciones de procesos colegiados y para las votaciones civiles y laborales.

Aclarado lo anterior, debo indicarles que a partir del mes de enero, en razón de que se asignaron por todo el año en forma extraordinaria dos plazas más de juez, las cuales solicito que se ordinarien para el año próximo, en razón de que el trabajo sigue en ascenso, por el Consejo de Jueces se tomó la medida de señalar los debates, para incrementar el número de señalamientos de la siguiente manera: Los días lunes martes y viernes se señalan dos juicios colegiados por la mañana y dos por la tarde, para un total de cuatro juicios por cada día, los días miércoles se

señalan cuatro juicios unipersonales por la mañana y cuatro unipersonales por la tarde, día en que también se señala un debate unipersonal por la mañana en Los Chiles o Upala y otro por la tarde, siendo que en total los debates señalados los días miércoles son diez, los días jueves se señalan las continuaciones de los debates colegiados y se realizan las votaciones de los asuntos civiles y laborales.

La anterior forma de señalamientos, nos ha permitido reducir la fecha de los mismos, pues lo cierto es que antes de que contáramos con el recurso, que hoy tenemos aunque sea en forma extraordinaria, los señalamientos para debate ya iban por el mes de julio del año dos mil ocho y al día de hoy el grupo número uno del Tribunal tiene el último señalamiento para debate, para el 21 de diciembre del año en curso y el grupo dos para el 31 de octubre próximo venidero.

Por último quiero hacer ver que el expediente que dio motivo a la queja del Licenciado José Antonio Brenes Trejos, tiene señalada fecha para debate el día veintitrés de marzo año en curso, a las ocho horas.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe del licenciado Barrantes Torres.

### **ARTÍCULO LXXI**

En sesión N° 03-07 del 16 de enero último, artículo LXXXVIII, se tomó el acuerdo que literalmente dice:

“En la sesión celebrada el 7 de diciembre del 2006, artículo LXV, se aprobó el Plan Anual Operativo de este Consejo para el año en curso, con base en el Plan Estratégico del Poder Judicial 2007-2011 aprobado por la Corte Plena en sesión celebrada el 20 de octubre del 2006, artículo XXIX

En cumplimiento de lo que se establece en el punto N° 18 de ese plan, **se dispone:** Solicitar al Jefe del Ministerio Público y al Director General del Organismo de Investigación Judicial la identificación de los factores que afectan, dentro del ámbito de sus competencias, la eficacia de las investigaciones.”

- 0 -

La servidora Viria Murillo Murillo, Asistente Judicial del Ministerio Público,

mediante correo electrónico de 9 de febrero en curso, siguiendo instrucciones del licenciado Francisco Dall'Anese Ruiz, Fiscal General de la República, solicita al menos dos semanas más de tiempo, con el fin de rendir el informe que se da cuenta en el acuerdo de referencia, pues dada su importancia ha requerido un informe sobre el particular a las diferentes fiscalías territoriales y fiscalías especializadas.

**Se acordó:** Acoger la gestión anterior y prorrogar en dos semanas más el plazo con el fin de que hagan llegar a este Consejo el informe sobre la identificación de los factores, que afectan dentro del ámbito de su competencia, la eficacia de las investigaciones.

### **ARTÍCULO LXXII**

En sesión N° 86-06 del 14 de noviembre del 2006, artículo LXVII, entre otros asuntos, se dispuso remitir a valoración médica por parte del Consejo Médico Forense, a la señora Yamileth Morera Álvarez, servidora del Juzgado Contravencional y de Menor Cuantía de Sarapiquí, para que determinara si se encuentra incapacitada total y permanentemente para desempeñar el puesto de Asistente Judicial que ocupa en la actualidad. Asimismo se dispuso que el Departamento de Personal analizara la procedencia de reubicar a doña Yamileth en otro puesto.

En la sesión N° 94-06 celebrada el 12 de diciembre último, artículo XLVII,

al conocer la solicitud de la señora Morera Álvarez tendente a ser valorada por una Sección distinta a la que la atendió anteriormente, este Consejo le señaló que debería asistir a valoración por parte de la sección médico legal que le correspondiera.

Posteriormente en la sesión N° 01-07 del 09 de enero del año en curso, artículo XXXVIII, se conoció el oficio N° 2006-3479 de 12 de diciembre último, suscrito por la doctora Leslie Solano Calderón, en calidad de Coordinadora General del Consejo Médico Forense, con el cual remitió copia del informe N° DML 2006-2307 del 29 de noviembre del año pasado, suscrito por los doctores Miguel Ángel Arguedas Piedra, Franz Vega Zúñiga y Sisy María Castillo Ramírez, quienes informaron que no fue posible brindar el criterio médico solicitado, en virtud de que doña Yamileth se rehusó a ser valorada, por recomendación de su abogado, por lo que se dispuso comunicar a doña Yamileth, entre otros asuntos, que está en la obligación de asistir a las citas que le fije el Consejo Médico Forense y su reiterada negativa a asistir a las mismas, obligaría a este Consejo a poner los antecedentes en conocimiento del Tribunal de la Inspección Judicial, para los fines consiguientes.

En nota de 6 de febrero en curso, la señora Yamileth Morera Álvarez, refiere lo siguiente:

“Con respecto a la sesión número 86-06 del 14 de noviembre de 2006, debo manifestar lo siguiente:

Nunca ha existido negativa de mi parte para ser valorada por el Consejo Médico Forense, al contrario ha sido la suscrita la que reiteradamente ha insistido en dicha valoración.

Lo que sucede es que la suscrita fue valorada por la sección "A" y reiteradamente he solicitado que esta vez y ante mi oposición a sus valoraciones me valore la sección "B". Así lo solicité mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2006 tras saber que la sección que me atendería sería la sección "A" nuevamente.

Como lo he indicado solicito ser valorada por la SECCIÓN B DEL CONSEJO MÉDICO FORENSE y en esta orientación solicito se remita el oficio de rigor."

- 0 -

Por mayoría, **se dispuso:** Denegar la petición de la señora Morera Álvarez, quien debe ser valorada por la Sección del Consejo Médico Forense que por rol le corresponda.

El licenciado Martínez Fernández votó por acoger la solicitud de doña Yamileth y que sea valorada por la sección B de dicho Consejo.

### **ARTÍCULO LXXIII**

La señora Tatiana Montes de Oca Toledo, en nota de 23 de enero último, manifiesta lo siguiente:

(...) les solicito conocer lo atinente a mi nombramiento como investigadora del Organismo de Investigación Judicial, puesto que desempeñé desde el año 2002, hasta el año 2005.

En este sentido deseo aclarar que para el ingreso a este Organismo realicé todas las pruebas y exámenes requeridos, mismos que aprobé satisfactoriamente.

Aparte de eso, en el período que me desempeñé como oficial, fue instruida mediante múltiples cursos de capacitación, amén de la experiencia adquirida en el desempeño de mis funciones.

Quiero aclararles que tanto con mis jefes inmediatos como con mis compañeros de labores, en la oficina regional de Corredores, siempre tuve una magnífica relación, sin embargo por situaciones personales a finales del mes de enero del año 2005, solicité a mi jefe directo una licencia sin goce de salario del primero de marzo del año 2005 hasta el mes de abril del año 2005, no sin antes hablar con el señor Subdirector Nacional del Organismo, señor Francisco Segura, a quien le informé que realmente necesitaba dicha licencia por un período de seis meses, es decir hasta el mes de agosto de ese año 2005, a lo que don Francisco, también de forma verbal, me manifestó que no había inconveniente, pero que no me garantizaba el nombramiento en la plaza en que me desempeñaba, sino que podía ser en cualquier otro lugar del país, a lo que yo estuve de acuerdo.

Sin embargo a lo anterior, cuando en el mes de agosto del año 2005 me presenté a la oficina del señor Francisco Segura, don Francisco me indicó que luego le llamará para informarme de mi nombramiento, pero cuando procedí a ello, fue imposible comunicarme con Don Francisco de forma personal, y su secretaria me manifestó que don Francisco le ordenó me comunicara que ya no tenía más trabajo en el organismo, ya que yo había hecho una renuncia tácita.

Luego de eso insistí para hablar con el señor Segura pero a la fecha no me ha querido atender.

Esta situación me generó mucha confusión y desánimo, ya que mi trabajo en el Organismo me generó muchas satisfacciones y es un campo laboral en el que desearía seguir desempeñándome, sin embargo se me denegó hasta la posibilidad de hacer de nuevo los exámenes de reingreso, ya que a mediados del año 2006, presenté toda la documentación para ello y se me informó en la oficina de personal del organismo que el señor Marlon Slotterhausen me denegó la posibilidad de realizar las pruebas, sin justificación alguna, ya que mi conducta como ciudadana durante y después de la salida del organismo ha sido intachable.

Respetable Consejo, en este momento se están requiriendo oficiales de investigación en todo el país, en mi caso específico ya el Estado ha invertido en la suscrita muchos recursos en capacitación, que se estarían desaprovechando, asimismo se desaprovecha la experiencia que la suscrita ha reunido por varios años en el ejercicio de la investigación y funciones normales de agente del organismo, por lo que ruego la interposición de sus buenos oficios para que se me brinde una oportunidad de laborar con el Organismo de Investigación Judicial, ya que se me está denegando el acceso al trabajo sin justificación alguna.



Adjunto copia de los certificados de participación en cursos recibidos.  
Solicito se me notifique cualquier diligencia al fax 771-3579.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por presentado el escrito de la señora Montes de Oca Toledo y reservar el conocimiento y resolución de este asunto para una próxima sesión.

## **DIRECCIÓN EJECUTIVA**

### **ARTÍCULO LXXIV**

Con oficio N° 771-07 de 30 de enero último, la Secretaría General de la Corte, remitió al Director Ejecutivo, la nota N° 13-07-PA, suscrita por los licenciados Freddy Bolaños Rodríguez, Karla Ramírez Quesada, Christiam Hernández Agüero, Carlos Eduardo Segura Solís, Gilbert Gómez Reina, Jacqueline Hernández Córdoba y Douglas Araya Gómez, jueces de Pensiones Alimentarias del Segundo Circuito Judicial de San José, en la que solicitaron colaboración a fin de que se les asigne las claves correspondientes para ingresar al sistema de consultas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

En atención a lo anterior, el licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, en oficio N° 1069-DE-2007 de 8 de febrero en curso, indica que mediante nota N° AGP-070 de 30 de enero de este año, la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social, remitió las respectivas claves de la

mayoría de jueces de ese juzgado, las que harán llegar a través de la Administración de ese Circuito Judicial.

También señala don Alfredo, que en los casos de los licenciados Christiam Hernández y Douglas Araya Gómez, se les está remitiendo vía correo electrónico la “Boleta de Solicitud de Apertura de Cuenta de Internet” para cumplimentar, así como la remisión de la fotocopia de la cédula de identidad, para posteriormente realizar el debido trámite ante la Caja Costarricense del Seguro Social.

**Se acordó:** Tomar nota de la comunicación anterior.

### **ARTÍCULO LXXV**

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1159-DE-2007 de 9 de febrero en curso, para lo que a bien estime resolver este Consejo, remite el oficio N° 47-DTI-2007/024-FC-2007/119-JP-2007, suscrito por los máster Rafael Ramírez López, Walter Jiménez Sorio y Francisco Arroyo Meléndez, Jefes de los Departamentos de Tecnología de Información, Financiero Contable y de Personal, respectivamente, en donde remiten el informe de labores del proyecto “SIGA-Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, del mes de enero del presente año, que dice:

#### **1. Actividades desarrolladas:**

##### **Etapa de Diseño**

Labores realizadas en el Diseño del Módulo de Reajustes:

Prototipos de Pantallas del módulo Reajustes: 2

Documentación Técnica del Módulo Reajustes: 17

Casos de Uso del Módulo Reajustes: 2

- Labores realizadas en el Diseño del Módulo de Planillas:
  - Prototipos de Pantallas del Módulo Planillas: 13
  - Diseño de Tablas del Módulo Planillas: 9
  - Documentación Técnica del Módulo Planillas: 4
  - Casos de Uso del Módulo Planillas: 7
  - Definición de Modelo Base de Datos

Labores realizadas en el Diseño del Módulo de Interfases Externas:

Diseño de Tablas del Módulo Interfases Externas: 7

Prototipos de Pantallas del módulo Interfases Externas: 4

Ajustes al documento de análisis

### **Revisión Final y Ajustes al Análisis y Diseño**

Módulo de Deducciones

- ♦ Entrega de Documentos de Análisis y Diseño del Módulo de deducciones a Financiero Contable y Personal para su revisión.
- ♦ Se presenta a los departamentos Financiero y Personal los prototipos de las pantallas del módulo de deducciones.
- ♦ Aplicación de Observaciones en casos de uso, pantallas, base de datos y demás documentos producto del proceso de revisión con los departamentos.

Cálculo de Pensión:

Ajuste casos de Uso del Módulo de Cálculo de Pensión: 1

Ajuste documentación Técnica del Módulo de Cálculo de Pensión:

1

Ajustes al documento de análisis

Cálculo de Jubilación:

- Ajustes al documento de análisis

Módulo de Reajustes

- ♦ Entrega de Documentos de Análisis y Diseño del Módulo de Reajustes a los Departamentos Financiero Contable y Personal para su revisión.

## Otros

- Se está definiendo el Cartel que indica las pautas a seguir en la contratación de la programación de la Primera Etapa del Sistema.
- Se crean los perfiles para 26 usuarios del Departamento de Auditoría para permitir el acceso al prototipo de las pantallas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Se instala el prototipo en 16 de los usuarios solicitados, para completar la instalación se solicitará al Departamento de Tecnología la actualización de la versión del Internet Explorer en algunas de las máquinas.
- El equipo de trabajo del Fondo de Jubilaciones y Pensiones define un cronograma de revisión de módulos para el 2007 el cual recoge la metodología e intereses de trabajo de los departamentos Financiero Contable y Personal.

## **2. Reuniones**

- 11-Enero-2007: Reunión con los usuarios del Departamento de Personal encargados del proceso de revisión del diseño del Cálculo de Jubilación y la Inclusión de Beneficios, se analizan las observaciones encontradas en documentos de análisis y diseño y se da por aprobado el diseño de ambos módulos.
- 22-Enero-2006: Revisión de las pantallas del prototipo y las observaciones encontradas por los usuarios encargados de los Departamentos de Personal y Financiero Contable, al diseño del módulo de Deducciones.
- 26-Enero-2006: Reunión con la Dirección Ejecutiva y Jefaturas de los Departamentos involucrados en el sistema del Fondo de Jubilaciones con el fin de analizar el estado del proyecto y el cronograma de revisión de módulos para el 2007.

## **3. Estado actual del Proyecto**

- Diseño de casos de uso, base de datos y prototipos de los módulo de Planillas, e Interfases Externas.
- Los Departamentos Financiero Contable y Personal se encuentran revisando los documentos que describen el análisis y diseño del módulo de Reajustes.”

- 0 -

**Se acordó:** Tener por rendido el informe de labores del proyecto “SIGA-

Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial”, correspondiente a enero del año en curso.

### ARTÍCULO LXXVI

El licenciado Alfredo Jones León, Director Ejecutivo, con oficio N° 1016-DE-2007 de 7 de febrero en curso, remite la nota N° 1211-TE-2007 de 2 de los corrientes suscrita por el máster Walter Jiménez Sorio, Jefe del Departamento Financiero Contable, que literalmente dice:

“Para su estimable conocimiento y fines que estime convenientes, se informa de la suspensión de beneficio de pensión que gozan los siguientes pensionados:

<b>Nombre del Pensionado</b>	<b>Numero de Resolución</b>
Aguiluz Sequeira Valeria A.	RTE-9249-2006
Esquivel Selva Javier	RTE-9664-2006
Gutiérrez Montero María V.	RTE-9667-2006
Rivera Sevilla Jonathan	RTE-9253-2006
Romano Navarro María	RTE-9254-2006

Esto a partir del mes de febrero del presente año, amparados al acuerdo del Consejo Superior, en sesión No.46-06 celebrada el 27 de Junio de 2006, artículo LXXIV, el cual indica lo siguiente:

“[...] 1 ) Acoger la gestión de la Dirección Ejecutiva y del Departamento Financiero Contable y en consecuencia, comisionar a este último Departamento que en ejecución de este acuerdo, aplique lo dispuesto en el artículo 232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto los pensionados estudiantes menores de veinticinco años. Al efecto concederá la respectiva audiencia para que en el término de tres días el pensionado presente los alegatos que corresponda a la decisión de suspender la pensión por no haber presentado las constancias del centro educativo que demuestren el buen rendimiento o muestren éstas un bajo rendimiento. 2) Comunicar a través del Departamento Financiero Contable a los pensionados estudiantes que tendrán obligación de presentar dentro de diez días, luego de finalizar el semestre, cuatrimestre,

trimestre o bimestre la constancia que acredite el resultado académico de las materias matriculadas. 3) Aclarar al Departamento Financiero Contable que por “buen rendimiento”, se entiende que el estudiante aprobó el curso.” (el subrayado no pertenece al original)

Además, por cuanto incumple lo estipulado en el artículo No.232 de la Ley Orgánica del poder Judicial el cual estipula lo siguiente:

“[...] Toda asignación caducará por la muerte del beneficiario; porque este llegue a no necesitarla para su subsistencia, a juicio del Consejo; en cuanto a los hijos de uno u otro sexo, por la mayoría, salvo que sean inválidos o que no hubieren terminado sus estudios para una profesión u oficio, mientras obtengan buenos rendimientos en ellos y no sobrepasen la edad de veinticinco años.”(el subrayado no pertenece al original).

Lo anterior, debido a que los pensionados arriba mencionados ya se les había notificado en una ocasión la presentación de los atestados correspondientes, cumpliendo en su momento con lo solicitado en las notificaciones, no obstante, a la fecha nuevamente incumplen lo indicado en el Art. No.232 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.”

- 0 -

**Se acordó:** Tomar nota del informe anterior respecto a la suspensión del beneficio de pensión de los señores, Aguiluz Sequeira, Esquivel Selva, Gutiérrez Montero, Rivera Sevilla y Romano Navarro.

**-o0o-**

**A las 10:50 terminó la sesión.**